

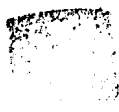
24  
24



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

## LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DERECHO FAMILIAR MEXICANO



FACULTAD DE DERECHO  
RECEBIDA EN LA SECRETARÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO  
EL 10 DE ABRIL DE 1990

### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

MARIA DE LA LUZ ALCANTARA URIBE



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO  
EN EL DERECHO FAMILIAR MEXICANO

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	5
CAPITULO UNO	
ASPECTOS GENERALES DEL MATRIMONIO.....	8
I.- CONCEPTO DEL MATRIMONIO.....	8
II.- NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO.....	11
1.- COMO UN CONTRATO.....	11
2.- COMO UN CONTRATO DE ADHESION.....	13
3.- COMO UN ACTO CONDICION.....	13
4.- COMO UN ACTO DE PODER ESTATAL.....	14
5.- COMO UN ACTO MIXTO O COMPLEJO.....	14
6.- COMO UN ESTADO JURIDICO.....	15
7.- COMO UNA INSTITUCION.....	15
III.- ELEMENTOS ESENCIALES Y REQUISITOS DE VALI-- DEZ DEL MATRIMONIO.....	17
1.- LOS ELEMENTOS DEL MATRIMONIO DE EXISTENCIA...	17
A.- CONSENTIMIENTO.....	18
B.- OBJETO.....	19
C.- LA SOLEMNIDAD.....	22
2.- REQUISITOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.....	23
A.- CAPACIDAD DE LAS PARTES.....	23
B.- AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.....	24
C.- LICITUD DEL MATRIMONIO.....	25
D.- LAS FORMALIDADES.....	27

IV.- ALGUNOS EFECTOS DEL MATRIMONIO.....	32
ALGUNOS EFECTOS DEL MATRIMONIO EN CUANTO A LA PERSONA DE LOS CONYUGES.....	33
1.- DEBER DE COHABITACION EN EL DOMICILIO CONYUGAL	34
2.- DERECHO-DEBER DE RELACIONES SEXUALES O DEBITO-CONYUGAL.....	34
3.- LA AYUDA MUTUA.....	35
4.- DERECHO-DEBER DE FIDELIDAD.....	36
5.- LA IGUALDAD ENTRE LOS CONYUGES.....	37
V.- CAUSAS DE TERMINACION DEL MATRIMONIO.....	39
1.- POR MUERTE.....	39
2.- POR NULIDAD.....	40
3.- POR DIVORCIO VINCULAR.....	44

#### CAPITULO DOS

ASPECTOS GENERALES DEL DIVORCIO.....	45
I.- CONCEPTO DE DIVORCIO VINCULAR.....	45
II.- NATURALEZA JURIDICA DEL DIVORCIO VINCULAR....	49
III.- TIPOS DE DIVORCIO VINCULAR.....	50
1.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.....	50
2.- DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.....	51
3.- DIVORCIO CONTENCIOSO O NECESARIO.....	54
4.- DIVORCIO NO VINCULAR.....	61
IV.- EFECTOS DEL DIVORCIO VINCULAR.....	62
1.- LOS EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS EN LOS CONYUGES EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.....	63
2.- EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS EN RELACION A LOS HIJOS.....	65
3.- EFECTOS EN RELACION A SUS BIENES.....	67
1.- EFECTOS ENTRE LOS CONYUGES EN EL DIVORCIO NECESARIO JUDICIAL.....	67

2.- EFECTOS EN RELACION A LOS HIJOS EN EL DIVOR-- CIO NECESARIO JUDICIAL.....	71
3.- EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS EN RELA-- CION A LOS BIENES EN EL DIVORCIO NECESARIO.....	73

### CAPITULO TRES

LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DE-- RECHO FAMILIAR MEXICANO.....	76
--	----

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HOMOSEXUALIDAD.....	77
1.- LA HOMOSEXUALIDAD EN GRECIA.....	77
2.- LA HOMOSEXUALIDAD EN ROMA.....	81
3.- LA HOMOSEXUALIDAD EN LA BIBLIA.....	82
4.- LA HOMOSEXUALIDAD EN EL DERECHO AZTECA.....	83
5.- LA HOMOSEXUALIDAD EN LA EDAD MEDIA.....	84
6.- LA HOMOSEXUALIDAD EN OTRAS PARTES DEL MUNDO..	85
CONCEPTO DE HOMOSEXUALIDAD.....	85
CLASIFICACION DE HOMOSEXUALIDAD.....	87
CAUSAS DE HOMOSEXUALIDAD Y LESBIANISMO.....	87
CLASIFICACION DE LESBIANISMO.....	89
LA HOMOSEXUALIDAD MASCULINA.....	92
POSIBLES CAUSAS DE HOMOSEXUALIDAD.....	97
POSIBLES CAUSAS DE LESBIANISMO.....	100
RECHAZO SOCIAL A LA HOMOSEXUALIDAD Y AL LESBIANIS MO.....	102
LA BISEXUALIDAD.....	103
I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BISEXUALIDAD..	107
ESTUDIOS SOBRE BISEXUALIDAD.....	120
ESCALA DE CLASIFICACION HETERO-HOMOSEXUAL.....	124
BISEXUALIDAD INNATA.....	127
LA BISEXUALIDAD FISICA O HERMAPRODITISMO.....	128

II.- CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DE LA BISEXUALIDAD	132
CARACTERISTICAS DE LA BISEXUALIDAD.....	137
POSIBLES CAUSAS QUE GENERAN LA BISEXUALIDAD.....	140
III.- CONSECUENCIAS SOCIALES, PSIQUICAS Y JURIDI--	
CAS DE LA BISEXUALIDAD EN LA FAMILIA.....	141
CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS.....	143
CONSECUENCIAS JURIDICAS.....	145
IV.- ESTADISTICAS SOBRE EL PROBLEMA DE LA BISEXUA-	
LIDAD EN LA SOCIEDAD MEXICANA.....	146
V.- CASOS PRACTICOS DE DIVORCIO NECESARIO POR RAZO	
NES DE BISEXUALIDAD.....	150
CAPITULO CUATRO	
DISTINCION DE LA CAUSAL PROPUESTA CON CAUSALES AC-	
TUALMENTE PREVISTAS EN LEY.....	151
I.- DISTINCION DE LA BISEXUALIDAD CON EL ADULTERIO	
COMO CAUSAL DE DIVORCIO.....	153
II.- DISTINCION DE LA BISEXUALIDAD CON LOS ACTOS -	
INMORALES DE LOS PADRES PARA CORROMPER A SUS HIJOS	
COMO CAUSAL DE DIVORCIO.....	162
III.- DISTINCION DE LA BISEXUALIDAD CON LAS ENFER-	
MEDADES GRAVES, CONTAGIOSAS, CRONICAS O HEREDITA--	
RIAS COMO CAUSAL DE DIVORCIO.....	167
IV.- DISTINCION DE LA BISEXUALIDAD CON LAS INJU---	
RIAS GRAVES COMO CAUSAL DE DIVORCIO.....	171
V.- CONVENIENCIA DE APLICAR A LA BISEXUALIDAD COMO	
CAUSAL DE DIVORCIO EN DERECHO FAMILIAR MEXICANO...	177
CONCLUSIONES.....	180
BIBLIOGRAFIA.....	183

## INTRODUCCION

Uno de los temas mas controvertidos en la actualidad, es el referente a la bisexualidad u homosexualidad y no por que este tenga novedad, desde la antigüedad se a presentado en proporciones por demás alarmantes, con los griegos, romanos en la propia Edad Media, la Biblia trató ya, estos aspectos en el Antigüo y Nuevo Testamento.

El problema adquiere mayor importancia, al lesionar el derecho-deber de fidelidad en un matrimonio, en donde uno de los cónyuges presenta las características de su no preferencia sexual, al relacionarse con hombres y mujeres por igual.

En una sociedad donde los matrimonios se integran de uno o ambos cónyuges homosexuales o bisexuales serán totalmente rechazados ya que siempre y aun más en nuestra cultura el ideal y perfecto es sin duda alguna el matrimonio heterosexual.

Sobre todo por ser el aseguramiento de la propia especie humana en un instinto de autoconservación; ya que en un matrimonio donde uno de sus miembros es un desviado sexual, inevitablemente irá al fracaso por el desequilibrio de este en los roles de los sujetos.

El problema se agrava cuando presenta traumas psicológicos, incluso con secuelas irreversibles en el cónyuge que no es un desviado sexual, por esta conducta, por demás anormal de su cónyuge e incluso en los hijos, que aunque, los -

sujetos bisexuales por lo general no se muestran ante su familia, estos lo detectan casi de inmediato por las características de los sujetos bisexuales.

Pero si consideramos que un matrimonio de este tipo -- por lo general es especial, imaginemos lo que sucedería -- con los hijos, si los hubiera o con las posibles adopciones sin duda alguna creemos que también lesionará el sano desarrollo mental del infante y en un momento dado, los parámetros de conducta a seguir no serán muy buenos para el niño, por lo que este también será casi inevitablemente un desviado sexual.

Con el surgimiento del SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida), el problema se agrava, ya que estos sujetos son el mayor foco de infección en la sociedad por lo que el fenómeno es ya de sanidad pública.

La familia célula social importantísima, se ve lesionada eminentemente aun mas cuando nos percatamos que nuestro derecho no contempla la posibilidad de un divorcio por --- estos hechos.

El cual tiene que solicitarse por alguna otra causal -- ya contemplada por el Código Civil, que nunca reflejará la verdadera magnitud del problema.

Por lo comentado anteriormente, se intuye que la bisexualidad, está llegando a proporciones preocupantes.

Debido a esto, consideramos que el problema de la bi-



sexualidad debe comenzar a tener mayor trato jurídico y muy especialmente en lo referente a la materia familiar.

Con la finalidad de que no llegue a afectar de manera seria a la institución de la familia. La cual es innegablemente la célula social y núcleo básico de un Estado.

Porque si permitimos que la homosexualidad y la bisexualidad sigan avanzando o que en el mayor de los casos llegue a reconocerseles como otra manifestación de vida sexual culminando incluso con su legalización, entonces si comenzaremos a caer en el caos absoluto de nuestra civilización.

Debido a la anterior reflexión, consideramos que sería prudente que como una forma de protección a la institución, familiar y a la matrimonial, se llegue a considerar a la bisexualidad y homosexualidad, como una nueva y autónoma causal de divorcio.

CAPITULO UNO  
ASPECTOS GENERALES DEL MATRIMONIO

I.- CONCEPTO DEL MATRIMONIO

Para poder hablar del concepto de matrimonio es necesario partir primero de su significado.

La palabra matrimonio etimológicamente proviene de la voz latina matrimonium, que a su vez se deriva de las palabras matris y monium, que significa la carga, gravamen o cuidado de la madre. (1)

"El matrimonio es la unión del hombre y la mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales". (2)

La Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 en su artículo 13 señalaba; "El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

La Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 al igual que los Códigos Civiles de 1870 y 1884, definieron al matrimonio por su objeto, además para estos el vínculo del matrimonio no era disoluble por divorcio.

(1) Cfr. Diccionario Crítico Etimológico Vol. II. 6a. Edic. Ed. Gredos. P. 210.

(2) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.- Ed. España. P. 885.

Para Rafael de Pina: "El matrimonio es un acto bilateral, solemne en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes". (3)

Para la maestra Sara Montero: "El matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo -- que crean entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocas". (4)

Para Galindo Garfias: "El matrimonio es un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer que crean un vínculo permanente, pero disoluble bien por voluntad de los contrayentes bien por dispensa de la ley". (5)

Para el maestro antonio de Ibarrola: "El matrimonio es la unión formada entre dos personas de sexo diferente, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida, es-

(3) PINA, RAFAEL DE. Derecho Civil Mexicano. Ed. Porrúa P.-314.

(4) MONTERO DUHAL, SARA. Derecho de Familia. Ed. Porrúa. P. 447.

(5) GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil Mexicano. Ed. - Porrúa. p. 447.

piritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia". (6)

Para el profesor Magallón Ibarra: "El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer con el objeto, de constituir la génesis de la familia". (7)

Los autores manejan, con mucha similitud el concepto de matrimonio, por ello no continuamos enlistando otros conceptos más.

Nuestro Código Civil vigente evita dar un concepto de matrimonio, así que tomaremos los conceptos que ya señalamos, para tratar de establecer uno sólo.

De los conceptos señalados, encontramos un elemento esencial que es: "La unión de un hombre y una mujer".

En un momento dado se podría pensar que ese criterio, no es universalmente válido, debido a los matrimonios entre homosexuales que ya contemplan algunos países Europeos, como Suecia y Dinamarca; o en su caso, los matrimonios polígamos musulmanes (la unión de un hombre con varias mujeres) únicas excepciones, a lo señalado anteriormente.

Para nosotros en el Derecho Mexicano, el matrimonio es la unión de un solo hombre y una sola mujer que se unen en vínculo jurídico disoluble para constituir una familia.

(6) IBARROLA, ANTONIO DE. Derecho de Familia. Ed. Porrúa. P. 73.

(7) MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO. El Matrimonio. Ed. Tipográfica. P. 7.

## II.- NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO

La naturaleza jurídica del matrimonio, se ha considerado desde distintos puntos de vista:

- 1.- Como un contrato;
- 2.- Como un contrato de adhesión;
- 3.- Como un acto condición;
- 4.- Como un acto de poder estatal;
- 5.- Como un acto mixto o complejo;
- 6.- Como un estado jurídico; y
- 7.- Como una institución.

Para el Derecho Canónico en su Canon 1055 señala que: -  
 "El matrimonio es un sacramento en el cual los esposos son los ministros del acto y en el que interviene el sacerdote como testigo de su celebración, registrando el mismo".

Para el maestro Rojina Villegas, como para nosotros: -  
 "Ninguna de estas figuras determina en forma exclusiva el carácter del matrimonio". (8)

### 1.- COMO UN CONTRATO

En el artículo 130 Constitucional así como en los Códigos de 1870, 1884 y 1928, al referirse al matrimonio lo hacen calificándolo de un contrato; de un acuerdo de voluntades entre los cónyuges, ha sido criticado como lo señalamos

(8) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Ed. Porrúa. p. 209.

en seguida; por diversos motivos.

Los que sostienen que no es un contrato del matrimonio dicen:

a) Que el contrato de matrimonio carece de objeto desde el punto de vista jurídico. Ya que el objeto de los contratos es una cosa o un derecho que se encuentra en el comercio. Y que si se juzga al matrimonio como un contrato, - la entrega recíproca de los cónyuges, no puede ser objeto de un contrato. (9)

b) Que en los contratos, la voluntad de las partes es la que dentro de los límites de la ley, fija los derechos y obligaciones de cada una de ellas. Que si bien tratándose del matrimonio, hay un acuerdo de voluntades entre los contrayentes para celebrarlo, todos los derechos y las obligaciones que jurídicamente adquieren, están establecidos en la ley, los artículos 179 y 182 del Código Civil, señalan que son libres los cónyuges para establecer, el régimen patrimonial respecto de sus bienes, pero no para reglamentar, el estado mismo del matrimonio. (10)

Nosotros en lo particular no estamos de acuerdo con estas críticas como lo señalaremos posteriormente.

(9) Cfr. GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Ob. Cit. P. 476.

(10) Cfr. Loc. Cit.

## 2.- COMO UN CONTRATO DE ADHESION

No debemos olvidar que en los contratos de adhesión, - una de las partes impone al otro un conjunto de derechos y obligaciones, en tanto que en el matrimonio ninguna de las partes puede imponer a la otra el conjunto de deberes y derechos propios de su nuevo estado civil. (11)

Nosotros consideramos que el matrimonio no es un contrato de adhesión, ya que si bien es cierto, que la forma - es impresa para la solicitud del matrimonio, los derechos y obligaciones que del se deriven los establecerán los contrayentes en particular, ya que nunca contemplan esas solicitudes las atribuciones o facultades de los cónyuges, en ningún matrimonio ni aun, en las actas que elabora el Juez del Registro Civil. Ya que esto es exclusiva facultad de los -- contrayentes.

## 3.- COMO UN ACTO CONDICION

Por acto condición entendemos aquella situación creada y regida por ley, cuya creación se subordina a la celebración de ese acto; en este caso al matrimonio que se efectuó ante la autoridad competente (Juez del Registro Civil). (12)

En un acto condición, los efectos jurídicos, se producen cuando se han reunido los elementos que la ley señala.

(11) Cfr. GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Ob. Cit. P. 476.

(12) Cfr. Ibid. P. 477.

No obstante ello, en el matrimonio putativo que es el-  
celebrado de buena fe ambos consortes, pese a que sea nulo-  
el acto, produce efectos en favor de los hijos y en el cón-  
yuge de buena fe, como si se hubieran reunido las condicio-  
nes establecidas por la ley para la validez del acto.

#### 4.- COMO UN ACTO DE PODER ESTATAL

Esto en razón del pronunciamiento del Juez del Regis-  
tro Civil de declarar unidos a los consortes en nombre de -  
la sociedad y de la ley.

Se olvidan que no es suficiente el pronunciamiento del  
Juez del Registro Civil, sino que es importante la previa -  
declaración de voluntades de los contrayentes. El Estado de  
ninguna manera puede imponer por un acto unilateral sobera-  
no los deberes, ni hacer entre los cónyuges, las obligacio-  
nes propias de los consortes. (13)

#### 5.- COMO UN ACTO MIXTO O COMPLEJO

Que es donde concurren la voluntad de los consortes y-  
la del Estado.

Este punto de vista se aplica sólo a la celebración --  
del matrimonio pero es deficiente para dar razón no solo --  
del acto de la celebración, sino del acto mismo del matrimo-  
nio.

(13) Cfr. GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Ob. Cit. P. 477.



## 6.- COMO UN ESTADO JURIDICO

Se ha dicho también que el matrimonio como acto es un contrato y como género de vida es un Estado. Para explicarlo valen los comentarios que señalamos del matrimonio como un contrato.

## 7.- COMO UNA INSTITUCION

En el concepto de Institución se explica no solo la celebración del mismo, sino todos los efectos jurídicos que nacen ex-lege del acto y del estado mismo.

"La institución del matrimonio está formada por un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos una organización social y moral, correspondientes a las aspiraciones del momento, a la naturaleza y permanencia de la misma y a las direcciones que le imprime el derecho". (14)

El matrimonio reúne los requisitos o características de un contrato, sin embargo: "Se requiere de condiciones especiales y solamente para realizarlo. Dentro de las peculiaridades a que nos referimos, encontramos la diferencia de sexos y unidad de las personas, consentimientos y la celebración del acto ante la presencia del Oficial del Registro Civil y ante dos testigos; como elementos de validez encontramos el consentimiento de los contrayentes en forma libre

(14) GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Ob. Cit. P. 477.

y espontánea, la capacidad de las partes". (15)

Ello, es sin duda alguna la manera de regular jurídica-  
mente la propia auto-conservación de la especie humana, con  
todo lo que ello implica, es decir, el matrimonio mismo, la  
vida en común de los esposos, relaciones sexuales etc.

Dentro del derecho privado, por su propia naturaleza.--  
El matrimonio es una institución especialísima; su esencia,  
radica en el consentimiento, por la influencia de la glosa-  
romanista y la doctrina canónica. A partir del Siglo XI, se  
calificó de contractus, sin olvidar sus profundas diferen-  
cias con los contratos patrimoniales, ni la distinción en-  
tre el momento consensual de la formación del vínculo matri-  
monial y el régimen sucesivo del estatus conyugal.

El acto constitutivo es un acuerdo de voluntades entre  
los cónyuges; la circunstancia de ser un acuerdo de cuyas --  
consecuencias vienen enmarcadas rígidamente, por el ordena-  
miento jurídico, no le priva de carácter contractual por --  
que la limitación de autonomía de la voluntad no es incompati-  
ble con la noción del contrato, y por cuanto la indisponi-  
bilidad de los efectos no le vienen al matrimonio de la no,  
trascendencia del consentimiento sino de la especialidad --  
del objeto y de la causa. (16)

(15) LA CRUZ BERDEJO, JOSE LUIS. Enciclopedia Rebullida To-  
mo I. Ed. Bosc. P. 21.

(16) Cfr. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Ob. Cit. P. 290.

Por otra parte nuestra Constitución en su artículo 130 tercer párrafo, como ya señalamos, determina que, el matrimonio es un contrato civil.

Nosotros consideramos que la apreciación de la Constitución, es acertada, independientemente de las diversas teorías existentes acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio, y en un momento dado, consideramos como contrato especial, ya que no puede darse por terminado, rescindido o declararse su nulidad por las mismas causas que cualquier otro contrato establecido en el Código Civil.

El matrimonio como veremos, sólo puede darse por concluido por las siguientes razones:

a) Por nulidad, derivada de casos anteriores a la celebración del matrimonio.

b) Por muerte, de alguno o ambos cónyuges; y

c) Por divorcio vincular, derivado de causas posteriores a la celebración del matrimonio las cuales se encuentran perfectamente establecidas en los artículos 267, 268 y 270 del Código Civil.

### III.- ELEMENTOS ESENCIALES Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO

El matrimonio, como todo acto jurídico, está compuesto por elementos de existencia, para que surja a la vida jurídica, y por requisitos de validez para que sus efectos de validez sean plenos y no haya lugar a la nulidad.

1.- Los elementos de existencia del matrimonio son:

- a) El consentimiento;
- b) El objeto; y
- c) La solemnidad.

2.- Los requisitos de validez del matrimonio son:

- a) La capacidad de las partes;
- b) La ausencia de vicios de la voluntad;
- c) La licitud en el objeto, motivo y condición; y
- d) Las formalidades.

## 1.- LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL MATRIMONIO

Casi todos los actos jurídicos se constituyen de dos elementos: el consentimiento y el objeto. El matrimonio en casi todas las legislaciones es además solemne, ya que requiere de un tercer elemento que es la solemnidad, elemento también esencial.

### A.- CONSENTIMIENTO

El matrimonio como todo acto jurídico bilateral requiere del consentimiento expreso de ambos cónyuges; Primero en la solicitud del matrimonio que se presenta ante el Juez — del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges; segundo momento al contestar afirmativamente a la pregunta de si acepta como cónyuge a la persona con la que se está casando. Realmente es en este segundo momento cuando se configura el consentimiento, se da siempre en forma personal y verbal, el matrimonio es por excelencia un acto li-

bre, en el que aún habiendo otorgado el consentimiento en la solicitud de matrimonio es necesario ratificarlo verbalmente ante el Juez del Registro Civil y aún si al momento de preguntarles, uno de los cónyuges contestara negativamente o no contestara no habría matrimonio.

En el último supuesto, surgirán las consecuencias de la ruptura de esponsales y si se otorgó el consentimiento por violencia física o moral de cualquier persona, el que otorgó dicho consentimiento presionado podrá posteriormente pedir la nulidad del matrimonio.

#### B.- OBJETO

La Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 en su artículo 13 señala un concepto de matrimonio pero en relación al objeto y a la letra dice: "El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar, el peso de la vida".

Primeramente tenemos que se contempla, un muy importante aspecto, como es la diferencia de sexo. Antes de analizar algún otro objetivo debemos hacer incapié en este por ser básico para el trabajo que nos ocupa. Todas y cada una de las definiciones que señalamos de matrimonio, suponen una diferencia de sexos.

Todo autor que trata el tema del matrimonio, como ya señalamos, contempla que éste debe celebrarse entre un hombre y una mujer únicamente, aunque ahora en algunos otros países como Suecia y Dinamarca, se está permitiendo que se

celebren matrimonios entre personas del mismo sexo (hombre y hombre o mujer y mujer); a los denominados matrimonios en tre homosexuales.

O los matrimonios que aún se celebran entre un hombre y muchas mujeres (matrimonios musulmanes).

Franco atentado nos parece, a la institución del matri monio a la familia y a la propia perpetuación de la especie humana.

Nosotros creemos que, esto no puede de ninguna manera, permitirse, y aunque los países que ya lo contemplan se denominen posdesarrollados, con ésto, parecería que marchan -- en retroceso, del propio desarrollo; se argumenta, que en -- este tipo de países la ideología de sus habitantes es muy -- abierta, y que por ello ya se legisló al respecto.

Estamos convencidos, que en poco tiempo en esos países no habrá niños, y si se emplea otra forma de procrear como -- la inseminación artificial, será contraproducente; como se -- ñalaremos posteriormente.

El problema no termina aquí, imaginemos por un instante un matrimonio homosexual adoptando en su caso un niño, -- suponiendo sin conceder que se les otorgara esa facultad, -- de ninguna manera admisible. ¿Cuál sería el padre y cual la madre para el niño? O quizás no hubiera diferencia al nom-- brarlos, pero ¿Cuál sería el ejemplo a seguir para el niño? ¿Será el niño también un homosexual, bisexual o simplemente un heterosexual?

Como los niños imitan al principio lo que ven, lo más seguro, es que el niño también sea homosexual al crecer, -- en este caso consideramos que el mundo estaría en grandes problemas, si se generalizará este tipo de matrimonios homosexuales.

La humanidad estaría entonces condenada al exterminio.

Por lo que hace a la perpetuación de la especie, en -- nuestros días ya no puede considerarse el objeto primordial en el matrimonio, es muy importante, pero son también perfectamente válidos los matrimonios entre personas que por su edad o naturaleza física no pueden o no quieren procrear esto de manera libre, responsable e informada, lo decidirán los cónyuges, así lo contempla el artículo cuarto Constitucional y el artículo 162, segundo párrafo del Código Civil.

En cuanto a la ayuda mutua, debería ser también el objetivo primordial de todo matrimonio, aunque no se le da mayor importancia, nosotros creemos que donde este objetivo -- no está presente, el matrimonio fracasará.

No encontramos en ningún artículo el objeto del matrimonio, pero es de entenderse esto, debido ha que el Código Civil sólo contempla los derechos y obligaciones del matrimonio.

Si se establece una comunidad de vida total y permanente entre personas de distinto sexo, es para ayudarse mutuamente, para socorrerse, en la vida no como dice pesimistamente el concepto señalado: "Ayudarse a llevar el peso de -- la vida", sino, para vivir juntos, de manera armónica. "Pa-

ra que no se sientan los cónyuges como aves solitarias en la inmensidad del espacio". (17)

Es para afrontar las adversidades de la vida que pudierán suscitarse, artículo 162 primer párrafo del Código Civil vigente.

#### C.- LA SOLEMNIDAD

El matrimonio, es un contrato solemne, ya que requiere de la intervención de un funcionario público, de determinadas palabras y de el levantamiento de un acta que contenga ciertos requisitos forzosos.

El Código Civil señala en que radica la solemnidad.

El Juez del Registro Civil, leerá en voz alta la solicitud del matrimonio, documentos con ella presentados y las diligencias practicadas; de igualmanera preguntará a los testigos si las personas que desean contraer matrimonio son las mismas personas que señala la solicitud.

En caso afirmativo, preguntará a los contrayentes si desean unirse en matrimonio, ya conformes, los declarará unidos en matrimonio, en nombre de la ley y de la sociedad, artículo 102 del Código Civil.



Dicha acta será firmada por el Juez del Registro Civil los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieran intervenido si pudieran hacerlo; además los contrayentes imprimirán sus huellas digitales, en el acta, artículo 103 del Código Civil.

A falta de estos elementos, si se da, la posesión de un estado de matrimonio, éste cobrará todos sus efectos jurídicos.

## 2.- REQUISITOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO

### A.- CAPACIDAD DE LAS PARTES

El Código Civil establece la edad de 14 años para la mujer y 16 para el hombre, como mínimo; en razón de que como el matrimonio es la forma reguladora por la ley de las relaciones sexuales, en su caso, de la procreación, la capacidad que se exige es la del desarrollo sexual de las personas, es decir, la pubertad o edad núbil. Esto varía atendiendo, la madurez física de las personas en relación al medio geográfico, hábitos alimenticios, herencia y otros factores mas.

Por lo que la ley establece parámetros intermedios, -- dos años menor en la mujer dado su precoz desarrollo en comparación con el varón. En algunas legislaciones del mundo incluso contemplan la madurez emocional del sujeto. Este requisito contemplado de edad admite sus excepciones cuando hay una "causa grave" o "justificada" lo que entendemos como que los jóvenes hayan dado muestra de su capacidad generadora, mediante el embarazo entonces, puede autorizarse el

matrimonio, artículo 148, del Código Civil.

Las autoridades que pueden autorizar ese matrimonio -- son: El Jefe del Departamento del Distrito Federal o los De legados del mismo Departamento del Distrito Federal.

#### B.- AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD

En el matrimonio sólo pueden darse dos vicios: el ---- error y la intimidación o violencia. Únicamente el error en la persona.

a) El error de identidad.- consiste en casarse con una persona distinta a la que se desea unir, estó sólo puede su ceder en los matrimonios realizados a través de procurador- (por poder). Sólo puede darse en el caso de gemelos idénticos, caso un tanto fantaseoso de imaginar, ya que los matri monios se dan entre personas que comparecen personalmente.

No podrá alegarse error cuando uno de los sujetos del matrimonio no concuerde con lo que el otro suponía (rico, - heredero, inteligente, etc.).

b) La violencia o intimidación.- es el segundo vicio - de la voluntad que puede invocarse para pedir la nulidad de el matrimonio. La violencia puede ser la genérica de todo - acto jurídico y decimos que: "Hay violencia cuando se ---- emplea la fuerza física o amenazas que importen peligro de - perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contrayente (de su cónyu - ge), o personas bajo su patria potestad o tutela, artículos, 245 y 156 F. VII del Código Civil.

Existen además otras formas particulares de violencia, propia del acto de matrimonio, el rapto, artículo 156 F. -- VII del Código Civil. Además también contemplado por el Código Penal como delito en su artículo 267, que señala: "Rapto, al que se apodere de una persona, por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse, se le aplicará la pena de uno a ocho años de prisión". En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.

#### C.- LICITUD DEL MATRIMONIO

Esto quiere decir que el matrimonio debe realizarse -- sin que medie prohibición legal. La licitud del matrimonio -- consiste, en que el mismo se efectue entre personas que no tienen prohibiciones legales para celebrarlo.

Estas prohibiciones para contraer matrimonio son siempre circunstancias en cuanto a algunas condiciones de los individuos, o en razón de no efectuarlo con ciertas y determinadas personas.

1.- La falta de edad mínima de los cónyuges para contraer matrimonio, 14 años para la mujer y 16 años para el varón, si no ha sido dispensado, artículo 156 F. I. del Código Civil.

2.- La falta de consentimiento de quien deba darlo -- (los representantes legales o el juez), cuando los contrayentes, sean menores de edad, artículo 149 a 152 y 156 F. -

## II, del Código Civil.

3.- El parentesco de consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y en el colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos, en colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido la dispensa, artículo 156 F. III y IV del Código Civil.

4.- El adulterio judicialmente probado habido entre personas que pretendan contraer matrimonio artículo 156 F.- V, del Código Civil.

5.- El atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para contraer matrimonio con el que quede viudo, es decir, si alguien sale con alguno de los dos cónyuges, e intenta matar a el cónyuge de su amante, o lo hace y cuando éste quede libre se casan el matrimonio es nulo aún si lo hubiera celebrado, artículo 156 F. VI, del Código Civil.

6.- La fuerza o miedo grave y el rapto, artículo 156 - F. VII del Código Civil.

7.- El uso habitual de alcohol, la morfinomanía, la eteromanía, y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes, la impotencia incurable y ciertas enfermedades peligrosas, contagiosas, graves, incurables o hereditarias; el idiotismo y la imbecilidad, artículo 156 F. - VIII y IX del Código Civil.

8.- El matrimonio subsistente con persona distinta de-

aquella con quien se pretenda contraer, artículo 156 F. X - del Código Civil.

9.- El plazo de viudez para la mujer 300 días después de extinguido el matrimonio por muerte, divorcio o nulidad, artículo 158 del Código Civil.

10.- El lazo de tutela entre adoptante y adoptado, si no ha sido disuelto, artículo 167 del Código Civil.

#### D.- LAS FORMALIDADES

A partir de 1917, con la Ley Sobre Relaciones Familiares, los requisitos para contraer matrimonio se reducen solo al simple llenado de una solicitud ya impresa, con los datos, que en ella se solicitan, y acompañado de la documentación solicitada por ella misma se puede contraer matrimonio como lo señala también el Código Civil de 1928, artículos 97 y 98 del Código Civil y estos requisitos son:

1.- Los nombres, domicilio, edad, ocupación, de los pretendientes y de sus padres, si éstos fueran conocidos.

Cuando uno de los cónyuges o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con la que se celebró el anterior matrimonio, las causas de la disolución y la fecha de esta.

2.- Que no tiene impedimento legal la pareja para contraer matrimonio y;

3.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

A dicha solicitud debe acompañarse los siguientes documentos:

1.- El acta de nacimiento de los pretendientes, en defecto, un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón sea mayor de 16 años y la mujer de los 14;

2.- La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas que deban darlo (los representantes legales, Juez de lo Familiar, Jefe del Departamento del Distrito Federal o Delegados).

3.- Que los testigos declaren que conocen a los pretendientes y que no tienen impedimento legal para casarse;

4.- Un certificado médico en el que se haga constar — que los pretendientes no tienen las enfermedades que son — obstáculo para el matrimonio, artículo 98 del Código Civil.

5.- Copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido cuando uno o los dos pretendientes fueran viudos, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio anterior;

6.- Copia de la dispensa de los impedimentos, si los hubo; y

7.- El convenio respecto al régimen de bienes que vana establecer durante el matrimonio (sociedad conyugal, separación de bienes o régimen mixto) conforme al artículo 99 del Código Civil.

Como diligencia previa, el Juez del Registro Civil ordenará a los pretendientes y los ascendientes o tutores que deban prestar su consentimiento, reconocer ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos serán, ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo -- Juez del Registro Civil, cuando él mismo lo considere necesario, también si lo considera necesario se cerciorará el -- Juez de la autenticidad de la firma que calce el certificado Médico presentado, artículo 100 del Código Civil.

Una vez cumplidos los requisitos previos el matrimonio se celebrará dentro de los 8 días siguientes en el lugar, -- día y hora que el juez del Registro Civil señale, artículo 101 del Código Civil.

Si los cónyuges quieren que el matrimonio se celebre -- en lugar distinto al Registro Civil, el Juez del Registro -- Civil señalará hora, día y lugar para tal efecto, la ley no lo prohíbe, pero establece una cantidad por esta situación, cantidad que la Ley de Hacienda del Distrito Federal determinará en este caso.

En lugar, día y hora designada para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especialmente -- constituido en la forma prevista por ley en el, artículo 44 del señalado ordenamiento y dos testigos por cada uno de -- ellos, acreditando su identidad.

En seguida, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se presentarán y las diligencias practicadas, e interrogará

a los testigos a cerca de si son los pretendientes las mismas personas a que se refiere la solicitud.

En caso afirmativo, personalmente, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si estan conformes, los declarará unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad.

De inmediato se levantará el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

1.- Las generales de los contrayentes, artículo 103 F. I del Código Civil.

2.- La declaración de ser menores o mayores de edad, - artículo 103 F. II del Código Civil.

3.- La generales de los padres, artículo 103 F. III -- del Código Civil.

4.- En su caso, el consentimiento de los padres, abuelos, tutores, o de quien deba darlo, artículo 103 F. IV del Código Civil.

5.- La manifestación de no haber habido impedimentos - para el matrimonio y si los hubo que éstos se dispensaron, - artículo 103 F. V del Código Civil.

6.- La manifestación de voluntad que harán los cónyuges de querer unirse en matrimonio y la de haber quedado -- unidos que hará el Juez del Registro Civil, artículo 103 F. VI del Código Civil.



7.- La manifestación de los cónyuges sobre el régimen conyugal que establecerán (sociedad conyugal, separación de bienes o régimen mixto), durante el matrimonio, artículo -- 103 F. VII del Código Civil.

8.- Las generales de los testigos, artículo 103 F. --- VIII del Código Civil.

9.- Que se cumplieron las formalidades necesarias, artículos 102 y 103 F. IX del Código Civil.

10.- Esta acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los cónyuges, los testigos y las demás personas que hubieran intervenido en el acto si supieran y pudieran.

11.- En el acta los cónyuges imprimiran sus huellas digitales, artículo 103 últimos párrafos del Código Civil.

Son meras solemnidades las exigidas en el párrafo segundo del artículo 102 del Código Civil y las Fracciones I, VI y párrafos finales del artículo 103 del señalado ordenamiento.

Las demás fracciones del artículo 103 son solamente -- formalidades.

No se admitirá, demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acto de matrimonio celebrado ante el Juez del Registro Civil, cuando a la existencia del acto de matrimo-

nio se una la posesión de estado matrimonial, artículo 250- del Código Civil. (18)

#### IV.- ALGUNOS EFECTOS DEL MATRIMONIO

Ya celebrada la ceremonia del matrimonio con todos sus requisitos, surge para los contrayentes un nuevo estado de casados implica esto una serie de derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges; los cuales son generalmente de tres tipos:

- 1.- En cuanto a sus personas;
- 2.- En cuanto a sus bienes; y
- 3.- En cuanto a sus hijos.

Como señalamos, el matrimonio genera tres tipos de efectos, los efectos en los bienes y en los hijos los señalaremos muy generalmente; por lo que hace a los efectos entre los cónyuges seremos un poco más explícitos dada su naturaleza e importancia en el tema que nos ocupa.

Las consecuencias jurídicas en cuanto a los bienes de los cónyuges son de dos órdenes: personales y patrimoniales las patrimoniales o económicas presentan diversos aspectos; las cargas económicas que trae consigo la vida en común en el hogar; las donaciones antenuptiales, las donaciones entre consortes y los regímenes patrimoniales de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.

(18) Cfr. MONTERO DUHAL, SARA. Ob. Cit. P.P. 121 a 133.

Las consecuencias jurídicas en cuanto a los hijos; de mujer casada se presumen hijos de su marido art. 324 del Código Civil. O dentro de los plazos legales, es decir, que se presumirán hijos de matrimonio los que nazcan 180 días después de celebrado, y dentro de los 300 días posteriores a la disolución (nulidad de matrimonio o divorcio), artículo 324 del Código Civil fracciones I y II.

Los hijos habidos antes de celebrado el matrimonio donde uno o ambos cónyuges fueron casados se entiende que son hijos del primer matrimonio, igualmente para el caso de viudez de uno o ambos cónyuges anterior a el nuevo matrimonio.

#### ALGUNOS EFECTOS DEL MATRIMONIO EN CUANTO A LA PERSONA DE LOS CONYUGES

Es necesario señalar que existen muchos, pero para nosotros serán los señalados a continuación, los que tengan mayor importancia dado el tema que nos ocupa, sin que por esto los otros sean menos importantes.

El artículo 40. Constitucional establece la igualdad y reciprocidad de derechos y obligaciones entre los cónyuges. Así ambos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. -- Por ello, los cónyuges decidirán de mutuo acuerdo el número y el espaciamiento de sus hijos.

Aunque ello es sumamente importante, existen otros factores que determinarán esto en última instancia, como sería el caso de la esterilidad de alguno o ambos cónyuges o el embarazo ideseado, ya que de no ser la cirugía o el no con-

tacto sexual, no existen medios de anticoncepción cien por ciento eficaces.

Pueden darse conflictos entre los cónyuges al respecto aunque esto es de lo más íntimo de los consortes, si se llegara a presentar un desacuerdo pueden los casados acudir al Juez Familiar a dirimir sus controversias, ya que de lo contrario el matrimonio pudiera terminar.

#### 1.- DEBER DE COHABITACION EN EL DOMICILIO CONYUGAL

El siguiente derecho-deber entre los cónyuges es el de cohabitar, deben vivir los cónyuges juntos. Existe domicilio conyugal cuando han establecido los esposos un lugar de mutuo acuerdo para vivir, artículo 163 del Código Civil.

Pero únicamente cuando tengan autoridad y consideraciones iguales.

No configura domicilio conyugal, según el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el domicilio de algún familiar, amigo de los consortes, aunque los cónyuges estén viviendo en el mismo, si carecen de autoridad propia, artículo 163 del Código Civil.

#### 2.- DERECHO-DEBER DE RELACIONES SEXUALES O DEBITO CONYUGAL

Independientemente de la procreación, los cónyuges tienen el derecho recíproco de entablar entre ellos relaciones sexuales, aunque la ley no lo contempla así, sino expresando que ambos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio.

Uno de los fines del matrimonio, naturalmente aceptado en forma universal, es la relación sexual lícita entre los cónyuges. Incluso la negativa permanente injustificada de uno de los cónyuges a tener relaciones sexuales o carnales puede constituir causa de divorcio tipificada como injuria grave.

Así lo señala la jurisprudencia en su Tesis 165, 170, 171, 172 y 173 de la Quinta Epoca; las que señalaremos en el capítulo cuarto de este trabajo con todo detenimiento.

Como en todos los problemas de derecho familiar, debe prevalecer el interés siempre superior de la familia, de esa forma no solo se trata de una función biológica, sino de dar cumplimiento a los fines del matrimonio, como es el débito carnal y la procreación de la especie. Cada cónyuge está facultado para exigir el débito carnal.

### 3.- LA AYUDA MUTUA

Tal vez es la de mayor importancia en el matrimonio, pues implica una serie de conductas variadas y permanentes, de solidaridad entre los casados.

Económicamente los dos deben contribuir al sostenimiento del hogar. Cada uno por su parte en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para tal efecto, según las posibilidades de cada cónyuge, en caso de que un cónyuge se encontrara enfermo o imposibilitado de contribuir al sostenimiento del hogar, el otro lo hará en su totalidad, artículo 164 del Código Civil.

Si la mujer no trabaja, en algún empleo donde perciba dinero, y únicamente lo hace en el hogar, se entiende que aporta al matrimonio la misma cantidad que el hombre.

La maestra Sara Montero, al referirse en su obra a la ayuda mutua, comenta algo muy importante para nosotros, por lo que nos permitimos transcribirlo en su totalidad:

"La ayuda mutua entre consortes debe manifestarse no solamente en el terreno económico, sino también, de manera preeminente, en el terreno moral y afectivo. Mas estos aspectos escapan a la legislación".

"No puede ordenarse ni exigirse coercitivamente que -- los esposos se amen, se respeten, sean leales, indulgentes, corteses, amables entre sí. Y esas son precisamente las conductas que implican en esencia el estado de casados". (19)

#### 4.- DERECHO-DEBER DE FIDELIDAD

La fidelidad significa, la exclusividad sexual de los cónyuges entre sí y la violación a la misma implica un ataque a la lealtad, que puede herir gravemente los sentimientos del cónyuge ofendido; al grado de terminar la relación conyugal por divorcio. La ley no lo contempla con estas palabras "los cónyuges se deben recíproca fidelidad", pero el incumplimiento trae consigo el adulterio, regulado como causal de divorcio y como delito penal.

(19) MONTERO DUHAL, SARA. Ob. Cit. P. 143.

"El deber de fidelidad se viola no sólo con cualquier-relación sexual extraconyugal, sino también, con cualquier, relación con persona distinta, que pueda lesionar la reputación o los sentimientos del otro cónyuge, es decir, que la-relación puede no llegar a ser sexual, simplemente con otra relación aunque sea sentimental, lesiona ya al cónyuge".

"Según otra opinión, la obligación de fidelidad se vio la positiva o negativamente. En el primer caso se encuentra el supuesto descrito inicialmente; en el segundo caso se refiere a la negativa infundada a cumplir con la obligación - del débito conyugal a que recíprocamente están obligados am bos cónyuges". (20)

Pero si se da el caso de que uno de los cónyuges fuera infiel con una persona del mismo sexo, es decir, un hombre-con un hombre y una mujer con una mujer, claro en el supuesto de que uno o los dos miembros de estas infidelidades fuera casado; sería adulterio, o ¿En qué causal lo situaríamos? La causal esta prevista ya en el Código Civil o, ¿Debería contemplarse expresamente en la ley?

Aspectos que contemplaremos en su debida amplitud en el capítulo cuarto del presente trabajo.

## 5.- LA IGUALDAD ENTRE LOS CONYUGES

Además de los señalados artículos 162 y 164, del Código Civil que hablan respectivamente de la decisión en común

con respecto de la procreación ya incluso los deberes de carácter económico dentro del hogar, el Código Civil establece la igualdad en el aspecto de carácter moral y en la conducta con respecto a los hijos del matrimonio.

El marido y la mujer tendrán autoridad y consideraciones iguales, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los bienes que le pertenezcan. Si hubiera desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá, artículo 168 del Código Civil.

La ley en una postura obviamente protectora de algo -- tan importante como la familia, trata de dar medios a ésta para que en un momento dado se resuelvan sus controversias, ante un Juez Familiar. Lo cual, sin embargo, en nuestra opinión es utópico, por que si los cónyuges no pueden ponerse de acuerdo en el manejo del hogar, menos lo harán para acudir ante el Juez a dirimir sus conflictos.

Aunque esto sería lo ideal, algunos jueces mexicanos, no están preparados en este sentido, de orientar a las parejas, por lo que no creemos que podrían desempeñar esa tarea, obviamente los deseos del legislador son buenos pero aun se queda en un buen deseo del legislador.

Otra norma igualitaria permite que ambos cónyuges desempeñen cualquier actividad, excepto las que dañen la moral o la estructura familiar. En este caso, cualquier cónyuge puede oponerse a que el otro desempeñe esa actividad, artículo 169 del Código Civil. Igualmente, si hubieran discrepancias el Juez Familiar está facultado para resolver dicho problema.



"La verdad es que, en todas estas cuestiones de la comunidad de vida, si no existe el mutuo acuerdo entre marido y mujer, se darán cualquiera de estas dos circunstancias; - la imposición de hecho de una voluntad, sobre la otra, con, la consiguiente frustración de quien resuelve sojuzgado, o - la desarmonía originada por dos distintas posiciones opuestas entre si y que conduce a la quiebra del matrimonio". -- (21)

#### V.- CAUSAS DE TERMINACION DEL MATRIMONIO

"La disolución del matrimonio es la ruptura del lazo - conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los - esposos producía respecto a ellos o respecto a terceros. La disolución de un matrimonio pone fin a todos los efectos -- que produjo". (22)

El matrimonio se disuelve por los siguientes hechos:

- 1.- Por muerte;
- 2.- Por nulidad; y
- 3.- Por divorcio vincular.

#### 1.- POR MUERTE

Esta es la causa natural de terminación del matrimonio la muerte de uno o de ambos cónyuges.

(21) MONTERO DUHAL, SARA. Ob. Cit. P. 145.

(22) IBARROLA, ANTONIO DE. Ob. Cit. P. 233.

## 2.- POR NULIDAD

La nulidad del matrimonio: "Es la disolución del vínculo en vida de los cónyuges, por causas anteriores a la celebración del mismo, o por falta de formalidades en la celebración del acto". (23)

Como ya señalamos, el matrimonio por su naturaleza de acto jurídico, requiere del cumplimiento de requisitos esenciales y de validez. Los requisitos esenciales del matrimonio son:

A.- El consentimiento, la manifestación expresa de las voluntades de ambos cónyuges ante el Juez del Registro Civil, de desear contraer matrimonio.

B.- El objeto, la diferencia de sexo de los cónyuges, - la perpetuación de la especie, la ayuda mutua y el establecimiento de una comunidad de vida total y permanente.

C.- Las solemnidades, la manifestación del juez de quedar los cónyuges unidos en matrimonio, y el levantamiento del acta con sus respectivas firmas donde conste lo sucedido.

Cumplidos los requisitos anteriormente señalados, existirá el matrimonio como acto jurídico y se producirán los efectos jurídicos correspondientes.

(23) MONTERO DUHAL, SARA. Ob. Cit. P. 174.

Pero para que surtan sus efectos con eficacia jurídica se requiere el cumplimiento de los requisitos de validez de todo acto jurídico a saber:

- A.- La capacidad de las partes;
- B.- La ausencia de vicios de la voluntad;
- C.- La ilicitud en el objeto; y
- D.- El incumplimiento de ciertas formalidades.

Ya analizamos en párrafos anteriores los elementos ---osenciales y los requisitos de validez del matrimonio.

Ahora bien, cuando falte alguno o varios de esos requisitos, el matrimonio puede ser objeto de una acción de nulidad demandada por parte interesada (nulidad relativa) o ser nulo absoluto, sin posibilidad de convalidación, o simplemente será declarado ilícito pero no nulo. Lo cual dependerá del requisito incumplido.

La nulidad del matrimonio presenta características propias por referirse a un acto jurídico tan particular y considerado como de interés público, artículo 235 a 265 del --Código Civil.

La acción de nulidad puede ejercitarse por las personas que señala la propia ley, incluidas los cónyuges o el --Ministerio Público, en ciertos casos.

La nulidad absoluta, no tiene fecha de caducidad para-

ejercitar la acción, no es convalidable y cualquier interesado puede pedirla a través del Ministerio Público y opera en los siguientes casos:

1.- Por matrimonio subsistente y

2.- Por parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado y entre hermanos y medios hermanos, que también configura el delito de incesto para el cónyuge de mala fe, artículo 272 del Código Penal: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable, a estos últimos de 6 meses a 3 años de prisión. Se aplica esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos". Igual que el parentesco por afinidad en línea recta, artículo 156 F. III y 242 del Código Civil.

La nulidad relativa, tiene fecha de caducidad para ejercitar la acción, es convalidable y la puede solicitar la persona señalada por la ley y opera en los casos, ya explicados con amplitud en el inciso correspondiente a los elementos de validez del matrimonio:

1.- Por error en la persona;

2.- Por existir algún impedimento de los señalados en el artículo 156 del Código Civil. Salvo las fracciones siguientes; F. III El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta, en línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos, artículo 156 del C.C. F. IV el parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna y F. X el matrimonio subsistente, ambas fracciones del artículo-

156 del Código Civil.

3.- Por falta de formalidades al celebrarse el matrimonio, en los requisitos de la solicitud, o en el levantamiento del acta de matrimonio, artículos 97 a 103 del Código Civil.

En cuanto a la teoría de las nulidades, un dato que es muy importante, es el que contempla el maestro Antonio de Ibarrola, como el único caso en el que el matrimonio puede ser inexistente, es el caso del matrimonio celebrado entre personas del mismo sexo, porque si un matrimonio presupone la diferencia de sexo y hay un error en cuanto a una de ellas evidentemente el matrimonio no existe.

Otro punto importante en la inexistencia del matrimonio, es cuando falta la solemnidad requerida, es decir, en los casos de las fracciones I. Las generales de los cónyuges. F. VI La declaración de los pretendientes de desear unirse en matrimonio y la firma de el Juez del Registro Civil, los contrayentes y los testigos, así como las demás personas presentes en la ceremonia que pudieran hacerlo, finalmente las huellas digitales párrafos último y penúltimo anterior del artículo 103 del Código Civil. También lo contemplado en el artículo 102 del Código Civil a saber: Lo referente a los requisitos de la celebración de la ceremonia civil.

Sólo que si a falta de los requisitos anteriormente señalados se une la posesión del estado de matrimonio no puede invocarse la inexistencia.

"Tratándose de nulidad del matrimonio, la sociedad conyugal sigue teniendo efectos hasta que se decrete la cosa juzgada, si los dos cónyuges actúan de buena fe". (24)

### 3.- POR DIVORCIO VINCULAR

Otra causa de terminación del matrimonio, es el divorcio vincular, por causas posteriores a la celebración del matrimonio, generalmente es lo que le da origen; produce efectos para el porvenir de los cónyuges únicamente después de causar ejecutoria la sentencia de divorcio.

El Divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, artículo 266 del Código Civil.

"El divorcio, tal como se concibe en la actualidad, -- viene a concluir con un hogar de dos personas que se han hecho mutuamente desdichadas que van a seguir tratando de hacer también infelices a otras, en una cadena que no termina nunca". (25)

Sobre el divorcio vincular, trataremos ampliamente en el capítulo siguiente de este trabajo.

(24) MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO. Ob. Cit. P. 102.

(25) IBARROLA, ANTONIO DE. Ob. Cit. P. 233.

CAPITULO DOS  
ASPECTOS GENERALES DEL DIVORCIO VINCULAR

I.- CONCEPTO DE DIVORCIO

Para poder hablar del divorcio, es necesario partir -- primero de su significado.

La palabra divorcio etimológicamente proviene de la -- voz latina divortum que a su vez se deriva de la palabra divertere, que significa irse cada quien por su lado, separar se de lo que estaba unido. (26)

Inicialmente el divorcio no disolvía el vínculo del matrimonio, solamente eximía a los cónyuges del deber de cohabitar, aún lo contempla la legislación; como divorcio no -- vincular.

Otro tipo de divorcio es el vincular, que se define -- por los autores como:

"El divorcio es la ruptura del matrimonio, pronunciada por los tribunales; en virtud de él quedan los esposos desligados de las obligaciones que les imponía el matrimonio y en aptitud de celebrar segundas nupcias". (27)

(26) Cfr. Diccionario Crítico Etimológico. Vol. I Ed. Gre-- dos. P. 431.

(27) COUTO, RICARDO. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Ed. La Vasconia. P. 300.

Por otra parte, el Doctor Galindo Garfias nos define - al divorcio vincular de la siguiente manera: "Como la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos - por la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial". (28)

El maestro Rafael de Pina, en relación a el divorcio - vincular, señala que: "El divorcio significa extinción de - la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto y por una causa determinada de modo expreso". (29)

Para Eduardo Pallares el divorcio vincular es: "El acto jurisdiccional o administrativo, por virtud del cual se - disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio - concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto - de terceros". (30)

El divorcio vincular también se considera como: "La -- forma legal de extinguir un matrimonio válido de los cónyuges, que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido". (31)

(28) GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Ob. Cit. P. 338.

(29) PINA, RAFAEL DE. Ob. Cit. P. 338.

(30) PALLARES, EDUARDO. El Divorcio en México. Ed. Porrúa. - P. 36.

(31) MONTERO DUHAL, SARA. El Divorcio. Apuntes propiedad de la división de la Universidad Abierta, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. P. 2.



"El divorcio vincular es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido". (32)

"Es la disolución del vínculo que une a los cónyuges, dejándolos en aptitud de contraer nuevo matrimonio". (33)

Para Antonio de Ibarrola, el divorcio vincular es: "La ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía respecto a ellos o a terceros". (34)

Hugo Gatti, señala que "El divorcio vincular es la ruptura del vínculo para el futuro y determina en principio la cesación de todos sus efectos". (35)

"Divorcio vincular es la disolución del matrimonio, vi viendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial decidida o demandada de uno de ellos o de uno de ellos y otro por las causas establecidas por la ley". (36)

(32) PLANIOL, MARCELO Y JORGE RIPERT. Tratado Práctico de - Derecho Civil Frances Tomo II. La Familia. Ed. Cultural. P. 2.

(33) PENICHE LOPEZ, EDUARDO. Introducción al Derecho y Lec- ciones de Derecho Civil. Ed. Porrúa. P. 116.

(34) IBARROLA, ANTONIO DE. Ob. Cit. P. 331.

(35) GATTI, HUGO. La Disolución del Vínculo Matrimonial. Ed. Centro Estudiantes de Derecho. P. 17.

(36) COLIN Y CAPITANT. Curso Elemental de Derecho Civil. To mo I. Ed. Instituto Editorial Reus. P. 416.

De lo anterior, desprendemos que todos los autores manejan, con mucha similitud el concepto de divorcio vincular por ello no continuamos enlistando otras más.

Ahora bien, nuestro Código Civil a través del artículo 266, al referirse al divorcio vincular señala:

"El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Como podemos observar, todos los autores parten del -- concepto dado por el Código Civil, para dar uno propio, dentro de lo cual encontramos un elemento esencial a nuestro criterio: "Que se disuelve el vínculo matrimonial".

De lo anterior observamos que los demás elementos de los conceptos de divorcio vincular, a juicio nuestro son -- únicamente datos complementarios y la falta de alguno de -- ellos no altera el significado del concepto, por lo que no los señalaremos.

Para nosotros el divorcio vincular es la disolución en vida de los cónyuges de un matrimonio válido por causa posterior a su celebración.

Es necesario señalar que, en México, se conceptúa de esta manera el divorcio vincular, a partir de la Ley de Venustiano Carranza de 1914, ya que anteriormente no se comprendía la forma que hoy conocemos, sino solamente como una separación entre los cónyuges, pues se encontraban impedimentos para celebrar nuevas nupcias.

## II.- NATURALEZA JURIDICA DEL DIVORCIO VINCULAR

El divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo que modifica y extingue derechos y obligaciones, en virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio concluye, en relación a los cónyuges y a terceros.

Independientemente del procedimiento para obtener el divorcio vincular, este disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, por lo que, dicho divorcio vincular consiste en la ruptura del vínculo conyugal, mediante las formas y requisitos que la propia ley señala, para tal efecto. El cual puede ser promovido siempre y cuando se reúnan las características determinadas en los artículos 267 al 291 del Código Civil.

"Este produce en consecuencia, una vez decretado, dos efectos:

1.- La ruptura del vínculo del matrimonio; y

2.- La facultad que otorga a los cónyuges de contraer un nuevo matrimonio al ser decretada la disolución del primero". (37)

(37) PALLARES, EDUARDO. Ob. Cit. P. 36.

Por lo tanto, si concluimos que el matrimonio es un -- contrato, atendiendo lo señalado en el artículo 130 párrafo tercero Constitucional y a el artículo 267 fracción II del Código Civil. El divorcio es la terminación del contrato de matrimonio, toda vez que destruye el vínculo que existe entre los cónyuges resultado de un matrimonio anterior, ya -- sea por vía administrativa o judicial.

### III.- TIPO DE DIVORCIO VINCULAR

El Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles-- establecen tres clases de divorcio en cuanto al vínculo, y-- son:

- 1.- El divorcio voluntario administrativo;
- 2.- El divorcio voluntario judicial; y
- 3.- El divorcio contencioso o necesario.

#### 1.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO

El divorcio ante el Juez del Registro Civil, sólo puede llevar a cabo cuando los esposos son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad -- conyugal, si bajo este régimen se casaron, artículo 272 del Código Civil.

Se requiere además que no tengan un año de casados los cónyuges, artículo 274 del Código Civil interpretado a contrario sensu.

Este tipo de divorcio se caracteriza porque sólo basta la manifestación de voluntades de los cónyuges en el senti-

do de querer romper el vínculo que los une, no existe con--  
 tienda de ninguna especie y no tiene participación el Minis-  
terio Público.

Salvo en el caso de que los cónyuges hayan declarado -  
 falsamente la edad, negado que existen hijos y no hayan li-  
 quidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casa-  
 ron, supuesto, en el que el divorcio no cobrará sus efectos  
 legales correspondientes, sufriendo los cónyuges además las  
 penas que para tal efecto señale el código de la materia.

No creemos que este tipo de divorcio vincular adminis-  
 trativo sea una aberración, al contrario suponemos que es -  
 para evitar sufrimientos; consecuencia de un matrimonio mal  
 avenido desde el principio, pagando de este modo, las conse-  
 cuencias solamente los directamente responsables de esa si-  
 tuación.

## 2.- DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

El divorcio judicial denominado voluntario, es proce--  
 dente cuando los cónyuges no están en los supuestos que con-  
 templa el señalado artículo 272 del Código Civil. Es decir,  
 que puede llevarse a cabo sea cual sea la edad de los cónyu-  
ges, habiendo procreado hijos, estén de acuerdo en disolver  
 el vínculo conyugal y para ello celebran un convenio que so-  
 meten a la aprobación de un juez familiar, donde se liquide  
 la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron, pasa-  
 do un año de celebrado el matrimonio necesariamente, artícu-  
 lo 267 F. XVII, 272 último párrafo, 237 y 274 del Código Ci-  
 vil.

Los requisitos que deberá reunir el señalado convenio, son los siguientes:

A.- Lugar y persona que tendrá a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.

B.- El modo de satisfacer las necesidades de los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.

C.- La casa en la que vivirán los cónyuges durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.

D.- La cantidad que a título de alimentos deberá pagar el otro cónyuge durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.

E.- La forma de hacer el pago de los alimentos, la garantía que deba otorgarse para asegurarlo.

F.- La forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la forma de liquidar la sociedad conyugal después de ejecutoriado el divorcio; así como la designación de los liquidadores.

G.- Se acompañará al convenio un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad conyugal artículo 273 — del Código Civil.

El divorcio voluntario judicial, se caracteriza por — que sólo basta la manifestación de los cónyuges de querer romper el vínculo que los une, tampoco existe contienda ap

rente, aunque evidentemente existe una causa que lleva a la pareja a tomar la decisión de divorciarse, misma que consideramos se oculta, en un acto noble por parte de quien no desca continuar con la relación matrimonial, para evitar la afrenta de cualquiera de los cónyuges. También puede ser -- por que la comunidad de vida simplemente sea imposible.

En relación al procedimiento en este tipo de divorcios es una jurisdicción voluntaria. Opinión nuestra, ya que de la naturaleza de los actos que se analizan. Es decir, que -- aunque entre los divorciantes no haya conflicto aparente, -- el juez que conoce, del asunto y el Ministerio Público deben vigilar los intereses de los hijos o incapaces.

Una vez presentada ante el juez de lo familiar la demanda de divorcio voluntario, auel deberá señalar fecha para que las dos audiencias conciliatorias que señala la ley -- en las cuales tratará que los cónyuges se reconcilien; de -- no ser esto posible decretará el divorcio y aprobará el convenio presentado por los cónyuges si no atenta contra la moral, las buenas costumbres y este señalado conforme a derecho, así como que no atente contra el orden público.

La ley faculta al Ministerio Público a apelar la resolución si no está, conforme, con ella, todo en atención a -- los intereses siempre supremos de los menores o incapaces.

El juez familiar enviará copia certificada de todo lo actuado al Registro Civil para que el Juez de éste haga la anotación correspondiente en el acta de matrimonio, a diferencia del divorcio administrativo, en el cual el propio -- Juez del Registro Civil, después de la ratificación del di-

divorcio anotará el mismo en el acta de matrimonio correspondiente.

El Juez de lo familiar también tomará medidas provisionales respecto a la separación de cuerpos de los cónyuges y a el aseguramiento de la subsistencia de los menores, artículo 275 del Código Civil.

### 3.- DIVORCIO CONTENCIOSO O NECESARIO

El divorcio necesario o contencioso se da cuando para que su declaración se pronuncie, se requiere que haya mediado un proceso ante los tribunales familiares, por hechos cuya gravedad no puedan resolver las partes por cuenta propia.

Este puede pedirse por el cónyuge inocente cuando el otro ha cometido uno de los hechos enumerados en los artículos 267 a excepción de la fracción XVII (divorcio voluntario), 268 y 270 del Código Civil. Los cuales se consideran como causas de divorcio.

Se caracteriza éste porque puede decretarse aún en contra de la voluntad del cónyuge culpable o seguirse dicho proceso en rebeldía del demandado.

El matrimonio no es siempre la institución perdurable, positiva, formadora de una auténtica familia tal y como lo ha concebido el hombre a través de su historia, no habría de ser así necesidad, de que se contemplara una posible ruptura de dicha unión; que se presenta a veces algunas circunstancias que rompen la regla sintetizadamente en el principio: "Las instituciones familiares son permanentes por na



turaleza". (38)

"Esta institución del matrimonio es de orden público y de interés, por lo que la sociedad está interesada en su — mantenimiento y solo por excepciones la ley permite que se rompa el vínculo del matrimonio". (39)

El legislador encargado de regular y adecuar la ley a la realidad social, por ser el matrimonio además de un contrato como ya señalamos, una institución de orden público, — ha normado de modo limitativo y excepcional, las causas por las que el divorcio puede solicitarse, artículo 267, 268 y 270 del Código Civil.

Las causas en las que procede el divorcio necesario — son las que están contempladas en el artículo 267 del Código Civil, a saber:

A.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónjuges, F. I del artículo 267 del Código Civil.

B.- El hecho de que la mujer de a luz, durante el ma-  
trimonio a un hijo concebido antes de celebrado éste contra-  
to, y que judicialmente sea declarado ilegítimo, F. II del-  
artículo 267 del Código Civil.

(38) PERDUZCO, RAMON. Conferencias. Cit. por. Rafael Rojina Villegas. Ob. Cit. P. 384.

(39) CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. La Familia en el Derecho. Re-  
laciones Jurídicas Conyugales. Ed. Porrúa. P. 458.

C.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, - sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer, F. III artículo 267 del - Código Civil.

D.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge - al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal, F. IV del artículo 267 del Código Civil.

E.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la - tolerancia en su corrupción, artículo 267 F. V y 270 del Código Civil.

F.- Padecer Sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o - hereditaria, la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, artículo 267 F. VI del Código Civil.

G.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge de - mente, F. VII del artículo 267 del Código Civil.

H.- La separación de la casa conyugal por mas de seis - meses sin causa justificada, F. VIII del artículo 267 del - Código Civil.

I.- La separación del hogar conyugal originada por una - causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolon

ga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio, artículo 267 F. IX del Código Civil.

J.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga asta que preceda la declaración de ausencia, F. X del artículo 267 del Código Civil.

K.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, artículo 267 F. XI del Código Civil.

L.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones conyugales señaladas en el artículo 164 del Código Civil. Sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada del caso, artículo 267 F. XII del Código Civil.

M.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delitos que merezcan pena mayor de dos años de prisión, artículo 267 F. XIII del Código Civil.

N.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años, F XIV del Código Civil.

Ñ.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el su o indolente y persistente de drogas enervantes cuando amenazan cau

sar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal, artículo 267 F. XV del Código Civil.

O.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión, artículo 267 F. XVI del Código Civil.

P.- El mutuo consentimiento, artículo 267 F. XVII del artículo 267 del Código Civil.

Q.- La separación de los cónyuges por mas de dos años independientemente del motivo que haya originado la separación la cual podrá invocarse por cualquiera de ellos, artículo 267 F. XVIII del Código Civil.

R.- Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero podrá hacerlo pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que le re cayó al desistimiento. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos, artículo 268 del Código Civil.

Para efectos prácticos es válida la clasificación hecha por Rojina Villegas, referente a las causales de divorcio vincular y son las siguientes:

"a).- Por hechos inmorales.

b).- Por delitos entre los cónyuges, de padres a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas.

c).- Por enfermedades o vicios enumerados específicamente". (40)

El legislador enumera de manera restrictiva, y no meramente enunciativa, los motivos que se pueden invocar para solicitar el divorcio, necesario, por lo tanto, sólo son -- causas de divorcio las que señalan los artículos 267, 268 y 270 del Código Civil.

Cada causal tiene carácter autónomo y no puede invocarse unas en otras ni invocarse unas o emplearse por analogía menos por mayoría de razón; de aquí la importancia que reviste el que el legislador contemple la causal que proponemos, es decir, la bisexualidad como causal de divorcio, ya que al no contemplarla expresamente, se tiene que tratar de acomodar los hechos a otras causales ya existentes, siendo mejor, que existiera una autónoma causal al respecto.

Aunque podemos notar que en algunas de las fracciones del artículo 267 del Código Civil existen causales cuyos -- enunciados pueden en un momento dado englobar diversas situaciones como la fracción XI o la V en la que se habla de: XI las injurias graves o en el segundo caso V; los actos inmorales para corromper a los hijos por los padres, expre--

sión que puede incluir múltiples hechos; o bien, en el caso de la F. VI que contempla a la sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria como el SIDA.

Tal podría ser de alguna manera el caso en el que el legislador contemplara algo así como: "Desviaciones sexuales" como causal de divorcio para que de este modo entre también la homosexualidad por ejemplo, o la bisexualidad las que en este enunciado se pudieran equiparar.

De lo anterior se desprende, que si bien para solicitar el divorcio hay que constreñirse a la causal legal que expresamente se menciona; tal limitación como principio no es del todo absoluta. Así consideramos, que si el legislador en un momento dado regulará las desviaciones sexuales de un cónyuge como causa de divorcio englobaría a la bisexualidad, así como otras que pudieran surgir en un momento dado.

La acción de divorcio necesario o judicial es personalísima y no se subroga, por lo que sólo puede demandar el divorcio el cónyuge que no haya dado lugar a este. Por regla general la acción de divorcio caduca a los seis meses de conocido el hecho aunque puede en algunos casos ser de tracto sucesivo en cuyo caso se tendrá a la fecha más favorable para el cónyuge inocente, artículo 278 del Código Civil. Esto, es, por ejemplo en el adulterio, cuando la relación es continuada, duradera el cónyuge inocente puede invocar la fecha que le convenga, dado que el acto en continuado, no caducará mientras los amantes continuen su relación.

También aquí el juez de lo familiar tomará las medidas precautorias necesarias en relación a la separación de cuerpos entre los cónyuges y a el aseguramiento de los alimentos de los hijos. Una vez decretado el auto que declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, el juez familiar enviará copia certificada a el Juez del Registro Civil para que haga la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los cónyuges.

#### 4.- DIVORCIO NO VINCULAR

En el siglo pasado sólo se reconoció el divorcio no vincular o divorcio-separación ya que no se disolvía el vínculo conyugal, sólo suspendía el deber de cohabitar, de manera temporal, entre los cónyuges, divorcio que aún reconoce nuestra legislación en el artículo 277 del Código Civil. Aunque ahora solamente opera en algunos casos.

Es hasta 1914 que se reconoce ya el divorcio vincular en México, como se conoce actualmente, artículo 265 del Código Civil. En base al espíritu de individualidad y respeto a la libertad del hombre en todo sentido, el legislador sigue reconociendo la posibilidad de que los cónyuges opten por la separación exclusivamente, cuando se dan las causas contenidas, en las fracciones VI y VII del Código Civil.

La fracción VI del artículo 267 del Código Civil se refiere a las enfermedades contagiosas, hereditarias crónicas o incurables, incapacidad mental e impotencia, hipótesis -- donde el mismo precepto en la fracción VII señala que esa incapacidad incurable debe declararse judicialmente, si el cónyuge sano no desea pedir el divorcio vincular lo hace so

lamente como una separación artículo 277 del Código Civil.-- Esto significa que en el pensamiento o en la idea del legis-  
lador, el matrimonio es la institución por excelencia sub-  
sistente, para formar una familia. Esta posibilidad se da -  
cuando uno de los cónyuges consciente de lo que implica la-  
familia opta por la separación física sin llegar a el divor-  
cio, ya que en este supuesto la reconciliación entre ellos-  
es más posible.

Puede el cónyuge que pidió este divorcio, al contar --  
con la dispensa del deber de cohabitar fijar su domicilio -  
en lugar distinto al domicilio conyugal.

Finalmente señalamos las prohibiciones que la ley seña-  
la para que las audiencias sean públicas, cuando se trate -  
de divorcio, nulidad de matrimonio y las demás en que ha --  
juicio del tribunal, convenga; en ser secretas artículo 59-  
del Código de Procedimientos Civiles.

La Ley de Imprenta contempla también la prohibición de  
que se publique sin el consentimiento de los interesados, -  
las demandas, contestaciones y demás piezas de autos, en --  
los juicios de divorcio, reclamación de paternidad, materni-  
dad o nulidad de matrimonio, diligencias de reconocimiento-  
de hijos, e en los juicios de ésta índole; ya que estos ac-  
tos son secretos por mandato de ley o por disposición judi-  
cial, artículo 9 fracciones III y IV de la Ley de Imprenta.

#### IV.- EFECTOS DEL DIVORCIO VINCULAR

Dentro de los efectos que se generan por la disolución  
del vínculo matrimonial, tenemos a los provisionales y a --



los definitivos; en los divorcios necesario y voluntario judicial.

Los efectos provisionales son aquellos que se producen desde que se inicia el proceso del divorcio hasta antes de que la sentencia dictada cause ejecutoria.

Los efectos definitivos son aquellos que se producen a partir de que la sentencia de divorcio causa, estado o es ejecutoriada.

El divorcio voluntario administrativo no cobra este tipo de efectos ya que por su naturaleza recibe un trato especial en la legislación.

#### 1.- LOS EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS PARA LOS CONYUGES EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

1.- Deja a los cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, artículo 266 del Código Civil.

2.- Obliga a los cónyuges a abstenerse de contraer nuevas nupcias hasta pasado un año contado desde que se decretó el divorcio, artículo 289, tercer párrafo, del Código Civil. Con excepción de que la mujer diera a luz dentro de ese plazo, pues después del parto podrá contraer nuevas nupcias sin que transcurra el plazo señalado, artículo 158 del Código Civil. Indica que cuando se trate de nulidad de matrimonio o de divorcio, podrá contarse el mencionado plazo desde que se interrumpió la cohabitación.

3.- La separación provisional de los cónyuges, que deberá autorizar el Juez, dictando las medidas para asegurar,

las subsistencia de los hijos (acreedores alimentistas), artículo 275 del Código Civil. La separación debe solicitarse.

4.- El derecho a recibir alimentos en la mujer, tratándose de divorcio voluntario, ésta tiene derecho a recibirlos por el mismo período de duración del matrimonio, derecho que se disfrutará si no tiene ingresos suficientes y -- mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, artículo 288 del Código Civil.

Así mismo, el derecho a recibir alimentos lo tiene el cónyuge varón, siempre y cuando se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras -- no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, artículo 288 tercer párrafo del Código Civil.

En un momento dado podría pensarse que el legislador -- no aplica correctamente el artículo 4o. Constitucional donde se señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley -- nosotros no lo creemos así; porque de todos es sabido que -- en México la mujer en un muy alto porcentaje no trabaja se dedica a las actividades del hogar, sin que hasta ahora, a éstos deberes se les haya asignado un valor económico; ni -- aún considerando lo interminables que estas tareas significan, para ella.

Al darse un divorcio obviamente ella se encuentra en -- desventaja económicamente hablando, por lo que el legislador intentó de esta manera cubrir temporalmente este supuesto, hasta en tanto ella consiga un empleo y de esta manera, pueda subsanar sus gastos.

Es ya del todo aceptado que en la sociedad mexicana la gran mayoría de matrimonios así se constituyen, el hombre provee el dinero y la mujer realiza las actividades caseras.

## 2.- EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS EN RELACION A LOS HIJOS

En el divorcio voluntario administrativo, no hay efectos en relación a los hijos, ya que un requisito esencial para que éste proceda precisamente es que no los haya, por lo que no existen efectos de esta naturaleza.

Los efectos en relación a los hijos, por lo que respecta al procedimiento judicial voluntario, son:

1.- Los cónyuges designarán la persona a quien recaerá la guarda y custodia de los hijos menores, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el mismo, artículo 273 del Código Civil.

2.- Los cónyuges deberán de informar al juez sobre la forma de subvenir a las necesidades de los hijos menores y la forma de como quedará asegurada, artículo 273 P. II del Código Civil.

3.- Los cónyuges deberán de informar al juez sobre la forma de aseguramiento de los alimentos, el cual podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de la cantidad bastante para cubrir los alimentos, en forma anual o cualquier otra forma de garantía a juicio del juez, según lo ordena el artículo 317 del Código Civil.

Es importante resaltar que los alimentos serán proporcionados a las posibilidades de quien deba darlos y a las necesidades de quien va a recibirlos, mismos que se determinarán en el convenio que celebrarán los cónyuges de acuerdo al artículo 273 del Código Civil.

Así mismo, el artículo 311 del Código Civil determina que los alimentos tendrán un incremento automático mínimo - equivalente, al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento se ajustará al aumento que realmente haya obtenido. De igual manera, dicho artículo previene a los cónyuges que esta disposición se deberá expresar en el convenio o sentencia correspondiente.

Nuestra legislación regula que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos menores, tanto el que se obligue a la guarda y custodia como respecto a el otro cónyuge; respecto al aseguramiento de los alimentos se establecerá la forma, el tiempo y el aseguramiento de aquellos, o de estos alimentos.

4.- Los efectos en cuanto a la patria potestad de los hijos, en virtud de ser un procedimiento donde los cónyuges están de acuerdo, convienen en que ambos la ejercerán en todo tiempo y lugar.

Cabe mencionarse que los establecidos supuestos del artículo 283 del Código Civil, es aplicable siempre y cuando no haya convenido los esposos; ya que opera únicamente en los procedimientos de divorcio necesario, artículo 283, 284

y 285 del Código Civil (artículos referentes a la patria potestad de los menores).

### 3.- EFECTOS EN RELACION A SUS BIENES

Para el desarrollo de este punto, consideramos necesario señalar que el matrimonio puede celebrarse bajo el régimen de separación de bienes o en sociedad conyugal, o en régimen mixto.

Cuando el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, no existirá efecto alguno sobre los bienes de los cónyuges, ya que estos serán de quien ostente la propiedad.

Por otra parte, cuando el divorcio sigue por la vía administrativa, para que proceda este es necesario, si se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, haber liquidado la misma previamente y de común acuerdo; por lo que en este caso, se estará a los términos de la liquidación.

### 1.- EFECTOS ENTRE LOS CONYUGES EN EL DIVORCIO NECESARIO JUDICIAL

1.- Como en el divorcio voluntario; deja a los cónyuges en aptitud de celebrar nuevas nupcias, sin embargo, y a diferencia de aquel, aquí la ley distingue a los cónyuges como culpables o inocentes.

2.- El cónyuge culpable debe esperar dos años para poder volver a contraer matrimonio, al varón resulta que si es cónyuge inocente se le deja en libertad de celebrarlo en

cualquier tiempo, la mujer en cambio debe esperar 300 días, para evitar la confusión de paternidad, a partir de que la sentencia causé ejecutoria.

En el presente caso, podemos ver como la ley protege a la sociedad de personas que rompen con la estructura básica de la misma, obligandolos a no contraer matrimonio en lapsos mínimos de dos años. En cambio, al cónyuge inocente no se le impone sanción alguna, y en virtud de tal, se ha presentado dicho procedimiento para que cónyuges que desean divorciarse por divorcio necesario, lo hagan mediante divorcio voluntario, absteniéndose de otorgar además pensión y garantía y así estar en posibilidad de contraer nuevo matrimonio sin tener que esperar tiempo alguno.

La ley impone a los cónyuges que se divorcian en forma voluntaria, la obligación de esperar un año para celebrar nuevo matrimonio.

Por otra parte, existe la obligación de esperar, siempre y cuando el cónyuge inocente sea la mujer, ya que como ya señalamos deberá respetar el término de 300 días que le impone la ley. Amenos que durante ese lapso diera a luz a un hijo, a fin de evitar problemas en la filiación.

2.- Cuando se admite la demanda de divorcio o antes si hubiera urgencia, se autorizará la separación de los cónyuges.

A partir de entonces cesarán varias de las obligaciones que tienen los cónyuges, como es la de cohabitar.

3.- Se deberá señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentista al cónyuge acreedor.

En este caso, el artículo 288 párrafo primero del Código Civil faculta al juez para determinar y sentenciar al cónyuge culpable al pago de los alimentos en favor del inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la capacidad para trabajar de los cónyuges.

4.- El cónyuge que diere causa al divorcio, perderá todo lo que se le hubiera dado o prometido por su consorte -- darle o por otra persona en consideración a esto; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho, artículo 286 del Código Civil.

5.- Los divorciados adquieren la facultad de contratar entre ellos. Dado que mientras que exista el matrimonio se les impide hacerlo sin autorización judicial, a excepción del mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración, artículo 174 del Código Civil.

Como podemos observar, la incapacidad para contratar es para ambos cónyuges podrán celebrarlo sólo si están casados en separación de bienes.

6.- Los divorciados adquieren la facultad de ser fiadores entre ellos. Ya que subsistiendo el matrimonio, deberán obtener autorización judicial para poder constituirse como fiadores a alguno entre ellos, artículo 175 del Código Civil.

7.- Una vez decretado el divorcio, inicia la prescripción de los derechos o acciones que tenga una persona contra el excónyuge. Esto no quiere decir que durante el matrimonio no puede ejercerse la acción o derecho en contra del cónyuge, sino que no correrá el término para la prescripción hasta que se decreta el divorcio. Situación que se encuentra prevista en el artículo 177 del Código Civil.

8.- Rafael Rojina Villegas, nos habla de otro efecto, - que es el uso por la divorciada del apellido del exmarido.

Nuestra legislación guarda absoluto silencio al respecto, pero nosotros no compartimos la opinión del maestro Rojina Villegas, ya que consideramos que si se decide romper el vínculo más fuerte que es el de el matrimonio, sea cual sea la causal que lo originó, sería absurdo conservar el -- apellido, ya que lo que se intenta con todo esto es romper todo vínculo posible con el exmarido.

Dice el maestro Rojina Villegas que si la mujer sigue usando el apellido del exmarido, es simplemente para seguir sacandole provecho, creando confusión y gozando del crédito de su excónyuge. (41)

En México no se usa tanto esta práctica como en los Estados Unidos de Norte América. Pero creemos conveniente señalar que es irrisorio que la mujer continúe usando el apellido del excónyuge, porque no podemos concebir este supueg

(41) Cfr. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Ob. Cit. P.P. 534 a 536.



to, ya que no podemos imaginar el castigo a utilizar el apellido del excónyuge, o el provecho que pueda sacar la mujer por este uso. Podría suceder en el supuesto de las mujeres muy ricas y conocidas, pero esto no es el caso general.

Definitivamente no podemos concebir por ejemplo a una mujer, purgando una pena de prisión de determinado tiempo, o pagando una multa de determinada cantidad. En el mayor de los casos recibiendo una cantidad por usar el apellido del exesposo; consideramos que esto es absurdo totalmente.

9.- En caso de que se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de hecho ilícito, artículo 288 del Código Civil.

## 2.- EFECTOS EN RELACION A LOS HIJOS EN EL DIVORCIO NECESARIO

1.- Existe la obligación del cónyuge de dar alimentos, a sus menores hijos, los cuales serán en proporción a sus ingresos.

Existen diversas sanciones penales para la persona que deje sin alimentos a sus menores hijos artículos 335, 335 bis y el 336 del Código Penal.

2.- El artículo 283 del Código Civil otorga al juez facultades que nunca imaginaron, tan amplias para resolver todo lo referente a la patria potestas, su pérdida, suspensión o limitación, a la custodia y al cuidado de los hijos y todo lo concerniente para la vida, salud espiritual y cor

poral así como la seguridad de los hijos.

Antes de la reforma hecha al artículo citado, su contenido era demasiado preciso y determinaba en cada causal de divorcio, los derechos y obligaciones que tendrían los padres ante sus hijos; ahora resulta que dan facultades discrecionales y en forma ilimitada al juez familiar, para resolver y determinar en cada caso, todo lo relacionado con los menores hijos, situación que nos parece excesiva otorgar al juez, ya que se presta para que las resoluciones vengán apegadas a intereses particulares, como es el compadrazgo, intereses económicos, entre otros. Por lo que, consideramos que hasta que no se corrija ese detalle, estaremos a merced de los jueces que no tienen escrúpulos para tomar de terminaciones de tal magnitud, dada la trascendencia en la familia y en la sociedad. Aunque esto no pretende negar que uno que otro juez familiar sea probo.

3.- El artículo 284 del Código Civil, establece que -- mientras no se decreta la sentencia de divorcio, a petición de los abuelos, tíos, o hermanos mayores el juez podrá dictar cualquier providencia que pueda resultar benéfica para los menores hijos de los cónyuges.

Esta facultad concedida a los familiares, nos parece acertada, ya que en los procedimientos de divorcio las personas más afectadas siempre resultan ser los menores y es por ello que los parientes mencionados, están facultados para solicitar al juez determinadas peticiones que pueden favorecer a los menores hijos.

### 3.- EFECTOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS EN RELACION A LOS BIENES EN EL DIVORCIO NECESARIO

Dentro de estos efectos, existe una diferencia, si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de separación de bienes o de sociedad conyugal.

1.- Cuando el matrimonio se contrajo bajo el régimen de separación de bienes, cada cónyuge conservará los de su propiedad.

2.- Cuando el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, los cónyuges procederán a la liquidación de la siguiente forma:

Una vez dictada la sentencia de divorcio, en ella se establecerán las bases para proceder a la liquidación de la sociedad, aplicando lo establecido en las capitulaciones matrimoniales, ya que en éstas, se deben establecer los siguientes puntos, artículo 287 del Código Civil.

1.- Lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte llevó a la sociedad conyugal, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporte.

2.- La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad.

3.- Nota pormenorizada de los adeudos que tengan los esposos al celebrarse el matrimonio, expresando si la sociedad ha de responder de ellas o únicamente de las que se contrajeron durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o cualquiera de ellos.

4.- La declaración expresa de si la sociedad conyugal; ha de responder y comprender los bienes totales de los consortes o solamente sus productos correspondientes, precisando quien o que bienes entran en la sociedad.

5.- La declaración de si el producto de cada consorte-corresponde exclusivamente al que lo ejecutó o si debe dar-participación de ese producto al otro consorte y en que proporción.

6.- La declaración terminante acerca de quien debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad, las facultades que se le conceden.

7.- La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en que proporción.

8.- La base para liquidar la sociedad, todo esto en relación al artículo 189 fracción IX del Código Civil.

Se procede a realizar un inventario de todos los bienes que integran la sociedad: "Terminando el inventario, se podrá pagar los créditos que hubiera contra el fondo social se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si lo hubiera, se dividirá entre los consortes en forma convenida. En caso de que hubiere pérdida, el importe de éstas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debería corresponderles, y si un sólo cónyuge llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total, artículo 204 del Código Civil.

En caso de que no se hubiere constituido las capitulaciones matrimoniales, se regirá por lo establecido en las disposiciones relativas al contrato de sociedad, artículo 183 del Código Civil.

9.- Así mismo y como ya lo precisamos en los efectos entre los cónyuges, dentro del procedimiento de divorcio ne cesario, el cónyuge culpable pierde en favor del interesado inocente todo lo que se le hubiera dado o prometido por su cónyuge o una tercera persona, en relación al matrimonio. - El cónyuge inocente puede reclamar todo lo pactado en su favor tal y como lo dispone el artículo 286 del Código Civil.

CAPITULO TRES  
LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO  
EN EL DERECHO FAMILIAR MEXICANO

Antes de entrar al desarrollo de este capítulo es necesario señalar que en lo personal no estamos en pro ni en --  
contra de las conductas homosexuales o bisexuales pero para  
nosotros la conducta heterosexual, es la idónea dada la pro  
pia naturaleza de los seres humanos.

Si Dios y la Naturaleza hubieran querido un desequili-  
brio biológico, simplemente hubiera habido un solo sexo y --  
no dos como los hayñ las cosas y los papeles de los sujetos  
no estarían definidas; al referirse en su cátedra a la ----  
igualdad entré el hombre y la mujer señala el Dr. Ignacio --  
Burgoa O. ¡Bendita sea la pequeña diferencia!

Opinión con la que estamos de acuerdo, ya que desde el  
inicio de los tiempos el papel de cada sujeto hombre y mu-  
jer se definió y en base a ello se creó la familia y una --  
vez creada la familia se creó a la sociedad (conjunto de fa  
milias). Desde el punto de vista social, la familia ocupa --  
entonces un lugar importantísimo, primordial, a tal grado --  
que se señala que si la familia anda mal, la sociedad tam-  
bién.

En verdad señalamos que nunca se ha dicho algo tan ----  
cierto, ya que no puede andar bien un todo, cuando una de --  
sus partes anda mal.

Todo lo anterior, se encamina a un sólo punto, señalar  
los fenómenos sociales que de alguna manera total o parcial  
atentan contra la familia, de igualmanera solicitar que se-

regule para su completa protección, tendiente a la supervivencia, de esa célula social. Así mismo el perfecto desarrollo psico-social de los miembros de la familia, hijos y cónyuges.

El profundizar en el estudio de la bisexualidad nos -- percatamos que antes de entrar en explicaciones y generalidades es necesario dar un aspecto aunque sea de manera general a la homosexualidad y sus especies, para el mejor entendimiento de la bisexualidad, que pudiera en un momento dado ser más compleja.

Nuestra materia es la jurídica, pero es necesario abordar aspectos obviamente Psicológicos y Sexológicos de manera que intentaremos hasta donde nos sea posible exponerlos -- de manera fácil y entendible.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA HOMOSEXUALIDAD

El problema de la homosexualidad es tan antiguo como -- la humanidad misma, ha existido en todos los tiempos, en todos los pueblos y en todos ha recibido tratamiento diverso; que ha ido desde su aceptación total al rechazo e incluso a su castigo con la muerte.

##### 1.- LA HOMOSEXUALIDAD EN GRECIA

Quizás sea en Grecia el único país en el que la homosexualidad, lejos de ser o verse como una aberración total -- llegó a cumbres de idealismo en verdad sorprendentes; ya -- que los griegos idealizaron al amor homosexual, tal vez co-

mo nosotros idealizamos a la heterosexualidad. (42)

En Grecia, la homosexualidad era reconocida y aceptada pero hacemos la aclaración, de que sólo lo era la homosexualidad masculina; tan es así, que era muy mal visto que un hombre de edad madura no tuviera a su cargo a un afebo, para adiestrarlo en las artes netamente masculinas; dicho joven afebo, acompañaba a todas partes a su tutor y era tanta la intimidad habida entre ambos, que era casi inevitable — que se llegaran a las relaciones homosexuales; cabe hacer el comentario, que si un joven afebo no lograba que un hombre lo tomara a su cargo, se sentía verdaderamente frustrado.

Uno de los factores que propiciaron el florecimiento de las relaciones homosexuales, fué el hecho de que los griegos consideraban a la mujer como un ser inferior, que sólo servía para la reproducción y para estar en casa; y como la mujer griega sólo estaba recluida, obviamente no se preparaba y no podía compartir de ninguna manera las inquietudes de su esposo.

Otro factor que también influyó en el desarrollo de la homosexualidad, fué el de que los griegos tenían una verdadera pasión por la belleza y por la estética del cuerpo masculino.

Amén de que los varones griegos sólo consideraban dignos de amor a los hombres y no necesariamente a las mujeres

(42) Cfr. ROSE. A. L. Homosexualidad en la Historia. Ed. — Planeta. P. 14.



así mismo, en Grecia se consideraba al homosexual como la mejor manifestación de amor.

En Esparta y en Grecia, no se consideraba vergonzosa la inversión sexual, ni tampoco llevaba aparejada la aplicación de ninguna pena. En Tebas se llegó a ver como un factor de valor y disciplina.

La Historia menciona entre los homosexuales famosos de Grecia, a Platón, del cual se dice que era un verdadero y asiduo amante de jóvenes y un gran admirador del amor homosexual; tan es así que en el "Symposim" dice; "Y si pudiéramos imaginarnos una forma de estado o ejército hecho de amantes y sus amados, ellos serían los mejores gobernadores de su propia ciudad, absteniéndose de todo deshonor y emulándose unos a otros en el honor, y cuando les tocara pelear unos al lado del otro, aún siendo un pequeño grupo, conquistarían el mundo. Pues ¿que amante, no preferiría abandonar su puesto o tirar sus armas, ser visto por toda la humanidad antes que por su amado? Preferiría morir mil muertes antes de tener que soportarlo. Y ¿quién podría en hora de peligro abandonar o decepcionar a su amado? El más cobarde se transformaría en un momento así; el amor lo inspiraría". (43)

Anteriormente los ejércitos de Tebas y Esparte estaban organizados de acuerdo a esa teoría y regularmente, estaban haciendo sacrificios a Eros antes de las batallas.

El famoso ejército de Tebas, considerado durante largo tiempo como invencible, consistía en parejas de amantes que peleaban hombro con hombro, hasta que finalmente fueron derrotados y aniquilados en la batalla de Charona, y se cuenta que hasta su vencedor lloró al ver a los trescientos cadáveres que yacían juntos. Asimismo, a Platón se le atribuyen los siguientes versos:

Aristipo así mismo señala que en el libro cuarto de la Sensualidad antiña, que Platón estaba enamorado de un joven llamado Aster, que estudiaba con él la astronomía, así como de Dión. Algunos pretenden que también amaba a Pedro. Se cree encontrar la prueba de esta pasión en los epigramas siguientes que pudo dirigirles:

"Cuando tú consideras los astros , yo quisiera ser el cielo para verte con tantos ojos como hay de estrellas".

"Aster, en otro tiempo estrella de la mañana, brillabas entre los vivos; ahora estrella de la tarde, brillas entre los muertos".

"A Dión; las parcas han tejido con lágrimas de vida de Hércuta y de todos los antiguos troyanos; pero a tí Dión, - los dioses te han concedido los más laboriosos triunfos y - la más casta esperanza. Idoló de una inmensa ciudad, te vas colmando de honores por tus conciudadanos, ¡Querido Dión, - con cuanto amor abrazas mi corazón!". (44)

Safo, fué la representante de la mujer lesbiana en Grecia, su nombre significa; "La de la voz clara", esta mujer era una poetisa que tenía una escuela exclusiva para mujeres situada en la isla de Lesbos; la cual mantuvo relaciones homosexuales con sus discípulas, a las cuales incluso les hizo versos. Del nombre de la poetisa y el de el lugar donde vivió, se ha tomado para designar a quienes practican la homosexualidad femenina, las palabras "lesbos" y "safismo", con las que conocemos también a la homosexualidad femenina.

Otros ilustres homosexuales griegos fueron: Aristóteles y Pitágoras. (45)

#### LA HOMOSEXUALIDAD EN ROMA

Roma también vivió la homosexualidad; pero no la vivió en un clima de romanticismo e idealismo como lo hicieron los griegos, sino que en Roma se llegó a vivir, pero ya como una degeneración total. Las aberraciones homoesuales, se dieron principalmente entre la nobleza y las altas esferas romanas; estas aberrantes prácticas las conocían y practicaron los hombres y las mujeres sin cortapisa alguna.

Las Sátiras de Juvenal y los escritos de Petronio, atribuyeron a los gobernadores romanos todos los vicios sexuales posibles. A tal grado llegó la degeneración en Roma, que el emperador Julio Cesar fue señalado por el senador --

(45) Cfr. ROSE, A. L. Ob. Cit. P. 17.

Curio como: "El marido de todas las mujeres y la mujer de todos los maridos".

Otros emperadores que se entregaron a la práctica homosexual fueron: Calígula, Nerón, Tiberio y otros más; entre las mujeres de la nobleza romana que realizaban prácticas lesbianas, podemos citar a Mesalina, Agripina y Livia. Como lo señalaremos en el siguiente tema estos sujetos enverdad fueron bisexuales ya que se sabe que también mantenían relaciones heterosexuales, es decir, amaron a hombres y mujeres por igual. (46)

#### LA HOMOSEXUALIDAD EN LA BIBLIA

La Biblia, sin duda, uno de los libros más antiguos de la humanidad, también, se ocupó de la homosexualidad, lo que refleja que desde mucho tiempo atrás, la homosexualidad tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, existió.

Sin duda, el pueblo judío rechazó las practicas homosexuales, debido a que, desde que se creyeron un pueblo elegido por Dios, Jehová, les ordenó que se mantuvieran como un pueblo puro, por lo que deberían de abandonar y apartarse de esas prácticas idolátricas de otros pueblos; entre esas prácticas idolátricas de ellos se encontraba la homosexualidad.

(46) Cfr. ROSE, A. L. Ob. Cit. P.P. 27 a 36.

A continuación, señalaremos, pero no transcribiremos, - las partes en la Biblia que hacen mención de la homosexualidad:

#### ANTIGUO TESTAMENTO

Génesis.- 19. 4.  
 Levítico.- 18, 22.  
 Levítico.- 20. 13.  
 Jueces.- 19, 23 y 34.

#### NUEVO TESTAMENTO

LIBRO	CAPITULO	VERSICULO
Romanos	1	24 a 27.
Corintios	5	9.
Timoteo	1	8 a 11.

#### LA HOMOSEXUALIDAD EN EL DERECHO AZTECA

La homosexualidad al igual que el transvestismo, se castigaba con la muerte en el derecho azteca, lo deducimos de la lectura de la obra de Lucio Mendieta y Núñez. "El Derecho Precolonial", que en la página 37 dice: "Pederestía - en el Derecho Azteca.- Los que cometían el pecado nefando, - agente y paciente, morían por ello. Y de cuando en cuando - la justicia los mandaba buscar y hacía inquisición sobre - ellos los mandaban matar y acabar, porque ellos bien conocían que tan nefando vicio era contra natura que porque ni en los brutos animales se veía. Es en ese punto que se contempla lo estricto de la ley que castigaba con la pena de - muerte al hombre que andaba con los vestidos de la mujer, y

y a la mujer que andaba con los atavíos del hombre". (47)

#### LA HOMOSEXUALIDAD EN LA EDAD MEDIA

En la Edad Media, las prácticas homosexuales, fueron equiparadas a la herejía, la brujería y finalmente a la traición; esto, debido a la influencia del cristianismo que no las permitió de manera estricta; y tal represión continuó hasta la Edad Media en su esplendor. En la Edad Media, la condena a morir quemado se había convertido en el método más socorrido de los países continentales de Europa; es decir, los homosexuales o los sospechosos de sodomía, eran castigados quemándolos en la hoguera.

Siendo la Edad Media una época en la que la Iglesia, y el Estado prácticamente era una unidad, era fácil y podría pensarse que hasta lógico que la homosexualidad se considerara como traición al Estado.

Lo que en un momento dado constituía una excelente arma política, y así fue, la pederestía o mejor conocida la homosexualidad, fue considerada también como traición. De manera pues, que el homosexual, no era considerado solamente como hereje y brujo, sino también como traidor.

"Una disposición del año de 1532, castigaba con la muerte en la hoguera a cualquier persona que cometía actos-

(47) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO El Derecho Precolonial. Ed. Porrúa. p. 28.

impúdicos con personas del mismo sexo". (48)

#### LA HOMOSEXUALIDAD EN OTRAS PARTES DEL MUNDO

En el mundo mediterráneo, compartía la homosexualidad todos los pueblos que tenían diosas con figuras dominantes dentro de su religión.

Asimismo, los pueblos del mundo árabe fueron muy proclives a la homosexualidad y se supone que todavía la practican.

La homosexualidad era común en la cultura japonesa antes de la dinastía Meiji, a través de la exaltación de una sociedad de hombres, donde el coraje militar y las virtudes viriles, desembocaban en una forma espontánea de la homosexualidad.

#### CONCEPTO DE HOMOSEXUALIDAD

La palabra homosexualidad, es un término que se forma de dos voces, griega y latina; deviene de "homos" que significa semejante y "sexus" que quiere decir sexo, por lo que, el significado de la palabra homosexual, se refiere a la atracción sexual o a la relación sexual que mantienen entre sí dos personas del mismo sexo. (49)

(48) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV. Ed. Bibliográfica Argentina. P. 467. Voz. FEDERESTIA.

(49) Diccionario Crítico Etimológico. Vo. I. Ed. Gredos. P. 233.

La homosexualidad es una fijación de alguna de las etapas del desarrollo psicosexual, la cual tiene su origen en la niñez, o bien en la adolescencia debido, a la fijación -- en las primeras etapas de su vida emocional y sexual, la -- cual, no fué superada por el sujeto. Dicha homosexualidad, -- se manifiesta como una atracción del individuo hacia personas de su mismo sexo, con los que puede llegar a sostener -- relaciones sexuales. La homosexualidad tiene diversos gra-- dos y varios matices. Esta, recibe el nombre de homosexuali-- dad cuando nos referimos a los varones y de lesbianismo --- cuando nos referimos a las mujeres, para efectos prácticos-- aunque los dos tipos del género se refieren a la homosexua-- lidad.

La homosexualidad masculina, recibe también el nombre de sodomía, haciendo alusión a los habitantes de la ciudad-- Bíblica de Sodoma, de la cual se decía, que sus habitantes, o moradores varones, tenían relaciones sexuales entre sí, y debido a ésto, Dios, decidió castigar a esa ciudad con la -- muerte destruyéndola con fuego que descendió del cielo.

Otros nombres con que se le conoce a la homosexualidad masculina, son los de pederestía, uranismo, inversión sexual, desviaciones sexuales, etc.

La homosexualidad femenina, recibe el nombre de lesbia-- nismo y de safismo, ambas palabras hacen alusión a la poeti-- sa griega que se llamó Safo; como ya explicamos en párrafos anteriores.



## CLASIFICACION DE HOMOSEXUALES

A los varones homosexuales, de acuerdo al papel que desempeñan dentro de una relación homosexual, los podemos clasificar de la siguiente manera:

"HOMOSEXUAL ACTIVO.- Es el sujeto que le agrada desempeñar el rol masculino dentro de la relación homosexual. En un momento dado, éstos sujetos pueden llegar a tener relaciones sexuales con el sexo opuesto, es entonces esta persona, un verdadero bisexual, ya que puede tener relaciones -- con ambos sexos".

"HOMOSEXUAL PASIVO.- Es el sujeto que le agrada desempeñar el rol femenino en una relación homosexual".

"HOMOSEXUAL MIXTO.- Es el sujeto que desempeña indistintamente, el rol masculino, como el rol femenino en una relación homosexual". (50)

## CAUSAS DE HOMOSEXUALIDAD Y DE LESBIANISMO

Algunos autores, entre los que se encuentra Narramore, nos hablan de homosexualidad latente y lo tipifican como -- personas aparentemente normales en el aspecto sexual: "Que tienen novia, se casan y tienen hijos, estos tienen tendencia homosexual, de la cual ni siquiera se dan cuenta. Estos a veces se demuestran en la ausencia o debilitamiento de --

(50) FREUD, S. Tres Ensayos Sobre Teoría Sexual. Ed. Alianza. P.P. 27, 28 y 29.

los intereses heterosexuales, o, por compensación, en una - heterosexualidad anormalmente intensa. La impotencia, la -- grigidéz (que es una especie de impotencia pero en la mujer únicamente) y la masturbación compulsiva, suelen relacionar se con una subyacente dinámica de homosexualidad latente".- (51)

Ahora bien, algunos otros autores, dan una clasificac-- ción diferente, entre ellos, se encuentra Freud, el cual, -- nos habla de tres tipos de homosexualidad, el absoluto, el anfigeno y el ocasional.

"Dentro de la clasificación del homosexual absoluto, -- nos dice, que el objeto sexual es necesariamente de su mismo sexo, manifestando indiferencia o rechazo hacia el sexo-- opuesto, siendo incapaces de llevar a cabo una relación sexual con personas del sexo opuesto".

"De lo anfigeno, señala, que son los que sienten atraç ción por sujetos de ambos sexos, o bisexuales".

"Y de los ocasionales, señala que son los que encuen-- tran sariatisfacción en sujetos de su mismo sexo, cuando no -- pueden relacionarse con uno del sexo contrario, los cuales, también al hacer esto, es decir, al poder ya relacionarse - con personas del sexo opuesto se definen por heterosexuales netamente quedando en ocasional la etapa bisexual". (52)

(51) NARRAMORE M. CLYDE. Enciclopedia de Problemas Psicoló-- gicos. Ed. Libros Logoi. P. 93.

(52) FREUD, S. Ob. Cit. P. 46.

## CLASIFICACION DE LESBIANISMO

"Lesbianismo Latente.- Dentro de esta clasificación encontramos a las mujeres que son lesbianas, pero solo en potencia ya que el proceso es inconciente, pero ante ciertas circunstancias favorables, pueden desarrollarse, y aflorar, su desviación".

"Lesbianismo Controlado.- Dentro de este grupo, se encuentran las mujeres que son lesbianas, y que son conscientes de ello, pero evitan toda manifestación de conducta lesbiana y tratan de conducirse como heterosexuales".

"Lesbianismo Manifiesto.- Es el grupo en el que se encuentran las mujeres que no ocultan su condición de lesbianas, y asumen ya, el papel que más les agrada, ya sea el masculino o el femenino". (53)

Con respecto a la homosexualidad, podemos afirmar, que es mucho más lo que se ignora y poco lo que se conoce, ya que hasta este día, no se ha podido explicar satisfactoriamente lo que da origen a la homosexualidad masculina o femenina, sin embargo, lo que podemos afirmar, es que existen tantas homosexualidades como sujetos homosexuales existen, y es que los factores que le dan origen desencadenan una psicopatía, la cual se irá incrementando o decrementando, respecto a diversos factores que se sigan dando dentro del medio circundante del homosexual.

Señalamos lo anterior, ya que, las causas que señalare mos presumiblemente causas de homosexualidad, no son absolu tas.

Antes de entrar al análisis de cada causa en particu lar, haremos mención de las diversas Tesis que sostienen las dos grandes escuelas, que tratan de explicar las causas de la homosexualidad.

La primera escuela, sostiene que: "Ningun, ser humano es totalmente masculino o femenino, sino que todos poseemos hormonas, células y disposiciones masculinas y femeninas en cantidades variables. Dentro de determinadas glándulas masculinas, se producen hormonas sexuales femeninas y viceversa".

"En un hombre exteriormente normal, puede existir una influencia hormonal femenina tan acusada que sus células -- sean femeninas, de forma que su vida psíquica esté marcada, por tales influencias. Resumiendo, la teoría es esta: La ho mosexualidad es una característica somática pero no una enfermedad". (54)

Estamos de acuerdo con la tesis sostenida por esta escuela endocrinológica, ya que si bien es cierto que los seres humanos poseen tanto hormonas sexuales masculinas (an drógenos), como hormonas femeninas (estrógenos), el desequilibrio entre dichas hormonas, no es lo que origina la homo-

sexualidad masculina o femenina, ya que como señalamos el origen lo encontramos en causas psicológicas derivadas del medio circundante y que en un momento dado se interrelacionan.

Ahora bien, la tesis de la escuela endocrinológica ha sido superada, debido al gran fracaso que se tuvo al querer curar un desviado sexual mediante la inyección de las hormonas de las que supuestamente requería el paciente para recuperar su equilibrio hormonal; y decimos que fué un fracaso, porque esas inyecciones de hormonas, lejos de curar a la homosexualidad, aumentaban el impulso desviado y con ello, la necesidad de satisfacerlo. Esto en resumen aumentó el impulso sexual, pero no su orientación.

La segunda escuela, trata de encontrar el origen del homosexual en el medio ambiente del sujeto desviado en su instinto sexual; y dice esta escuela, que en la mayoría de los casos, los afectados crecieron dentro de una familia dirigida por una madre, casi siempre varonil y dura, que ejercía una especie de dictadura, carente por completo del menor atisbo de feminidad, dulzura, menos ternura. Junto a ella, un padre débil, condescendiente, apocado y sin virilidad, al que sus hijos no pueden tomar como ejemplo de un tipo varonil.

"Es de suponerse que el hijo de unos padres como los descritos, difícilmente imitarán a sus progenitores menos a el hombre para forjarse un carácter de hombría. Le es imposible identificarse con él y entonces adopta la imagen de la madre y sigue su ejemplo, porque con ella si puede identificarse. Además, existe también la posibilidad de que el-

muchacho viva atemorizado y odie la dureza de su madre, --- quien al marcar de tal forma su psicología, puede hacer incapaz, lo hace de hecho de que este sujeto no se une a una mujer, consciente o inconscientemente las rechaza". (55)

Estamos de acuerdo con esta teoría, en que el medio am biente influye en la génesis del hombre homosexual, y en el lesbianismo, pero consideramos que esa no es la única causa que origina la homosexualidad masculina y femenina.

Ya que estudios recientes en Psicología, han demostrado que el origen de la homosexualidad, se busca también en, la infancia, aunque no podemos negar que en la siguiente -- etapa, el medio ambiente influye de manera determinante, -- fundamentalmente, en la adolescencia.

#### LA HOMOSEXUALIDAD MASCULINA

La generalidad de las personas, consideran que los primeros impulsos del instinto sexual, se presentan durante la adolescencia, ya que es en esta etapa, cuando es más intensa la curiosidad sexual centrada en los genitales; pero, -- esa creencia es errónea, ya que desde nuestra más tierna infancia, los seres humanos, intentamos conocer el mundo que nos rodea; y como lo que está más próximo a nosotros es --- nuestro, cuerpo, pues es por esto por lo que comenzamos. Y conforme a ello es con ese instinto explorador, que los ni--ños descubren sus genitales como fuente de placer, pero no-

de un placer sensorial; y sexual, sino sencillamente como - fuente de placer; y conforme el niño sigue creciendo, seguirá tratando de conocer el mundo que los rodea, por lo que - empieza a preguntarse ¿de donde vienen los niños?, Y mucho - de su desarrollo posterior en el ámbito de una positiva salud mental, dependerá de las respuestas y de la conducta de los padres o tutores, ante la curiosidad y necesidad de conocer sus hijos; sus necesidades, su mundo, su cuerpo.

Muchos problemas psicológicos, tienen su origen en una inadecuada orientación de los padres, por una información - incorrecta o por asumir una conducta equivocada ante ciertas circunstancias, debido simplemente, a una gran y llana, ignorancia que en muchas ocasiones no se quiere reconocer.

Ahora bien, debemos dejar claramente señalado que en - la niñez, hay muchísima diferencia entre curiosidad sexual - y deseo sexual, ya que lo que impulsa al niño, es la curiosidad sexual y no el deseo sexual. Sólo conforme el niño se va desarrollando, va adquiriendo gradualmente consciencia - de los instintos sexuales; y será hasta la adolescencia, -- cuando el instinto sexual se centrará de manera consciente - en los genitales. Una aportación valiosa para el conocimiento de la sexualidad infantil, la hizo Sigmund Freud. En tan to afirmaba que todos los niños tienen dentro de sí, desde - que nacen, el impulso sexual; la anterior afirmación, le -- trajo a Freud ataques y burlas de sus contemporáneos, ya -- que con su afirmación, rompía con la imagen ideal que se te nía de la niñez, considerándola como la etapa humana plena - de inocencia y de ingenuidad, en la que no cabía ni por aso mo el impulso sexual.

"Freud fue el primero en probar el porqué las experiencias habidas en los primeros años de vida, pueden tener consecuencias a largo plazo". (56)

Partiendo de la afirmación de Freud, veremos que ese -instinto sexual del que nos habla, el cual ya está presente en toda infancia, se irá desarrollando durante las etapas -subsecuentes a la niñez, y durante esa etapa posterior, también se educará y se orientará; pero si éste impulso sexual se deforma, debido a una alteración que proviene del medio, externo, ese sujeto ya no será normal, ya que el impulso sexual representado por el líbido al que la Psicología define como la energía primaria se externará como una desviación -sexual.

Hasta antes de Freud, nadie había de dar importancia -en gran parte al carácter del individuo, que se pensaba hereditario, era en realidad producto del medio ambiente.

Una gran aportación del psicoanálisis, fue la de llamar la atención sobre las primeras etapas del desarrollo humano. La primera etapa, es la "oral", se le denomina así, -porque el principal medio de gratificación es la boca.

La segunda etapa es la "anal" que es en la cual el niño siente placer al desalojar el intestino.

La etapa tercera, es la "fálica" que es cuando el niño se hace consciente que a diferencia de las niñas el tiene -un pene que ellas no poseen.



La cuarta etapa, es la "Bisexual", en la cual se presenta en la pubertad; la etapa bisexual, ni el muchacho ni, la muchacha tienen un estatus sexual definido ya que hay en ambos algo que corresponde a los dos sexos. El chico tiene, ciertos rasgos femeninos; y la chica algunos otros masculinos, es decir, son ambisexuales. La etapa bisexual, será -- objeto de un particular y especial estudio más adelante.

La quinta etapa, es la "genital", y es la que se presenta en la adolescencia; y se llama así, porque es durante esta etapa cuando el adolescente descubre como la última -- fuente de placer, a sus genitales. Y ese placer, lo centrará en sus genitales.

Será en la etapa genital, cuando se exteriorizen los grandes traumas y problemáticas que dejaron en el individuo las etapas precedentes. Así mismo, será en esta quinta etapa, donde se evidenciará la homosexualidad, es en este momento, cuando se define el desarrollo sexual que el individuo ha tomado, o bien su tendencia bisexual u homosexual.

Cabe aclararse, que tanto en el homosexual como en la lesbiana, por alguna razón, se ha producido un estado estacionario o mejor dicho, un alto en alguna de las etapas hacia la madurez ambiental psicosexual. Ahora bien, si el niño cuenta con un buen medio ambiente, superará dichas etapas y es casi seguro que será una persona heterosexual; pero, si sufre una fijación en alguna de ellas, además de la neurosis que esto le reportará, es muy posible que llegue a sufrir una desviación sexual.

Si el niño considera a su padre como un modelo válido, digno de imitarse, entonces, imitará a su padre, pero si no entonces, imitará a su madre, tratará de ser en todo como ella, lo que con el transcurso del tiempo, redundará en que el sujeto adulto quiera ser amado por hombres y mujeres antecedente directo y formal de la bisexualidad del hombre.

De las etapas que señala Freud, es en la cuarta, en la que se da la bisexualidad, la caracterizada por la dualidad psicosexual, se da en los niños que no han llegado aún a la adolescencia. Es durante esta etapa, cuando se contempla la mutua separación que se hacen los niños con respecto a las niñas y viceversa, ello, debido a las diferencias que ambos sexos descubren entre sí. Por considerar que los niños se entienden mejor entre los de su sexo, pues se van con sus congéneres, a su vez las niñas hacen lo propio. Incluso, -- puede darse el caso de amores platónicos entre los niños de el mismo sexo, pero esto normalmente es pasajero. Asimismo, en este periodo que es el que precede a la adolescencia, -- también se caracteriza por las burlas y los mohines que se, proporcionan recíprocamente tanto las niñas como los niños, empero, esas burlas, tienen su razón de ser, ya que a través de ellas, los niños se burlan y desprecian lo que de fa menino haya en ellos y viceversa las notas más acordes a su sexo, antes de que empiezen a sentir una atracción con respecto a los del sexo contrario, la cual se presentará en la siguiente etapa que es la genital.

Si existió un problema en esta etapa, el niño casi seguramente será bisexual ya que no se da este fenómeno por una mala relación del niño con sus padres por lo general, --

sino por alguna fijación en esta etapa, origen entonces de la bisexualidad.

#### POSIBLES CAUSAS DE HOMOSEXUALIDAD

1.- Las encontramos en las primeras etapas del desarrollo por las que atraviesa el ser humano; y son causas psicológicas en las que tiene un papel relevante el tipo de relaciones que tiene el niño.

2.- Madre dominante.- Algunas madres reprimen y empujeficen la masculinidad de sus hijos; cuando esto ocurre, el niño pierde confianza en su propio sexo. La madre dominante puede tener un fuerte elemento masculino en su personalidad y competir con el hijo por el afecto del padre. Esto suele desarrollarse a nivel inconsciente. Así, conforme el hijo pierde confianza en su masculinidad, puede llegar a sentir repulsión por la idea de mantener relaciones sexuales con un amujer o por la idea de contraer matrimonio.

3.- Madre absorbente.- Cuando a la madre dominante se le fomenta una exagerada intimidad con su hijo, puede ocasionar desviaciones sexuales en éste.

4.- Padre débil. Cuando a la madre dominante se suma un padre débil, la situación malsana intensifica sus efectos, ya que el hijo no puede contar con el apoyo de su padre en su lucha por convertirse en hombre; y, puede entonces ocurrir que le pierda el respeto a su padre y la confianza en su propio sexo.

5.- Madre excesivamente complaciente. La madre excesi-

vamente complaciente, es también causa común de homosexualidad. Su exceso de complacencia hace que el niño tenga tan gran apego hacia ella, que posiblemente no logre romperlo al crecer, puesto que siente que no hay mujer que iguale a su madre, por lo que puede no llegar a desarrollar amistades heterosexuales normales.

6.- Padre o madre cruel. Los padres asiduamente crueles y arbitrarios, pueden provocar en el niño de sexo opuesto, mala voluntad hacia otros del mismo sexo que en el del padre cruel. Estos sentimientos hostiles, dan como resultado una incapacidad para establecer relaciones heterosexuales adecuadas y hacen que la persona encuentre satisfacción en los de su propio sexo.

7.- Matrimonio mal avenido. En caso de muchos problemas de homosexuales, parte de la causa subyacente, puede remontarse a su niñez, en la que observó malas relaciones conyugales entre sus padres. El ambiente hogareño a todas luces nocivo bajo el que se desarrolló ese hijo, hará que ese muchacho crezca con la creencia de que el matrimonio es una institución desdichada y frustrante, por lo que si al llegar a la etapa adulta, sigue abrigando los mismos sentimientos en contra del matrimonio, tratará de evitar esto, pero, como no por eso deja de tener fuertes impulsos sexuales, - puede que entonces recurra a los contactos homosexuales para tratar de obtener la necesaria satisfacción sexual.

8.- Exceso de intimidad con su progenitor del mismo sexo. Cuando el niño pequeño tiene una relación además muy íntima con alguno de sus progenitores, a expensas de la normal identificación con el otro, el niño no logrará desarro-

llar actitudes heterosexuales sanas; y así, como las primeras experiencias del niño han sido casi en su totalidad con el padre del mismo sexo, es incapaz de relacionarse con personas del sexo opuesto.

9.- Fracaso sexual en la adolescencia. Cuando el adolescente fracasa en su primera relación sexual de carácter heterosexual, entonces, puede suceder que empiese, a ver -- disminuida su virilidad y sentirse incapaz de seguir sosteniendo relaciones heterosexuales, y debido a eso, volverá -- sus ojos hacia personas de su mismo sexo.

10.- Por experiencias sexuales traumáticas vividas en la niñez. Por ejemplo, cuando el infante es violado.

11.- Por la creación de un estereotipo en el niño. Esto es, cuando a el niño se le crea la imagen de lo que los padres hubieran querido que el niño fuese; por ejemplo, si -- querían que el niño fuese niña y no lo fue, es posible que, lo -- quieran tratar como tal, lo que también redundará en la -- creación de un esquema homosexual.

12.- Por la creación de un complejo narcisista. Cuando -- la madre le crea al hijo un complejo narcisista, haciendolo creer que ninguna mujer lo merecerá por ser su hijo demasia -- do hermoso, y, éste puede creer que realmente ninguna mujer lo merecerá.

13.- Puritanismo excesivo, cuando este puritanismo se -- centra en la educación sexual, en el que se puede sospechar desde el punto de vista psicoanalítico, un intenso conflic -- to entre el exo del niño con un objeto incestuoso.

14.- Falta de una educación sexual adecuada. Aunque esta, no es causa única de la homosexualidad, la falta de una sana educación sexual, contribuye a la formación de falsos-conceptos en esta materia y en un momento dado a erróneas - actitudes en el adolescente dentro del campo sexual.

#### POSIBLES CAUSAS DE LESBIANISMO

La homosexualidad en la mujer, llamada propiamente lesbianismo, se da en un porcentaje mucho mayor de lo que se podría creer, lo que sucede, es que es más difícil de detectar, ya que el papel social de la mujer en nuestra cultura, las expresiones de afecto público entre ellas le ayuda en un momento dado a ocultar sus tendencias homosexuales. Decimos lo anterior, porque en nuestra cultura, las expresiones de afecto público entre mujeres, jamás es mal visto ni se presta a malas interpretaciones, como es sabido no ocurre esto en los varones, entre los cuales, las expresiones afectivas están muy restringidas.

Se dice que es mayor el lesbianismo en las mujeres porque para las lesbianas no es imperativo tener relaciones sexuales con sus congéneres como ocurre con los varones homosexuales.

Para una lesbiana, ocultar sus desviaciones, le es más sencillo que a los varones, incluso, puede llegar a casarse y ser frígida y llegar a atribuir esto a la educación de -- que ha sido objeto, pues que se les inculcan muchos tabús.

En el desarrollo psicosexual de la mujer, se aprecian, dos etapas. En la primera asocia su clítoris al pene masculino.

lino, estableciendo una comparación entre los dos, llegando a sentir envidia por el pene, porque ella no tiene uno --- igual, pero superará esta etapa, porque ella descubrirá que puede realizar algo que ellos no, tener hijos, asimismo --- otros factores que ayudan a superar esta etapa es el despertar del instinto maternal. En la etapa vaginal, normalmente la niña ya superó su envidia al pene, puesto que en esta -- etapa empieza, a comprender él porque del interés del niño -- en ella, este periodo ocurre en la adolescencia.

Las posibles causas entonces del lesbianismo son las siguientes: (57)

1.- Por la permanencia en la fase clitorial y el fallo en resolver la envidia que le produce el pene.

2.- Por tener un apego excesivo a su padre, la muchacha puede no ser capaz de tomar en consideración a otro hombre, en su momento oportuno, ya que inconscientemente, su padre es un objeto de amor prohibido; y puesto que cualquier otro hombre resultaría un sustituto de su padre, puede llegar a parecer repulsiva una relación heterosexual.

3.- Por odio hacia el padre, ya que éste pudo haberla rechazado y no brindarle afecto.

4.- Porque su madre le haya inculcado odio hacia los hombres.

5.- Por experiencias sexuales traumáticas, habidas con hombres en su niñez como sería el caso de una violación.

6.- Por tener un padre débil, y considerar que todos - los hombres son débiles, y por lo tanto, indignos de su --- atención en el plano afectivo.

7.- Por la creación de un estereotipo masculino en la- niña.

8.- Porque la madre rechazó a la hija, y ésta, se iden- tificó excesivamente con su padre y adopte actitudes meta- mente masculinas.

#### RECHAZO SOCIAL A LA HOMOSEXUALIDAD Y AL LESBIANISMO

La reacción social ante la homosexualidad, es de fran- co rechazo, por supuesto, ese rechazo, de ninguna manera es tá sustentado en presupuestos científicos, sino en juicios- apriori y en prejuicios que sobre el homosexual se han crea do.

La sociedad rechaza de manera sistemática al homosexual y a la lesbiana considerándolos unos degenerados aunque, sa bemos que eso no es así, un homosexual es una persona que - sufrió una desviación sexual, por una fijación en alguna de las etapas del desarrollo psicosexual, y al no encontrar, - apoyo adecuado para superar su problema en su correspondien- te etapa, se vuelve un individuo que al sentirse segregado, trata de formar un mundo propio con sus congéneres, grupo - de minorías, que intentan sin éxito hasta ahora ser recono- cidos.

Señalando ya, que el aspecto psicológico de las desvia- ciones sexuales, dado el panorama para entender, uno aún --



más complicado como sería el caso de la bisexualidad, restaría únicamente explicar el concepto de la heterosexualidad, para que combinados ambos conceptos se entienda el señalado.

Ya señalamos que es una persona homosexual, en cuanto a una persona heterosexual, no reviste mayor problemática; son las consideradas, personas normales las cuales tienen relaciones con las personas del sexo opuesto.

#### LA BISEXUALIDAD

Para poder hablar de la bisexualidad es necesario que señalemos lo poco estudiada que es. Existen pocos estudios, serios elaborados al respecto. Esto sólo implica tres, el de Blumstein y Schawortz de 1973 a 1975; un inglés realizado por Charlotte Wolff de 1977 y finalmente un norteamericano de Fred Klein de 1978, que es una copia exacta del de Charlotte Wolff. (58)

Siglos tras siglos, la cultura occidental ha luchado por imponer la monogamia heterosexual, de modo que se rechaza totalmente otro tipo de relaciones humanas.

Surge una duda más abrumadora aún, ¿existe la bisexualidad?, ya que tanto los heterosexuales como los homosexuales suelen negar la existencia, de gente que no tiene preferencia real por uno u otro sexo.

(58) Banco Internacional de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México. CONACIT. Dato del 11 de febrero de 1980.

Dentro de las variedades sexuales humanas quizás una de las más ignoradas y negadas es la bisexualidad, una condición que va más allá de la heterosexualidad, ya que incluye inclinaciones a la práctica de relaciones sexuales con personas del mismo y distinto sexo.

La negativa de estas preferencias o no preferencias como se le ha llamado, no solo ha restringido la visión que se tiene de la sexualidad humana, sino que dificulta a los bisexuales una propia autoidentificación.

Muchos bisexuales, hombres o mujeres, viven con la angustia constante de no saber si son homo o heterosexuales.

Como su orientación sexual implica un interés emocional por personas de ambos sexos y una capacidad de reaccionar sexualmente ante hombres y mujeres se les suele tratar de indecisos, inmaduros o de homosexuales que niegan su propia preferencia.

Y para dejar de ser hostigados muchos y muchas bisexuales optan por ocultar su orientación sexual bipolar y viven su vida en la semiclandestinidad, lo que en gran medida, contribuye a su invisibilidad.

Otros contraen un matrimonio heterosexual, dañándose y dañando a los hijos al no aceptarse con su conducta, sin olvidar desde luego el daño al cónyuge heterosexual.

El problema no es ser bisexual sino vivir en una sociedad que no les va a permitir nunca realizarse como tales.

Las personas que se asumen como bisexuales tienen más problema para conseguir una relación de pareja estable cuando ella no es bisexual.

Es claro que si existe la opción bisexual como preferencia sexual, también existe la conducta bisexual en personas que son preferentemente o básicamente heterosexuales y homosexuales. Ya que en un momento dado tienen relaciones de los dos tipos con hombres y mujeres.

Supuesto parecido en el homosexual que en un momento dado llega a tener por cualquier motivo relaciones con personas del sexo opuesto.

Las personas que no son bisexuales pero que tienen en un momento de su vida una conducta bisexual, por lo general actúan presionados por una enorme restricción, lo que confirma la potencialidad bisexual del ser humano.

La conducta bisexual en los heterosexuales se da frecuentemente por la falta de oportunidades con personas del otro sexo.

En una sociedad que limita la vida sexual y afectiva de las mujeres al impedirles disponer libremente de su cuerpo, sobrevalorando en ellas la virginidad, muchos varones suelen recurrir a las relaciones homosexuales para satisfacer sus necesidades eróticas.

También muchos homosexuales, para escapar de la estigmatización social, complacer a su familia, tranquilizar sus sentimientos de culpa o por consejo de terapeutas que

los quieren convertir a la heterosexualidad van buscando relaciones sexuales con personas del otro sexo.

En México parece ser bastante difundida en los varones una conducta bisexual sin que lleguen a aceptarlo concientemente.

Es en estos casos en que el involucramiento afectivo - suele ser mínimo y muchas de estas relaciones se dan en estado de ebriedad.

Lo extraño pues no es que existan bisexuales sino que, muchos de ellos cubran su tendencia con un matrimonio heterosexual, renuncien a su homosexualidad, y sean victimarios de los miembros de esa familia que formaron, la cual desde, el principio está condenada a la destrucción dada la ideología de nuestra sociedad.

Ya que por más que una persona considere ser abierta - en sus ideologías jamás, aunque lo diga asimilará una de estas situaciones en su propia vida.

No digamos los traumas psicológicos que puede generar un sujeto con estas características en los hijos y hasta en los parientes más próximos.

Por lo que debe preverse esta conducta como lesionadora de la integridad familiar que repercute en un grave problema social. Tutelar en ley normas que regulen este tipo de fenómenos cuando se dan e incluso los que resucitan con, otro fenómeno como por ejemplo la bisexualidad que se resalta a raíz de la aparición del SIDA. Decimos resurge, porque

desde siempre se han dado pero por determinadas razones no se le ha dado la importancia que verdaderamente implica un problema de esta magnitud.

Como nos percatamos en la historia de la homosexualidad; la bisexualidad ha estado presente desde siempre ya -- que si consideraban a la mujer como objeto de reproducción, y tenían en un momento dado que ver con ellas, ya estamos hablando de bisexualidad y no de homosexualidad en sentido estricto, salvo los que sí en verdad nunca contactaron con, ellas.

#### I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BISEXUALIDAD

El hombre ha estado preocupado con la bisexualidad desde los albores de la Historia. La primera leyenda sobre, un origen andrógino o hermafrodita de los seres humanos procede de Oriente Medio y, probablemente de China. Pero la mitología griega hizo que presintiera esa idea a través de la leyenda de Hermafrodita. (59)

Era un hermoso joven, hijo de Hermes y Afrodita, mitad varón, mitad hembra.

La ninfa de la fuente Salmacis había sido responsable de su naturaleza bisexual, pues se enamoró tan profundamente del joven, que suplicó a los dioses no le separaran nunca de él. Satisficieron sus deseos fundiendo los dos sexos.

(59) WOLFF, CHARLOTTE. Bisexuality A. Study. 1a. Edición. - Ed. Fellow of the British Psychological Society. P.P. 8, 9 y 10.

Los griegos immortalizaron la imagen de Hermafrodita - en numerosas esculturas y en la literatura.

En el Symposium de Platón, Aristófanes menciona a los hermafroditas como el tercer sexo. Decía que en el principio hubo tres sexos, no como sucede con nosotros ahora, dos masculino y femenino; el tercero participó de la naturaleza de ambos, pero ha desaparecido aunque su nombre sobrevive.

En el pensamiento primitivo, el hermafrodita fue el mo delo original del hombre.

El concepto de hermafroditismo sobrevivió a su legendario pasado.

El nombre fue adoptado por la ciencia el cual se convirtió en indispensable para la comprensión de ciertos fenómenos biológicos y médicos. También halló un lugar en el lenguaje de la Psicología con el término hermafroditismo - psíquico, posteriormente denominado bisexualidad.

"Jung, sobresale en la Historia de la bisexualidad al, incorporar a la leyenda de hermafroditismo sus imágenes arquetípicas, de las cuales el anima y el animus son los protagonistas principales, representando el otro ser sexuado - oculto".

"El animus dice C. G. Jung, es un aspecto varonil en una mujer, y el anima el femenino en un hombre. Representan las fuerzas más, poderosas en la vida de ambos sexos. Es el anima del hombre la que le impulsa a buscar su pareja amorosa que corresponde a la parte femenina de sí mismo. Y el --

animus de una mujer anhela encontrar su propio ser masculino en la persona amada".

"Jung identifica al anima con Eros, que consideraba -- ser la esencia de la feminidad; su equivalente, el animus, -- representa al varón en una mujer y el reflejado en una arcaica o idealizada imagen del padre. El animus representa a Logos, el intelecto creativo, que según, Jung, es la esencia de la masculinidad".

"Las ideas de Jung acerca de la masculinidad y la feminidad tienen un interés puramente histórico, ya que carecen de trascendencia para la mujer y los hombres de nuestro --- tiempo". (60)

El simbolismo legendario es supremo en la psicología -- analítica, ocupa también un lugar en el psicoanálisis freudiano. Este no habría causado tanto impacto sin referencias a Edipo, Electra, Narciso y Eros, cuya figura simboliza fundamentalmente situaciones y conflictos humanos.

La idea de hermafroditismo psíquico ya era familiar para los psiquiatras del siglo XIX, antes de Freud, pero se -- convirtió en la piedra angular del psicoanálisis cuando --- Freud adoptó la teoría de otros psicólogos como la de Fliss sobre la bisexualidad.

Freud empleó leyendas griegas como ejemplo imaginario de su teoría intelectual.

Mientras que Jung estaba impregnado personalmente de la mitología.

Melani Klein asume un concepto; estaba muy íntimamente ligada con el propuesto por Aristóteles en la Segunda parte de su Discurso en el Symposium de Platón, en esta versión - el hombre no solo fué creado como un hermafrodita sexual, - sino que era, además ser doble.

Tenía cuatro manos, cuatro pies y dos rostros. Las facultades musculares y perceptivas de esta criatura eran inmensas. Se movía a una enorme velocidad, dando vueltas como un barril, y percibía cualquier cosa en torno y detrás, de él, ya que podía ver hacia adelante y hacia atrás, sus padres, disgustaron a los dioses, que dividieron a la criatura por la mitad con la ayuda de Apolo, quien empleó la destreza del artista para esta operación quirúrgica. (61)

Melanie Klein trazo, el mapa de un nuevo territorio de el psicoanálisis mediante su descubrimiento de que los niños, ya en su temprana infancia, experimentan intensas sensaciones libidinosas.

Estas son proyecciones sobre sus padres, y muestran -- ciertamente ambisexualidad o la ambibalencia de tales vinculaciones; amor convertido en odio, y deseo, en impulso de manera destructivo.

(61) Cfr. WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P.P. 7, 9, 10 y 11.



En un temprano periodo de vida, la bisexualidad es --- ciertamente ambisexual, el amor, los celos, el odio, son --- los ingredientes intrínsecos de las vinculaciones del niño. Están dirigidas bien hacia la madre o bien hacia el padre, dependiendo de la situación del momento.

Esta permuta de emociones de un padre a otro ilustra, - la naturaleza de los bisexuales, o de la bisexualidad, al - igual que su temprana ambivalencia y demuestra, al mismo -- tiempo, que la homosexualidad es parte integrante de la bi- sexualidad.

Melanie Klein señala que la identificación con el primer objeto-amor, la madre, resultante de la introyección, - intensifica los componentes heterosexuales del muchacho in- tegrantes de la innata bisexualidad.

La leyenda cuenta que Narciso se enamoró de su propia, imagen en una fuente, y el amor narcisista, tal como es ge- neralmente conocido, se detuvo en este punto sin profundi- - zar en la leyenda. (62)

De hecho, el mito relata que una ninfa llamada Echo se enamoró de Narciso, pero ésta la rechazó.

Echo suplicó a Afrodita que la vengase, y por eso, Nar- ciso se enamoró de su propio reflejo en el agua, confundién- dolo con el de una bella ninfa del agua. Intentó asirla y -

abrazarla, pero la frustración durante sus vanos intentos - le hizo creer que ella no podría corresponderle por que se, hallaba en peligro.

Y por tal motivo intentó asirla repetidamente, pero no había nada por asir, se fue desesperando cada vez más, hasta que murió de pena y depresión.

Su modo de amar parece demostrar que los griegos, no creían en el llamado amor de sí mismos, ya que Narciso no se ama así mismo, sino a un objeto.

Es sobresaliente la interpretación que Melanie Klein - hace correspondiente al contenido real del mito griego.

"Narciso que miraba dentro del agua, parecía mirar el mundo exterior, pero de hecho, vislumbraba su propio interior donde percibía inconscientemente la imagen del ser ido letrado con quien estaba identificado". (63)

El nuevo sentido que Klein da a la antigua leyenda está estrechamente relacionada con el concepto del ánima y animus de Jung. Ambos autores abogan porque la bisexualidad, está en los mismos orígenes del mundo y el amor.

Aunque la bisexualidad en sí mismo no ha sido analizada hasta ahora mediante investigaciones sistemáticas, la mayoría de los autores han proporcionado pruebas evidentes de sus manifestaciones.

Los filósofos griegos como Parménides (515 - 460 a. de J. C. ); probablemente el primer teórico de la homosexualidad, que él consideraba como una disposición natural y heredada; y lo mismo opinó Aristóteles, tal como el doctor Klimmer en su libro "Di Homosexualitiit".

Mencionó él, que esos sabios griegos, apesar de que escribieron únicamente sobre la homosexualidad masculina, por que ellos son la fuente más antigua acerca del no conformismo sexual. Es posible que supieran o, por el contrario, que ignorarán que la homosexualidad no puede ser aislada de la bisexualidad, hecho que fué comprendido hasta la segunda mitad del siglo XIX.

La heterosexualidad y la homosexualidad siempre han sido polarizadas, la homosexualidad siempre ha sido practicada abiertamente en el período helénico como un modo ideal de vida. Lo mismo sucedió y sucede en otras culturas no sometidas a las influencias judaicas, y cristianas. Pero la bisexualidad bien se dio por supuesto o no fué reconocida.

Se abre una amplia brecha en el tiempo desde los filósofos de la antigua Grecia hasta los Médicos del Siglo XIX, que tratarón la sexualidad como un nuevo estilo.

En las edades del oscurantismo, la homosexualidad era un pecado castigado con la muerte, y resulta comprensible - que este tema tabú pudiera llegar a ser competencia del clínico solamente cuando el momento era ya propicio.

El médico alemán Gasper, fué el primero en escribir sobre la homosexualidad a la que llamó "pederestía", observó-

que formaba parte de un condicionamiento más amplio, una especie de hermafroditismo psíquico. El término bisexual era desconocido para entonces. (64)

Para Otro Médico Ulrichs, veinte años más tarde escribe varias novelas sobre el tema de la homosexualidad. El debió de conocer el origen bisexual de la homosexualidad porque subrayó: "Que el sexo mental no está conectado con el sexo corporal". (65)

Se consideraba así mismo como un hombre con sensibilidades femeninas, una condición que aceptaba con normalidad. "Solicitaba que las personas como él pudieran gozar del mismo estado social que los heterosexuales, y que se les permitiera casarse con personas de su mismo sexo. Comparaba el hermafroditismo mental con la homosexualidad masculina". -- (66)

Se señala a Ulrichs por sus ideas progresistas más de 100 años antes de lo que ahora se ve.

"Charles Darwin en "The Variation of Animals and Plants Under Domestication", de 1868 fué el primero en emplear la palabra bisexual; decía que tanto la bisexualidad sólo podría explicar determinados rasgos hereditarios. Características latentes del sexo opuesto pueden ser transmitidas,

(64) Cit. Por WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P. 17.

(65) Cit. por. Ibid. P.P. 18 y 19.

(66) Cit. por. Ibid. P. 19.

a las generaciones futuras tanto en la fauna como en la flora". (67)

Es lamentable que el vocablo mental (psíquico) aplicado al hermafroditismo haya quedado en práctico desuso, porque no sólo es más imaginativo, sino también menos equívoco que el término bisexualidad.

El médico húngaro Berkert, acuñó en 1969 la palabra bisexualidad, por vez primera. (68)

Algunos términos identificados reflejan la inseguridad acerca de las condiciones que pretenden describir, incluso, autores insignes del siglo XIX, al emplear los términos homosexualidad y bisexualidad, no escaparon a la confusión dominante. En aquella época, las diversas denominaciones para la homosexualidad eran: pederestía, sodomía, sentimientos sexuales opuestos, inversión, reacciones sexuales antagónicas y uranismo.

La expresión sustantiva para la bisexualidad era hermafroditismo mental psíquico. Es Krafft Ebing, el que ya ubica el concepto de bisexualidad como lo comprendemos ahora.

El psiquiatra alemán, doctor Westphal fue el primero -- "En investigar mediante la homosexualidad femenina, que, -- consideraba era congénita. Sus artículos no trataban de la, bisexualidad femenina, pero la implicaban. Su contribución, es importante no sólo porque fue un pionero en la homosexua

(67) Cit. Por. WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P. 20.

(68) Cit. por. Ibid. P. 22.

lidad femenina, sino también porque simpatizó con las tendencias emocionales y sexuales de las lesbianas hacia quienes expresó la mayor admiración". (69)

"A. Binet, decía que el ojo puede contemplar una persona en un momento dado del mismo sexo o del opuesto, y en cualquier momento de los dos casos puede consolidarse el amor de su vida para siempre". (70)

"E. Gley. Publicó también un artículo en la Revue Philosophique, que con el título "Les Aberrations del Instinct Sexual" de 1884, surgió que propusiera que la bisexualidad era la causa originaria de la homosexualidad". (71)

"R.- Von Krafft-Ebing fué el primero, el precursor de la sexología que dio una nueva perspectiva a todo el campo de las variaciones sexuales y a las bisexuales en particular. Libro que se convirtió en la Biblia Sexológica". (72)

El judaísmo y el cristianismo habían condenado la homosexualidad como pecado mortal, la severidad de la ley había perseguido a estos "pecadores" durante más de un milenio. Pero a fines del siglo XIX, la homosexualidad se convirtió en una enfermedad nerviosa y moral: el pecador había conse-

(69) Cit. por. WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P. 19 y 20.

(70) Cit. por. Ibid. P. 20.

(71) Cit. por. Loc. Cit.

(72) Cit. por. Ibid. P.P. 20 a 28.

guido la condición de paciente. Es importante no olvidar -- que existe la posibilidad de que muchas personas homosexuales de la época del oscurantismo fueran, de hecho bisexuales casados.

Kraff-Ebing fue uno de los primeros autores en emplear el término de la naturaleza humana bisexualidad lo consiguió a través de un lento proceso de análisis y pruebas él incluso utilizó simultaneamente los términos hermafroditismo psíquico y bisexualidad. (73)

Kraff-Ebing, estableció una diferencia entre el hermafroditismo psíquico y la homosexualidad, también señaló que el hermafroditismo y la inversión sexual no guardan relación el uno con el otro, esto resulta bien evidente por el hecho de que el hermafrodita no ofrece sexualidad invertida mientras que, por otra parte el hermafroditismo puede verse y se ha observado anatómicamente en dos casos, como señalaremos con posterioridad. (74)

Otro Psicólogo Werner Wolff, llegó también a interesantes conclusiones como Fliss aseguraba que la parte izquierda del rostro estaba relacionada con la parte femenina en los hombres y con la masculina en las mujeres.

Margared Mead encontró manifestaciones bisexuales en un número de tribus en sus costumbres, creencias y sistemas

(73) Cit. por. WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P. 28.

(74) Cit. por. Loc. Cit.

educativos. En una de las tribus de Bali de Nueva Guinea, -- donde chicos y chicas eran tratados por igual. Los chicos -- desarrollarban la misma ternura hacia los recién nacidos -- que las chicas y sus actitudes eran plenamente femeninas, -- aunque los hombres tenían que abandonar su bisexualidad al iniciarse la pubertad poco después de los 12 años, no obstante, su nostalgia por el estado femenino persistía arraigadamente en ellos.

En esta tribu, la homosexualidad estaba totalmente prohibida.

También encontramos que en Bali, en otras islas habiendotendencias y costumbres bisexuales en sus habitantes.

Las manifestaciones de bisexualidad en la sociedad primitiva aporte testimonio de su universalidad, con independencia de raza, color y evolución, cultural. Como en las islas del mar del Sur. (75)

Freud, como ya se señaló hizo de la bisexualidad una de las piedras angulares de la teoría, y en la práctica psicoanalítica.

No proporciona una definición clara, pero reconoce, -- que la bisexualidad era la fuerza motriz de la psique gobernando la mente en la enfermedad y en la salud.

(75) Cit. Por. WOLFF. CHARLOTTE. Ob. Cit. P. 25.



El concepto de hermafroditismo observó existencia a su legendario pasado, fue aceptado por la ciencia para la cual se convirtió en indispensable para la comprensión de ciertos fenómenos biológicos y médicos.

También halló un lugar en el lenguaje de la Psicología con el término de hermafroditismo psíquico, más tarde denominado bisexualidad.

En su obra todavía muchos de los autores lo llaman ambisexualidad como: Havellock, Ellis, Magnus Hirschfeld, Melani Klein, Helen Deutsch, Master y Johnson y Hunt Money.  
(76)

Kinsey establece la manera de ver las preferencias, como un continuo, de una escala. Hace referencia a la distinción entre los tres tipos de conductas que presenta el ser humano homosexual, bisexual y heterosexual así como el bisexual.

Más adelante, señalaremos la gráfica de Kinsey en cuanto a las preferencias sexuales.

A pesar de que se ha demostrado que a través de la Historia se reconoce la existencia de la bisexualidad, y que los psicólogos nunca pusieron en duda la existencia de un factor biológico aún no pudiendo ponerlo a prueba porque no

existían los adelantos en los campos de genética, ni investigación cerebral y endocrinología, como lo señalaremos, en el punto correspondiente.

"Sin embargo, pese a que en la actualidad ya se cuenta con ese desarrollo científico la bisexualidad es muy poco, - pero muy poco estudiada". (77)

#### ESTUDIOS SOBRE LA BISEXUALIDAD

"El de Charlotte Wolff, ella estudió 150 bisexuales, - 75 hombres y 75 mujeres, analizando diversos aspectos. En su muestra encontró que el número de padres de los encuestados que tenían un matrimonio estable fue el mismo para hombres, y mujeres, los que provenían de familias con padres divorciados o separados eran muy pocos, siendo hijos ilegítimos, tres de los hombres y cinco de las mujeres".

"De los 150 sujetos, 15 hombres y 20 mujeres tuvieron alguna experiencia sexual traumática en la infancia".

"Estadísticamente los resultados de Wolff indican que las circunstancias familiares parecen tener poca relación con el establecimiento de la bisexualidad".

"Casi todos los bisexuales consideraron su situación benéfica desde el punto de vista emocional, aunque la reconocían como una desventaja social, más que familiar, la mitad de los sujetos estaban casados".

"Destacando, el gran número de parejas casadas, de manera que es un alto porcentaje, lo cual significa que el -- problema familiar, es muy grave".

"En cuanto a los encuestados los encuentros causales -- sexuales, los hombres tenían mayor proporción de bisexualidad y las mujeres menos. Estudio Inglés de 1977". (78)

"Fred Klein también estudio 150 sujetos confirmando -- los resultados de Charlotte Wolff, además analizó la bise-- xualidad neurótica y los bisexuales sobresalientes en la -- Historia. Estudio de 1978 realizado en los Estados Unidos -- de Norteamérica". (79)

"Van Paul y Grist Chirsmann, publicaron un estudio en 'Archive of Sexual Behavior en 1984', titulado 'Desarrollo Psicosocial del Comportamiento Heterosexual, Bisexual y Homosexual'".

"Ellos estudiaron 7669 adultos mayores de 21 años que expresaron su preferencia sexual abierta en el Continuo o -- Tabla de Kinsey. Analizaron sus experiencias homo y hetero-- sexuales antes de los 18 años".

"Los resultados fueron que las experiencias homosexua-- les placenteras no eran un precursor importante para la -- orientación sexual adulta seguida por factores relativos al genérico y las influencias familiares".

(78) Ofr. WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P.P. 58 a 307.

(79) KLEIN, FRED M. P. The Bisexual Option. Ed. Arbor House. P. 222.

"Sujetos que aprendieron a masturbarse o bien, a otro- del mismo sexo, quien su primer orgasmo fué durante un contacto homosexual y quienes habían tenido experiencias sexuales temporales tempranas desagradables, tenían un porcentaje mayor de homosexualidad de quienes no habían tenido este tipo de experiencias". (80)

J. M. Carrer, publicó un estudio en el Journal Of Homosexuality de 1985, titulado "Bisexualidad en el Hombre Mexicano".

Este sexólogo norteamericano, realizó 53 entrevistas, - estructuradas a varones en Guadalajara, concernientes al -- comportamiento bisexual, de los cuales 33 habían habian tenido este tipo de comportamientos.

Se aplicaron 20 entrevistas a varones del noroeste de México, todos ellos también respondieron positivamente a este comportamiento, esto sugiere que este comportamiento "es más fácilmente aceptado y más ampliamente practicado en esta región de México que en Estados Unidos de Norteamérica". (81)

Esto reviste una gran importancia para nuestro trabajo ya que nos da las bases del fenómeno existente en un muy alto porcentaje, por lo que en nuestra sociedad; en el noroeste de México, el 100% de los varones encuestados eran bise-

(80) ALVAREZ GAYOU, JUAN LUIS. Condición Sexual del Mexicano. Ed. Grijalvo. P. 47.

(81) Cit. por. GONZALEZ, LOURDES. Taller de Bisexualidad. - Marzo de 1990. Instituto Mexicano de Sexología.

xual, suponiendo sin conceder, que se generalizara en el país las consecuencias son inimaginables, también en Guadalajara un 63% de los varones resultaron ser bisexuales, ya estamos hablando, de cantidades estratosféricas por lo que su regulación como causal de divorcio es ya una necesidad, porque el tutelar los intereses familiares es una necesidad, y obligación para el legislador de toda sociedad.

Al igual que en la homosexualidad en estricto sentido, hasta el momento, en los pocos estudios realizados no existe una causa científica que determine la preferencia bisexual como una enfermedad, Pero dado su mayor porcentaje de existencia, sería de considerarse aún como un problema social más grave que la homosexualidad en sentido estricto.

Ahora bien, la mayoría de las personas equivocadamente creen que la conducta homosexual masculina y la lesbiana son en sí homogéneas; pero esto no es así, ya que ambas desviaciones sexuales tienen una serie de matices de grados. Es decir, hay homosexuales masculinos y lesbianas que tienden a acercarse a la heterosexualidad y viceversa. Ahora bien, también, hay personas que lo mismo se sienten atraídos por hombres que por mujeres en los mismos grados de intensidad; a estos sujetos se les denomina bisexuales. En resumen, la existencia de la heterosexualidad exclusivamente, ha sido siempre admitida por todo el mundo, pero debemos reiterar, que toda la población se divide sistemáticamente en heterosexuales o en homosexuales pero hay individuos que pasan por situaciones importantes intermedias entre estos dos extremos. Al respecto un grupo de Psicoanalistas.

Los psicoanalistas que elaboraron la escala de conducta son: Alfred C. Kinsey, Wardell B. Pomeroy y Clyde E. Martin a la que denominaron "Escala de Clasificación hetero-homosexual". La que ilustrará mejor lo comentado anteriormente.

#### ESCALA DE CLASIFICACION HETERO-HOMOSEXUAL

ESCALA "0".- Está considerado como cero el individuo - que no efectúa contacto físico que desemboque en excitación erótica o en orgasmo ni responde psíquicamente frente a individuos de su propio sexo. Los contactos y las respuestas sociosexuales de este grupo son efectuados exclusivamente - con miembros del sexo contrario.

ESCALA "1".- Los individuos clasificados en uno son - aquellos que sólo incidentalmente realizan contactos homosexuales, que supongan una respuesta física o dan respuesta - psíquica a individuos de su propio sexo sin que medie contacto físico alguno. La experiencia sociosexual y las respuestas, de éstos individuos van dirigidas preponderantemente hacia personas del sexo opuesto; sus experiencias homosexuales hacia ellos son escasas una o dos veces o, en todo caso, son reducidísimas en comparación con el volumen total de sus experiencias heterosexuales. En todo caso sus experiencias homosexuales, nunca involucran tantas reacciones - específicas, psíquicas como las derivadas de estímulos en - que se ven envueltos son inspiradas por la curiosidad o les son impuestas por otro individuo, mientras se hallan dormidos, o en estado de ebriedad.

ESCALA "2".- Los individuos clasificados en dos son --- aquellos que poseen una experiencia homosexual más que incidental y que responden de una manera bastante definida a es tículos homosexuales. Sus experiencias y reacciones heterosexuales, superan, empero, las de tipo homosexual. Dicho in dividuo es susceptible de poseer, bien un pequeño acervo de experiencias homosexuales o ya una considerable cantidad de ellas; pero en todos los casos, está persona reconoce haber sido excitada, incluso con frecuencia, por estímulos completamente homosexuales; pero, con todo, sus respuestas al sexo contrario siguen siendo todavía más fuertes. Esta situación se da muy a menudo entre varones jóvenes que, no obstante presentar una orientación erótica definidamente heterosexual, no han realizado todavía ningún coito con muchas. Pero por otra parte, hay ciertos varones que deben -- ser considerados en ese rango de clasificación debido a su vigorosa reacción frente a individuos de su mismo sexo, aún cuando no hayan tenido nunca relaciones sexuales abiertas -- con ellos.

ESCALA "3".- Los individuos clasificados en tres, se -- hallan situados en el centro de la escala hetero-homosexual estos resulten ser casi tan homosexuales como heterosexuales, en lo que se refiere a sus experiencias abiertas y -- sus experiencias psíquicas; aceptan y gozan ambos tipos de contacto sin tener preferencia marcada por ninguno de ellos en particular. Ciertamente algunas personas se hallan clasi ficados, en este rango por responder físicamente a coopartí cipes de uno y otro sexo, aún cuando posean un mayor acervo de experiencias de una y otra clasificación, ya que puede -- deberse, a circunstancias fortuitas. Así, entre varones sol teros no es poco frecuente la predominación de estos actos--

homosexuales ante la relativa facilidad con que encuentran individuos del mismo sexo para sus prácticas y la dificultad con que se enfrentan para sus prácticas y la dificultad con que se enfrentan para establecer relaciones sexuales con las mujeres. Por otra parte, a los varones casados les resulta más factible el procurarse un desahogo cohabitando con sus esposas, lo que no modifica que se interesen igualmente por los varones y por las mujeres.

ESCALA "4".- La cuarta etapa, contempla a los individuos cuya actividad física y reacciones físicas son abiertamente homosexuales, si bien todavía mantienen actividades heterosexuales numerosas y responden en forma bastante definida a estímulos de ésta última índole son casi por completo homosexuales.

ESCALA "5".- Están clasificados en cinco los individuos que son casi enteramente homosexuales en su actividad y en sus respuestas. Estos llevan a cabo experiencias físicas incidentalmente con el sexo opuesto y reaccionan psicológicamente en forma también incidental frente a los estímulos heterosexuales.

ESCALA "6".- Son clasificados en seis aquellos individuos exclusivamente homosexuales, tanto en lo que concierne a sus experiencias abiertas como en lo que atañe a sus reacciones psicológicas". (82)

(82) KAINSEY, A. Comportamiento Sexual del Hombre y la Mujer. Ed. Trillas. P.P. 85 a 87.



Lo transcrito anteriormente, tiene la intención de demostrar que el fenómeno bisexual, no es de ninguna manera homogéneo, ya que no todos los homosexuales tienen el mismo grado de intensidad en su respuesta ante los de su mismo sexo, ni todos se comportan de la misma forma, ni todos siguen un mismo patrón sexual como podría pensarse. Pues tanto los bisexuales como los heterosexuales presentan diferentes grados y matices en sus conductas sexuales.

La ley debe tomar cartas en el asunto y tratar de poner cortapisas en el caso de que un bisexual pretenda contraer matrimonio o en el caso de que lo haya contraído ya, - considerar a la bisexualidad como causal para demandar el divorcio, en beneficio, repetimos de la institución matrimonial, de la institución familiar y de la seguridad del Estado. Ya que si el Estado permitiera que los bisexuales tengan un reconocimiento pleno, entonces, además de la familia peligraría también la estabilidad social.

#### BISEXUALIDAD INNATA

En el momento de la unión de las dos células reproductoras óvulo y espermato<sub>2</sub>oide; el espermatozoide determinará el sexo del nuevo ser.

Hasta la séptima semana de vida intrauterina, los embriones varón y hembra tienen idéntica anatomía, interna y externa. Por lo que, a partir de la octava semana de vida, - la diferencia entre hombre y mujer se marca.

Cuando se reúnen los cromosomas XY.- se formarán los órganos sexuales internos pélvicos masculinos, siendo nece-

saría la presencia de la hormona masculina testosterona y - sustancias inhibidoras, para que se forme un niño.

Cuando se unen los cromosomas XX.- se formarán los órga nos sexuales internos pélvicos femeninos, es decir, que se formará una niña.

Es Hasta la decimotercer semana de gestación que se -- podrá saber el sexo del niño.

Lo que quiere decir que, incluso antes de nacer en al- gún momento, ni siquiera el embrión puede distinguirse, de- hombre y mujer; otro grave problema es sin duda el síndrome que se presenta cuando se da una alteración cromosómica.

#### LA BISEXUALIDAD FISICA O HERMAFRODITISMO

Se ha presentado un tipo de fenómeno biológico, desde- antaño, de personas que nacen con ambos genitales masculino y femenino, es decir, que poseen ambos sexos un mismo indi- viduo o que este sujeto adulto aproximadamente a los 30 ---- años de edad se vean sujetos a cambios físicos y psíquicos.

Este fenómeno se debe a una mutación genética, las -- glandulas sexuales de los hermafroditas como se les conoce, contienen tejidos testiculares y ováricos, por lo tanto, no es sorprendente que los hermafroditas tengan el doble núme- ro de cromosomas o más, (XXY y YXX), aunque son posibles --- otras combinaciones en los bisexuales se presentan en los - hermafroditas, que son las personas que poseen órganos se- sexuales del varón y de la hembra, estos sujetos varían consi- derablemente en su aspecto físico y en la conformación de -

sus genitales externos. En algunos incluso predominan los rasgos femeninos y en otros las masculinos, pero siempre -- habrá presente un útero, estos casos se dan muy esporádicamente en el mundo pero se dan y no podemos hacerlos a un lado ya que de alguna manera entraran en nuestro tema; estas serán las únicas excepciones a lo señalado de no considerar a la bisexualidad como una enfermedad.

Un determinado número de otras anomalías endócrinas alteran el curso normal del desarrollo prenatal hacia el pseudo hermafroditismo en ambos sexos, debido a diferentes grados, deficiencias andrógenas o estrógenos en la hembra, estos cambios en un pseudo hermafroditismo se presentan aproximadamente a los 30 años y únicamente son cambios externos.

Ejemplo de lo anterior son tres casos que nos permitimos señalar para su mejor entendimiento, ya que nuestra materia es la jurídica y no la médica o psicológica menos la sexológica.

"En los Estados Unidos de Norteamérica, en 1978, nació un niño hijo de un famoso beisbolista de las grandes ligas, el bebé a los seis meses de edad se vió sujeto a una serie de trastornos físicos, temperaturas muy altas, demasiosos desmayos, y falta de reacción a los medicamentos, entre --- otros, hasta que los médicos del Estado de New York, le tomaron placas completas de su organismo, percatándose con -- ello de que el bebe tenía ovarios, es decir, genitales interiores femeninos, que provocaban esos trastornos físicos -- con la disfuncionalidad de los externos. El bebe fue sometido a una intervención quirúrgica en la cual fue transformado por completo en una mujercita, con lo cual terminaron --

sus problemas físicos. El padre se opuso, en un principio, - pero más tarde comprendió que era lo mejor, ya que de lo -- contrario no se sabía el resultado, quizás el bebé hubiera -- muerto, por los trastornos físicos".

"Ahora ya es una jovencita de 12 años que presenta mar cado aspecto varonil; no es problema porque desde entonces -- está sometida a terapia psicológica".

"En Austria, un señor de 30 años de edad, casado con -- dos hijos, comenzó a experimentar cambios, la voz se le --- adelgazó, su piel se tornó suave, desapareció el vello, en -- sanchamiento de pelvis, dolores mensuales, e inflamación de los bustos, psíquicamente, sufrió depresiones, llanto cons -- tante como en mujeres, sensibilidad muy marcada, sutileza, -- hasta que el cambio no pudo ser más notorio se terminó acep -- tando como una mujer y se divorció".

"En Inglaterra una chica de 28 años casada, sin hijos, también experimentó este tipo de metamorfosis, presentó cam -- bios como: vellosidad en todo el cuerpo abundante, piel ás -- pera, acné, enrronquecimiento de voz, su conducta más aspe -- ra, menos sutil, carácter alterado, sumamente enérgica, y -- al igual que el anterior caso el cónyuge no pudo aceptar el cambio y terminaron divorciándose". (83)

En los anteriores casos, la persona no fué culpable de su cambio y no obstante, ello terminaron divorciándose, da-

da claro su actual apariencia, así como su cambio emocional presentado.

Ni aquí con justificación en un caso parecido podría sostenerse u obligarse a sostener una relación matrimonial; dadas las nuevas características, quizás el cónyuge nunca pueda tolerar esta nueva persona, y los hijos, en un momento dado podrían presentar problemas traumáticos con, secuelas irreversible.

Pero si un sujeto como en el primer caso, nace y contrae matrimonio, el otro cónyuge para nosotros no podría invocar un divorcio, ya que el otro sujeto nació con el problema físico, pero creemos que sería la única causa en donde no procedería pedir un divorcio por esta causa, es decir, cuando el sujeto por alguna mutación presenta los señalados problemas no podrá además evitarsele que siga con un matrimonio o pedirle el divorcio.

Los bisexuales tienen un grave problema; los homosexuales suelen considerar que los bisexuales no son sino homosexuales en estricto sentido, y los heterosexuales suelen considerarlos como "maricas", es decir, no tienen un grupo propio.

Siempre los han considerado como homosexuales en estricto sentido o heterosexuales porque quieren ubicarse en uno o en otro grupo, pero, como ya vimos son un tercer grupo.

De lo anterior podemos concluir:

1.- Que los bisexuales existen en un número inimaginable en la sociedad.

2.- La bisexualidad es la atracción afectiva hacia ambos sexos como veremos más adelante.

3.- Que el grado de bisexualidad puede variar de hetero a homosexual sin que por ello se ubique en uno o en otro grupo.

4.- Que la bisexualidad no implica de ninguna manera -- confusión en el sexo.

5.- Que la bisexualidad no es una enfermedad psíquica.

6.- La bisexualidad es un grave problema social.

7.- La bisexualidad en un momento dado atenta como virus a sus integrantes, sus miembros y a la sociedad.

## II.- CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DE LA BISEXUALIDAD

Señalamos una serie de conceptos, para posteriormente señalar el nuestro.

La palabra bisexual, es un término formado de dos voces una griega, y otra latina; deviene de "bi", que significa dos y de "sexus" que significa sexo, por lo que entendemos el significado de la palabra como la atracción hacia -

personas de los dos sexos. (84)

"Conducta del hombre que no tiene preferencia al sexo, sólo contempla las cualidades del individuo". (85)

"Persona que tiene el mismo grado de atracción hacia uno y otro sexo y que origina estímulos sexuales afectivos sin haber preferencia real por alguno". (86)

"Bisexualidad, conducta del ser humano que no tiene -- preferencia por uno u otro sexo, en el afecto emotivo y sexual". (87)

Para Ricardo Van Krefft-Ebing: "La bisexualidad es el origen de la sexualidad humana y la motriz de todas las reacciones biopsíquicas ya sea pasivas, activas o de cualquier género" (88)

(84) Diccionario Crítico Etimológico. Editorial Gredos. P.-199.

(85) ALVAREZ GAYOU, JUAN LUIS. Taller Básico de Sexología. - Conferencia del día 24 de marzo de 1990. Instituto Mexicano de Sexología. Director del IMESEX.

(86) SANCHEZ, NORMA EDITH. Taller Medio de Sexología. Conferencia del 29 de marzo de 1990. IMESEX. Sexóloga.

(87) RUIZ GONZALEZ, LOURDEZ. Taller de Bisexualidad. Conferencia del 14 de marzo de 1990. Instituto Mexicano de Sexología. Sexóloga.

(88) VAN KRAFFT-EBING, RICHARD. Psychopathia Sexual Publicaciones. Ob. Cit. por: WOLFF, CHARLOTTE. P.P. 22 a 29.

Para Sigmund Freud: "La bisexualidad, es la conducta - de las personas que toman como objeto sexual a personas de uno u otro sexo sin que una tendencia infiera con la otra". (89)

Para Xantatl Metthez: "La bisexualidad es la suma total de características amorfas o inexistentes". (90)

Para Víctor Gayou: "La persona consciente de su doble-identidad de géneros amán habitualmente a uno y otro sexo - por igual". (91)

"La bisexualidad biopsicológica es la nota tónica para la experiencia de un sentimiento masculino en una mujer y - un sentimiento femenino en un hombre independientemente --- acompañado de su heterosexualidad". (92)

(89) FREUD SIMUND. Estudio de Sexología Publicaciones. Cit. por: WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P. 29.

(90) METTHEZ, XANTATL. El Bisexualidad Estigmatizado. Ponencia presentada en el segundo Simposium Internacional de Educación y Comunicación sobre SIDA, organizado por el CONASIDA, en 1989, en la Ciudad de México. Sexologa.

(91) GAYOU, VICTOR. Taller de Sexología Humana. Conferencia del 29 de marzo de 1990, en el Instituto Mexicano de Sexología. Sexologo.

(92) WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P. 9.



"Conducta del ser humano que no tiene preferencia por uno u otro sexo". (93)

"La bisexualidad es el origen de la sexualidad humana y la matriz de todas las relaciones biopsíquicas ya sean pasivas o activas en el sujeto". (94)

La Bisexualidad pese a ser una de las piedras angulares de la sexualidad humana es muy poco estudiada, podríamos decir que su estudio sigue en pañales.

La pugna entre los doctos en la materia aún es muy grande, ya que estos autores en muchas cosas no se han puesto de acuerdo; ni por lo menos podríamos decir en elementos básicos de ésta (Bisexualidad).

Para nosotros, la bisexualidad es la conducta de todo individuo identificado plenamente con su propio sexo que no tiene preferencia real al relacionarse emocional o sexualmente con personas de cualquiera de los dos sexos.

A lo largo de la historia en los matrimonios formados de un hombre y una mujer, se suele faltar a la fidelidad -- que se deben los cónyuges en el matrimonio, pero con personas del sexo opuesto, nunca pudo haberse concebido la posi-

(93) CEBALLOS MARTINEZ, MARIA OFELIA. Conferencias de Sexología Humana. IMESEX. 28 de marzo de 1990. Psicóloga.

(94) GONZALEZ SERRATOS, SELMA. Psicología y Sexología. Conferencia del 13 de febrero de 1990, en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México. Sexología.

bilidad contra natura, sin embargo, esto sucede en nuestros días en muy alto índice. El legislador no puede quedar a un lado en la evolución social, debe dictar normas que contemplen todos los fenómenos que se están dando, entre ellos la bisexualidad, que además de lesionar moralmente a su cónyuge, puede incluso y lo lesiona psicológicamente, al igual - que sus hijos. Por lo que resulta una necesidad, el normar, al respecto, y quien mejor que el legislador, para tutelar a la institución de la familia a través de esa legislación.

Cabe señalar, que la bisexualidad, todavía es contemplada como una desviación sexual, con lo que no estamos de acuerdo. Ya que no se han dado argumentos para contemplarla como una enfermedad, biológica (claro que en los dos supuestos que señalamos en las mutaciones genéticas si es un mal congénito) de manera que sí es un mal psíquico de alguna manera es curable, con la debida ayuda, es decir, que si no se ha encontrado una forma eficaz de ayudarlos estos sujetos deben hacer lo que en sus manos esté para tratar de salir adelante.

Queremos reiterar, la necesidad que existe de que en materia familiar se legisle para que se considere a la bisexualidad como causal de divorcio, ya que si a estas desviaciones se les da vía libre. Podrían desarrollarse de tal manera que incluso lleguen a socavar los fundamentos familiares, sociales y morales

Lo señalamos por las ya grandes, manifestaciones que se han dado de este tipo de gentes para ser reconocidas, socialmente y reclamar sus derechos, creemos que ni siquiera, debería prestarseles oídos menos, reconocerlos porque sería

un abierto y franco atentado contra la Institución Familiar tan importante para todos nosotros.

#### GARACTERISTICAS DE LA BISEXUALIDAD

No se puede hablar todavía con certeza de ellas pero -- para efectos prácticos, los pocos estudios coinciden en señalar las siguientes.

- 1.- Los bisexuales no siempre se reflejan en sus relaciones personales.
- 2.- Son gente agresiva generalmente.
- 3.- Tienen propósitos muy ambiciosos.
- 4.- Las influencias ambientales determinan la dirección que siguen.
- 5.- La personas bisexuales pueden volverse hacia uno, u otro sexo por razones distintas a las de una elección natural.
- 6.- Los bisexuales nunca señalan que sueñan con personas del mismo sexo a diferencia de los homosexuales.
- 7.- Se clasifica a una persona como bisexual cuando la intensidad de los componentes, homosexuales y heterosexuales pueden equipararse.
- 8.- Tienen tendencias a sobresalir en las Artes y en la Literatura.

9.- Rechazan lo estereotipado, sus roles, su sexo y --- los atributos.

10.- Tienen una base común de identificación con el --- hombre y la mujer.

11.- Señalan que la bisexualidad asegura el pleno desarrollo de un ser humano.

12.- Señalan que la homosexualidad fue inventada por --- un mundo íntegro que lucha con su propia bisexualidad.

13.- Son más sobresalientes que los heterosexuales.

14.- Utilizan tácticas de mimetismo con el propósito de confundirse con los heterosexuales.

15.- No se unen por lo general con los grupos o agrupaciones gays.

16.- Son muy puntuales a sus citas.

17.- Son meticulosos.

18.- Son orgullosos de ser muy inteligentes.

19.- Tienen aspecto netamente heterosexual.

20.- Entre hombre y mujer existe diferencia notable -- aún siendo ambos bisexuales.

21.- Son precoces en mayor medida que una persona heterosexual.

- 22.- No son gente complaciente, obediente ni dócil.
- 23.- No son temperamentales.
- 24.- Las mujeres no necesariamente necesitan o desean, un amante del mismo sexo.
- 25.- Se mansturban constantemente.
- 26.- Se preocupan obsesivamente con el fenómeno físico y mental del sexo opuesto.
- 27.- Se preocupan obsesivamente con el fenómeno físico del deseo compulsivo de pertenecer al sexo opuesto.
- 28.- El fenómeno de la homosexualidad es muy natural - para ellos.
- 29.- Dicotomía entre la función sexual masculina y las sensaciones sexuales femeninas durante el coito.
- 30.- Son gente introvertida.
- 31.- Tienen estrecha relación anormal con su madre durante la infancia.
- 32.- Predominio de su autoerotismo.
- 33.- Los casados muestran un sentido de culpa frente a su familia.
- 34.- Temor a ser descubiertos más frente a sus hijos - que frente a su cónyuge.

35.- Son inseguros y celosos con su compañero homose--  
xual cuando los tienen, ya que temen ser abandonados a cau--  
sa del compromiso con los cónyuges e hijos.

36.- Son despreciados por los homosexuales y los hete--  
rosexuales.

37.- No se sienten bien en el seño convencional social  
ni en los grupos minoritarios.

38.- No se muestra su bisexualidad antes del matrimo--  
nio.

#### POSIBLES CAUSAS QUE GENERAN LA BISEXUALIDAD

A diferencia de los homosexuales, las causas que posi--  
blemente originan la bisexualidad son muy pocas y no se ha--  
dicho que exactamente sean, las únicas, o bien, las defini--  
tivas, aunque los autores que han estudiado el tema coinci--  
den en seleccionar y señalar las siguientes: (95)

1.- Por madre demasiado amorosa.

2.- Por madre sobreprotectora.

3.- Por abuso sexual temprano, de padres, hermanos, --  
tíos, maestros, amigos o bien, de alguna amistad de estas -  
personas señaladas o un conocido de ellas.

(95) Cfr. WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P.P. 58 a 307.

4.- Por algunas experiencias sexuales agradables homosexuales tempranamente.

5.- Por alguna experiencia sexual desagradable o traumática.

### III.- CONSECUENCIAS SOCIALES, PSIQUICAS Y JURIDICAS DE LA - BISEXUALIDAD EN LA FAMILIA

Señalaremos primero, las formas en las que la sociedad actúa ante ese problema, para finalmente concluir con las consecuencias que genera la bisexualidad en la sociedad.  
(96)

1.- La sociedad rechaza totalmente las conductas homosexuales y bisexuales, el que sigue las normas sociales en, este caso el heterosexual es el miembro que se prefiere por excelencia.

2.- La sociedad nunca comprenderá por más razones que se den, una sexualidad humana con múltiples expresiones, ya que para ella la heterosexualidad es la práctica idónea de conductas sexuales de hecho, para su perpetuación es lo adecuado.

3.- La sociedad rechaza, a los miembros homosexuales, - pero a los bisexuales los rechaza aún más ya que dadas sus características, pueden entrar a los parámetros normales.

(96) Cfr. WOLFF, CHARLOTTE. Ob. Cit. P. 60.

4.- La sociedad ha concedido a la heterosexualidad un lugar privilegiado, y ha hecho que parezca repugnante otra, orientación sexual (homosexualidad o bisexualidad).

5.- La sociedad está conciente de que su continuación, depende en todo sentido de las relaciones heterosexuales y, desde luego nunca podrá asimilar los llamados grupos minoritarios que atentan contra su perpetuación.

6.- La gente heterosexual, adaptándose a los dictados, convencionalismos sociales, son los pilares de la sociedad, con la cual están identificados.

7.- En un instinto de autoconservación la sociedad protege a la gente heterosexual en contra de los grupos minoritarios.

8.- Los miembros de la sociedad realizan actos para -- preservarla.

9.- La homosexualidad y la bisexualidad son consideradas como enfermedades infecciosas en la sociedad, que deben arrancarse de tajo y retirarse como células cancerosas y -- proteger a la familia, para salvaguardarla de esos virus.

10.- La sociedad considera que los bisexuales son gente hipócrita, falsa, deménte, que pretende ser reconocida -- en un abierto atentado en contra de toda familia, célula básica en la constitución de toda sociedad, independientemente del lugar y tiempo.



Socialmente la bisexualidad lesiona su integridad en - lo más íntimo que es, la familia como constitución de ella, misma.

La bisexualidad desquebraja pues la integridad de la - familia, luego entonces la sociedad, se ve en peligro de -- ser desmembrada. (97)

#### CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS

- 1.- Sentimientos de soledad.
- 2.- Deseos de romper con todo cánón social establecido.
- 3.- Tendencias al alcoholismo.
- 4.- Tendencia suicida al inicio de la desviación.
- 5.- Desadaptación social; originada por el rechazo so- cial y de los grupos gays.
- 6.- Neurosis de grados variables.
- 7.- Aislamiento afectivo; originado por el rechazo so- cial y de los grupos gays.
- 8.- Resentimiento en contra de los homosexuales y hete- rosexuales, justificado en parte por el rechazo de éstos, a- poyados en sentimientos de inferioridad, agresividad o frus- trados

tración, este resentimiento, les impide ver al heterosexual como otro posible amigo, en un momento dado.

9.- Mentiras abundantes y doble juego, resultado de -- las muchas situaciones en las que el ocultamiento era la única salida. De ahí, desconfianza, recelo y falta de espontaneidad.

10.- Los bisexuales usan "camuflaje" para pasar por heterosexuales y tener una mayor cabida social, aunque claro no todos los bisexuales recurren a ésta ardid, porque hay -- bisexuales a los que les gusta pregonar su situación y una de esas formas de camuflaje que usan algunos bisexuales es precisamente la de contraer matrimonio.

11.- Muchos bisexuales suelen tener un alto grado de -- egocentrismo.

12.- La bisexualidad, propicia en algunos casos la --- prostitución en los sexos, masculino y femenino.

13.- Relaciones sádicas o deshumanizantes, compensatorias de traumas antiguos y normalmente vinculados a temor -- de poder y dependencia.

14.- Conflictos con su psiquis.

15.- Finalmente dificultad de integrar las vivencias -- religiosas, por sentimientos de culpa, de resentimiento hacia Dios ya que según los bisexuales Dios tiene la culpa --

por haberlo hecho así. (98)

### CONSECUENCIAS JURIDICAS

1.- Falta de regulación en el Código Civil, luego entonces en Derecho Familiar.

2.- Atraso del Derecho frente a nuevos fenómenos sociales. (Aunque como se sabe no es que el fenómeno sea nuevo es antiquísimo, pero a raíz del SIDA, cobra un nuevo auge).

3.- Gran "Cifra Negra", lo que en Derecho Penal se conoce como el no denunciar determinados hechos sociales para su castigo. Es decir, en el Derecho Familiar, que cuando se da en gran medida, la familia prefiere guardarlo en secreto y muy pocas veces se denuncia aún, cuando esto lesione a -- los demás miembros de la familia, muy seriamente.

4.- Los particulares ubican los hechos de una bisexualidad, en alguna causal ya existente, en la ley, la cual, - de ninguna manera señala la gravedad de este problema y a la hora de juzgar el juez no le da el valor debido de acuerdo a la magnitud del problema.

5.- Se niega el divorcio totalmente, cuando se invoca por esta causal solamente, aunque se haya probado plenamente los hechos. Argumentando que no se contempla como causal de divorcio en el Código Civil, además es verdad.

(98) Cfr. WOLWW, CHARLOTTE. Ob. Cit. P.P. 200 a 307.

6.- Indefensión a la familia, al no contemplar el problema existente, en la ley, obviamente la falta de regulación debida a fin de lograr la protección de la señalada familia mexicana.

#### IV.- ESTADISTICA SOBRE EL PROBLEMA DE LA BISEXUALIDAD EN LA SOCIEDAD MEXICANA

Para poder estudiar el problema en el fondo, realizamos algunas encuestas en los Juzgados Familiares, de los 40 juzgados sólo encuestamos los primeros 16, en las Salas Familiares, así como en los Juzgado se Distrito e incluso un Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien, respondernos el cuestionario; y estos son los resultados, los cuales fueron reunidos del 15 de marzo al 30 de abril de 1990. A saber:

Las preguntas que respondieron fueron:

1.- ¿Considera usted que la bisexualidad es un grave problema social y familiar?

2.- ¿Cree usted que una familia en donde un cónyuge sea bisexual lesiona psicológicamente a los hijos y al otro cónyuge?

3.- ¿Si se invocara un divorcio necesario en su juzgado/sala aludiento en los hechos a una situación de éstas, lo concedería? (debidamente probado).

4.- ¿Ya se han presentado este tipo de demandas de divorcio necesario ante este juzgado/sala?

5.- ¿Cuántos expedientes de divorcio necesario se llevan por todos en ese juzgado/sala, y cuántos de ellos aluden en los hechos a este tipo de circunstancias?

6.- ¿Los hechos los sitúa usted en alguna causal de divorcio ya existente? ¿En cual?

7.- ¿Considera usted que podría ser una nueva causal de divorcio?

8.- ¿Por que?

9.- ¿Estaría de acuerdo en que se incluyera como una nueva y autónoma causal de divorcio?

10.- ¿Por que?

Las respuestas fueron las siguientes:

A la primera pregunta el 100% de los encuestados concuerdan al afirmar que la bisexualidad es un grave problema social y familiar.

A la segunda pregunta el 100% de los encuestados están de acuerdo en que un bisexual en una familia, lesiona psicológicamente al otro cónyuge y a los hijos; e incluso determinaron a el problema como muy grave.

A la tercera pregunta el 100% de los encuestados contestaron que si se presentara un divorcio necesario, aludiendo en los hechos a esta causal, lo concederían atendiendo

do a el animo que haría en su vonvicción el problema al juzgar, aunque señalan que al no estar contemplado este problema como causal de divorcio en el artículo 267 del Código Civil lo ubicarían en otra causal, que ya contemple el señalamiento, esto aplicado a contrario sensu, significa que si se invocara el divorcio sólo por esta causal sin argumentar alguna otra no se concedería, porque no esta contemplado, en la ley para efectos de un divorcio.

A la cuarta pregunta el 95% de los encuestados señalaron que ya han tenido conocimiento de este tipo de demandas de divorcio necesario; y en el otro 5% de ellos contestaron que no han tenido conocimiento; pero cabe señalar que estas personas que contestaron negativamente señalaron que tienen poco tiempo en el empleo, lo que nos hace suponer que ya -- existieron este tipo de demandas pero aún no están estas -- personas familiarizadas con ellas.

Con lo anterior se establece que el problema se da, en los juzgados, salas, juzgados de distrito y en la Suprema - Corte de Justicia de la Nación, aunque todavía no existe un precedente al respecto en la jurisprudencia existente.

En cada juzgado de cada 1000 expedientes de divorcio - necesario que se conocen el 70% de los encuestados señalaron tener entre 5 y 6 expedientes en donde señale alguna situación homosexual en los hechos, por un cónyuge generalmente el demandado; en otro 20% señalaron tener entre 9 y 10 expedientes con estos hechos; en un 5% entre 1 y 2 y en el otro 5% no se tiene conocimiento de ellos, aunque como ya señalamos estas personas generalmente son nuevas en el empleo.

En la sexta pregunta el 100% de los encuestados contetaron que los situarían en una causal ya existente, de ---- acuerdo a el planteamiento de los hechos pero, estas serían las siguientes:

1.- Adulterio; F. I del artículo 267 del Código Civil.

2.- Los actos inmorales; F V del artículo 267 del Código Civil.

3.- Enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o - hereditarias; F. VI del artículo 267 del Código Civil.

4.- Las injurias graves; F. XI del artículo 267 del Código Civil.

5.- Algunos otros en la prostitución F. III del artículo 267 del Código Civil.

En la séptima pregunta el 100% de los encuestados coinciden con nosotros en que se debe señalar a la bisexualidad como una nueva y autónoma causal de divorcio.

En la oactava pregunta el 90% de los encuestados señalaron que para que consiga autonomía, esta nueva causal propuesta.

El 100% de los encuestados coinciden con nocotros, enque se incluya lo más pronto posible, aunque coinciden en - señalar que la tarea no será fácil, dado que puede llegar a suponerse su ubicación en alguna causal ya existente en laley.

En la última pregunta, el total señala que para tutelar a la familia, por ser ésta el núcleo más importante de toda sociedad. Cabe señalarse que el 100% de los encuestados, contemplan que la familia es lo más importante de toda sociedad humana.

Los resultados de estas encuestas fueron los esperados y coinciden con nosotros en su totalidad, por lo que creemos que es válido señalar en la legislación mexicana a la bisexualidad como una nueva causal autónoma de divorcio.

#### V.- CASOS PRACTICOS DE DIVORCIO NECESARIO POR RAZONES DE BISEXUALIDAD

No podemos hacer un resumen de los divorcios que, como cemos, los cuales se han planteado por estos hechos ocurridos en sus familia, lamentablemente para nosotros, los cinco divorcios de los cuales teníamos conocimiento; se han invocado por otras causales además de señalar la conducta bisexual en los hechos; por lo que creemos que no tiene objeto señalar, algún resumen, sólo señalaremos que en tres de ellos el esposo es el sujeto bisexual, en los otros dos la cónyuge. en los cinco se decretó el divorcio pero en base a las otras causales que se invocaron, aunque deseamos suponer que el señalar la conducta desviada de uno de los cónyuges (el culpable) hizo ánimo en la convicción del juez.

En un divorcio más del cual nos enteramos en el Psi---quiátrico de Tlalpan, una mujer fue remitida a una granja psiquiátrica al negarle en primer instancia el divorcio necesario por esta causal, aunque como supimos en segunda instancia se concedió. Esto demuestra hasta donde puede tener consecuencias el problema en la familia.



CAPITULO CUATRO  
DISTINCION DE LA CAUSAL PROPUESTA CON  
CAUSALES ACTUALMENTE PREVISTAS EN LEY

Es normal, que en los matrimonios mexicanos, donde se presenta un problema de bisexualidad de uno de los cónyuges se demande el divorcio vincular, tratándose de encuadrar -- los hechos en alguna causal ya contemplada en el Código Civil.

Nosotros creemos que aunque, en un momento dado podría la bisexualidad, como causal de divorcio, tener determinados elementos de algunas causales contempladas en el artículo 267 del Código Civil; tal como: F. I El adulterio; F. V- Los actos inmorales para corromper a los hijos; F. VI Las enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias; F. XI las injurias graves; debe regularse como causal autónoma dentro del Derecho Civil Mexicano.

Ya que, como intentaremos señalar, la autonomía de la bisexualidad (o posiblemente en forma más amplia desviaciones sexuales) como causal de divorcio es eminente. La propia jurisprudencia nos respalda con una de sus tesis que se hala:

"DIVORCIO, AUTONOMIA DE LAS CAUSALES".

"La enumeración de las causales de divorcio que hace el Código Civil para el Distrito Federal, y los Códigos de los Estados que tienen iguales disposiciones son de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no puede invocarse unas en otras--

ni aplicarse por analogía ni por mayoría de razón".

"Sexta Epoca, Cuarta Parte":

"Vol. XXXIII. Pág. 145. A. D. 1271/59. María Concepción Taboada de Olivera. Unanimidad de 4 votos".

"Vol. LII. A. D. 7226/60. Antonio Verde Barrón. 5 votos".

"Vol. LXVII. Pág. 76 A. D. 1308/61. María Luisa Gallego Castro 5 votos".

"Vol. LXXIII. Pág. 17 A. D. 33/60. Salvador Tipia Maldonado. 5 votos".

"Vol. LXXIV. Pág. 16 A. D. 2107/61. Ramón Flores Valdés. Unanimidad de 4 votos".

La misma jurisprudencia está señalando que las causas de divorcio serán autónomas, luego entonces, no es válido señalar, que la bisexualidad como causal de divorcio tiene aspectos con las causales señaladas indistintamente, por una parte de una y otra, o simplemente de las cuatro señaladas. Por ello la regulación de su autonomía es una necesidad para el Derecho de Familia Mexicano, como podremos observar en el desarrollo de este capítulo.

Se hará en acto seguido, la distinción de la causal de bisexualidad propuesta, con las que suele ser confundida o, simplemente encuadrada, a falta de la que nosotros proponemos.

## I.- DISTINCION DE LA BISEXUALIDAD CON EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO

El Instituto de Investigaciones Jurídicas señala que; - "El adulterio en lenguaje común se entiende que es la relación sexual de una persona casada con otra que no es su cónyuge".

"Que consiste en la infidelidad de uno de los cónyuges sexualmente, consumada". (99)

No señala esta, definición si el engaño, o incumplimiento en el deber de fidelidad, sea con persona de el mismo o distinto sexo; sobre éste problema existen dos grandes corrientes doctrinarias que señalan: Una que el adulterio - comprende la infidelidad de un cónyuge con otro de distinto sexo únicamente; la segunda que el adulterio comprende la infidelidad del cónyuge con persona del mismo o distinto se xo.

Los autores que sostienen el criterio que el adulterio es el engaño de uno de los cónyuges con otro de distinto se xo son:

Eduardo Pallares señala que: "El adulterio consiste en la unión sexual que no sea contra natura de dos personas -- que no estén unidas por el matrimonio civil, y de las cuales una de ellas o los dos, estén casados civilmente con un tercero".

(99) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano T. I A-B Ed. UNAM. P. 106 Voz. ADULTERIO.

"Dentro de lo anterior se desprende que no hay adulterio en los actos contra naturaleza aunque existen los demás elementos de la definición; que tampoco lo hay entre personas que se unen sexualmente que sólo están casados por vínculo religioso en un tercero". (100)

Entendemos que los actos contra natura son los que no, entran en los parámetros de este tipo de conducta, es decir, entre personas del mismo sexo (hombre y hombre, mujer y mujer), por lo que la sodomía u homosexualidad y el bestialismo quedan incluidos en esta clase de actos antinaturales.

Nosotros como señalaremos posteriormente estamos de acuerdo con el maestro Eduardo Pallares, creemos que los actos contra natura (sodomía o bestialismo) no entran en el adulterio, ya que los sujetos del delito son distintos al señalado y por lo mismo aunque se reúnan los demás elementos, no puede considerarse un adulterio, a los actos contra natura en este caso la bisexualidad.

El Dr. Julián Gutiérrez Fuentevilla, también señala que, el adulterio debe ser entre personas de distinto sexo, y se señala que: "Si el esposo o la esposa en su caso, tienen la relación sexual con personas de su mismo sexo; es decir, si el hombre casado sale de un motel con otro hombre, o si ella, casada sale con otra mujer, en estricto derecho no ha

bría adulterio porque la relación sexual debe ser con persona de distinto sexo. Qué habría en este caso una injuria grave, pero no adulterio" señala que habría que buscar en el Derecho de Familia". (101)

El maestro Rafael Rojina Villegas también considera -- que no existe adulterio cuando la relación sexual sea entre personas del mismo sexo y señala que: "Adulterio de la mujer o del marido. Esta causa es universal. Es a la vez falta de obligación de fidelidad que se deben recíprocamente -- los cónyuges. De manera que la misma representa injuria grave para el otro cónyuge".

"Este adulterio a que se refiere la ley para los efectos del divorcio es el adulterio civil; no la figura de que trata el Código Penal, en donde la tipicidad cambia según -- se refiera a la mujer o al marido. Aquí hay adulterio civil si la mujer casada yace con varón que no sea su marido, o -- si éste yace con hembra que no sea su mujer". (102)

Son entre otros, los autores que sostienen que en la -- primera tesis que no es adulterio el engaño de un cónyuge -- con otro del mismo sexo, idea con la que estamos de acuerdo, incluso la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia -- de la Nación en muchas tesis Jurisprudenciales lo señala --

(101) GUITRON PUENTEVILLA, JULIAN. ¿Qué es el Derecho de Familia? Ed. Promociones Jurídicas y Culturales. P. 131.

(102) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Ob. Cit. P.P. 438 y 439.

aunque no con estas palabras tan precisas, como la señalaremos posteriormente. El adulterio es una seria falta al deber de fidelidad, tan grave que es contemplado incluso como un delito penal.

Artículo 273: "Se aplicará prisión de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo".

Como el Derecho Civil es independiente del Derecho Penal, puede el adulterio en un momento dado constituir un, delito penal, o no. Así en materia civil puede ser causal de divorcio, aún si en el proceso penal fue absuelto el cónyuge culpable.

El artículo 267 del Código Civil fracción primera señala:

Artículo 267 "Son causales de divorcio:"

"I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;"

En vista que el adulterio tiene un tratamiento como causal de divorcio y como un delito penal que es sancionado por la ley de la materia, como ya señalamos es necesario hacer la distinción entre uno y otro y para ello acudiremos a las tesis y ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la diferencia.

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE".

"Es preciso reconocer una distinción entre el adulterio como causal de divorcio y el adulterio como delito sancionado por la ley penal; si bien ambos implican la existencia de la relación sexual entre el cónyuge culpable y persona diversa del esposo, al adulterio como delito requiere, como elemento constitutivo, haber sido en el domicilio conyugal o con escándalo, más la simple relación sexual entre el cónyuge demandado y un tercero constituye causal de divorcio, justificativa de la disolución del vínculo matrimonial porque este sólo puede subsistir para el legislador mediante una vida en común, basada en la fidelidad de los esposos".

"Quinta Epoca; Tomo CXXVII, pág. 809, A. D. 5152/55. - Rufino Fernández Ocaña.- Mayoría de 3 votos".

Nosotros coincidimos con este criterio, al señalar que el adulterio para civilistas y penalistas es la existencia, de una relación sexual entre uno de los cónyuges y otra persona distinta a éste; sólo que en materia penal se requiere además que el engaño del cónyuge sea con otra persona, además en el domicilio conyugal o con escándalo; en cambio en materia civil basta que exista la relación sexual, con otra persona distinta de él cónyuge, para constituir la causal de divorcio, independientemente del delito que pudiera tipificar.

Señalaremos algunas jurisprudencias, en las cuales, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, contempla, que en el adulterio, como causal de divorcio o delito, debe ser entre personas de sexo opuesto, como se ha entendido a lo largo de la Historia.

## JURISPRUDENCIA PENAL

"ADULTERIO, DELITO DE".

"Para tener por comprobado el escándalo, que para la existencia del delito de adulterio exige el artículo 273 -- del Código Penal del Distrito Federal, es bastante que se justifique que la adúltera abandonó el domicilio conyugal y se fué a vivir con su coacusado, haciendo vida marital con él, públicamente".

"Vol. XLVIII. Epoca Quinta. Pág. 3712".

En la anterior jurisprudencia, vemos como el legislador, en este caso el Tribunal más alto de la Nación, da por supuesto que el engaño sea cometido por uno de los cónyuges con otro, pero siempre del sexo opuesto, nunca en ninguna -- señalará lo contrario como veremos.

"EXCUSA ABSOLUTORIA IMPROCEDENCIA EN CASO DE ADULTERIO  
(LEGISLACION DE MICHOACAN)

"Si no se advierte que la acusad haya sorprendido a su marido y a la adúltera in rebus veneris o sea en el momento de ejecutar el acto o en uno próximo a su consumación, no -- procede la excusa absolutoria consignada en el artículo 279 del Código Penal de Michoacán".

"Vol. LV. Sexta Epoca, Pág. 28".

Esta jurisprudencia es más significativa en cuanto a -- la señalada distinción de sexos de los adúlteros.



"ADULTERIO".

"Para justificar que se cometió con escándalo, basta - el hecho de que la acusada, en compañía de un hombre, que - no era su esposo, se haya presentado, a media noche, en un - lugar diverso del domicilio conyugal, pidiendo alojamiento - a personas de su conocimiento íntimo; pues la definición -- gramatical de escándalo, es: Toda acción o palabra que de-- termina a uno a obrar mal, o pensar mal del otro".

"Vol. XLII. Quinta Epoca, pág. 2107".

No podemos señalar todas, las jurisprudencias penales - que señalan como en la anterior la diferencia de sexo entre los adúlteros, basten las señaladas para ejemplificar lo -- que señalamos. Por otra parte, el adulterio como causal de - divorcio ha originado la siguiente jurisprudencia:

JURISPRUDENCI CIVIL

"DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSALDE".

"Si bien es cierto que el adulterio admite prueba indi recta para demostrar la infidelidad del cónyuge culpable; - según el criterio sustentado por este Alto Tribunal; esto - no quiere decir que el acto quede relevado de la carga de - acreditar en el juicio las circunstancias de tiempo, lugar - y modo en que se produjeron los hechos de los cuales se pre tende deducir que en el culpable tuvo relaciones sexuales - con persona distinta de su cónyuge, tanto para que el tribu - nal pueda apreciar la conducta indebida que se le imputa al demandado, como para que pueda determinar si la acción se - ejercitó oportunamente, o sea que no había caducado, siendo precisamente la prueba de esas circunstancias la que permiti - rá concluir si se probó el hecho del adulterio".

"Vol LXXXVI. Séptima Epoca. Cuarta Parte, pág. 35".

En ninguna jurisprudencia civil encontramos, tan especificada, la diferencia de sexo, pero dado lo indicado especificada, la diferencia de sexo, pero dado lo indicado a el inicio de estos párrafos la solución a la problemática sobre la diferencia de sexo parece quedar clara, para que se de, el adulterio, en materia civil.

En la segunda corriente doctrinaria, que señalalaremos el adulterio puede existir también cuando los adúlteros son del mismo sexo; los autores que lo contemplan son entre otros: Ignacio Galindo Garfias y Fernandez Cantón, ellos -- contemplan lo siguiente:

"la relación carnal en el adulterio, en efecto, podría ser secundum naturam (adulterio) y contra naturam (sodomía y bestialismo). Ahora bien, si la experiencia y los avances científicos han demostrado que puede haber actos de suyo aptos para la generación de la prole, sin consideración de relaciones carnales, el Derecho debe considerar como lesivo a la fidelidad matrimonial, no sólo los actos de suyo aptos para la generación de la prole secundum naturam (cópula) si no también los actos de suyo aptos para la generación de la prole contra natura (inseminación artificial)".

"La fidelidad conyugal puede ser conculcada en un doble aspecto. En su aspecto positivo de la actividad por la negación del débito. En su aspecto negativo o de exclusividad por el adulterio o entrega carnal a tercera persona. Lógicamente, la violación de la fidelidad, producirá la exención de la fidelidad en favor del cónyuge inocente, en el -

mismo plano en que se ha producido la violación".

"Pero la consecuencia de la lógica jurídica han de ceder a los postulados que impone la naturaleza del matrimonio, a los principios jurídicos y morales que informan a la institución matrimonial".

"El cónyuge inocente, mientras tiene el derecho de la separación perpetua, por extinción de la obligación de prestar el débito, no queda exento del deber de fidelidad en su vertiente externa, por lo que las relaciones ilícitas -- del inocente, incluso después de la sentencia de separación, no sólo merecen la calificación moral de fornicación, sino la, calificación jurídica moral de adulterio". (103)

Como podemos darnos cuenta, esta segunda corriente doctrinaria, considera a la relación sexual entre personas del mismo sexo, una especie de adulterio, pero con relación sexual contra natura, e incluye a la sodomía u homosexualidad (entendida en hombres y mujeres como señalamos en el capítulo anterior); ya que el bestialismo, que señalan, para nosotros de ninguna manera entraría en el supuesto, de un adulterio, porque de lo que sí estamos totalmente de acuerdo y concientes, es de que en el adulterio, para poder ser considerado, como causal de divorcio, o como delito penal, es necesario que la fidelidad se rompa con otro ser humano, y no con un animal. Esto, consideramos, también sería objeto de otro estudio, y dadas sus complejas características preferimos no abordar, por lo que lo dejamos a un lado por ahora, en este trabajo.

Si bien es verdad, que ya existen en el mundo medios - de concepción contra natura (inseminación artificial), también es cierto, que existen relaciones sexuales, contra natura, aún en parejas heterosexuales (entre un hombre y una mujer), lo cual preferimos no abordar, dadas las difíciles, situaciones que implica esta materia; para nosotros, no sería válido entonces lo que señalan los autores de la segunda corriente doctrinaria, que señalan que existe el adulterio cuando se tengan relaciones con personas del mismo sexo por no considerarlo conforme a sus argumentos del todo válidos.

Por lo anteriormente expuesto; concluimos que no podrá constituir, adulterio la infidelidad de un cónyuge o ambos, con persona del mismo sexo; podría en un momento dado considerarse como una especie de adulterio promiscuo; de tipo, - muy especial, y atento a lo que contempla la propia jurisprudencia, respecto de la autonomía de las causales; éste - supuesto no sería válido de ninguna manera.

## II.- DISTINCION DE LA BISEXUALIDAD COM LOS ACTOS INMORALES - DE LOS PADRES PARA CORROMPER A SUS HIJOS COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Algunas personas señalan que la bisexualidad como posible causal de divorcio, se enmarca, en la fracción quinta - del artículo 267 del Código Civil, nosotros creemos que no porque no podría darse en un momento dado, ya que esta causal, se refiere más, por señalar, a tales actos inmorales, - como los que se cometen frente a los hijos que de alguna manera, puedan llegar a corromperlos, o la tolerancia en su corrupción que se refiere más a el hecho de que los cónyuges -

ges mantengan relaciones sexuales, frente a sus hijos pero no anormales, o contra natura (homosexuales); pero en el su puesto de que dichos cónyuges faltos de pudor o por su mentalidad super desarrollada, (supuestamente), lo permitan.

Obviamente el hecho de que un padre o madre tenga tendencias anormales (homosexuales o bisexuales), es una especie de corrupción de los niños, esto como lo señalamos en el capítulo anterior, en nuestro tema no es válido, porque, como ya señalamos la gente bisexual generalmente trata de ocultar su tendencia, frente a los hijos e incluso frente a éstos es donde se manifiesta, el grado de culpa. Por lo que podría inferirse que un bisexual no permitirá que los hijos lo vean, o cuando menos se enteraran éstos de su problema, no así con la o el cónyuge, ya que en determinados casos ya señalados pierden el pudor cuando lo, manifiestan ampliamente. En lo cual se estaría ya en el supuesto de corromper la psicología del cónyuge inocente, lo que de ninguna manera es supuesto de esta causal.

Artículo 267. "Son causales de divorcio".

"V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o -- por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción":

"DIVORCIO, CORRUPCION DE LOS HIJOS COMO CAUSAL DE".

"Se estima que la causal prevista en la fracción V del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, se surte en los casos en los de que alguno de los padres ejecute actos inmorales tendientes a corromper a los hijos; entendiéndose que la corrupción consiste en la depravación que rebaja la moral del hijo con rela-

ción a todas las personas, dejando en éste una huella profunda de psiquismo, tocando el sentido natural y sano que debe tenerse del comportamiento general humano".

"Nuestro régimen legal, en relación con el matrimonio, que es de carácter monogámico, cimentándose además, en la permanencia, la razón, de ser y finalidad del matrimonio, se sustenta en la idea de un respeto y comprensión, absoluta entre los cónyuges, para dar creación normal a la célula que constituye la familia dentro del conglomerado. En esta, virtud, resulta obvio que cualquier actividad que se realice por parte de uno de los miembros del matrimonio, que puede traer como consecuencias un cambio o desviación normal en, la psiquis de los hijos, implica, necesariamente, corrotibilidad. Si el cónyuge demandado requirió de amores e incluso para lograr sus fines, ofendió afreciendo matrimonio a su hijastra, resulta que independientemente de la deslealtad que ello pudo significar para su esposa, produjo indudablemente un daño resultado en la psiquis de la hijastra. -- Los anteriores actos, como ya se dijo, implican la cristalización de un acacer corruptivo que significa por extensión figurada, prevención estrago o vicio, porque generó una alteración a las normas de corrección, e imposibilitó que la hijastra de un matrimonio se inicie por sendas normales a la materia sexual, lo que debe ocasionar, necesariamente, en su mente, conceptos depravatorios y contrarios a los deberes que sancionan la moral y costumbres normales en todo, núcleo familiar".

"Vol. LXVII. Séptima Epoca. Cuarta Parte. Pág. 24.".

Señalamos la anterior jurisprudencia primero, por señalar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende por los actos inmorales para corromper a los hijos; para lo cual son válidos los comentarios iniciales del inciso.

De lo que podemos desprender que los actos inmorales - como señala la propia jurisprudencia, son tendientes sobre todo a relajar la moral de los hijos, como la de la hija, - entendemos que con esto la hija o el hijo pudieran prostituirse, u optar por una vida sexual promiscua, pero cuando la Suprema Corte señala que la corrupción, puede hacer diferentes a los hijos de las demás personas; obviamente los bi sexuales son diferentes a los demás, entonces si podría com prenderse a la bisexualidad en esta causal de divorcio. Aun que como ya señalamos los bisexuales por lo general no se muestran ante su familia.

Esta causal de divorcio, incluso al igual que el adulterio puede constituir un delito contemplado en el artículo - 201 del Código Penal.

Artículo 201. "Comete el delito de corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, si es impúber, la iniciación de la vida sexual o la depravación de un impúber, o los inducca, incite u auxilie a la practica - de la mendicidad, de hábitos vicios, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito".

"Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ellos éste adquiera - los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas y -

otras que produzcan efectos similares, se dedique a la prostitución o a las practicas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa".

Obviamente el tipo penal es más explícito, pero como él mismo lo establece, primeramente, la corrupción debe ser por parte de los padres y en la bisexualidad de un padre, esto por lo que señalamos anteriormente nunca sucederá, por lo que ésto tampoco es válido, en relación a la bisexualidad como causal de divorcio. Ya que un padre bisexual siempre (por lo que se sabe hasta el momento en los pocos estudios de bisexualidad) nunca se acepta como tal; menos frente a los hijos.

Y aún en el supuesto que el hijo se entere o se de alguna manera cuenta, de lo que sucede con su padre o madre no necesariamente debe éste hijo llegar a ser también un bisexual como señala el artículo penal.

Un argumento más afirmará sin duda lo que señalamos, es en realidad, el contenido de esta causal V del artículo 267 del Código Civil; sin duda es lo que señala el maestro Eduardo Pallares como un claro ejemplo donde operaría plenamente esta causal V, en relación a el relajamiento de la moral de los hijos, no al punto de lesionarlos psicológicamente, hasta el punto de desviar a los hijos a bisexuales u homosexuales, es el ejemplo que nos da el señalado maestro.

Por ejemplo dice: "Lo que sucede con frecuencia es que los padres se hacen de la vista gorda ante la prostitución de una hija, cuando aceptan su dinero para cubrir los gastos familiares, Incluso ha sucedido que personas adineradas



toleren que su hija o sus hijas tengan relaciones carnales con gobernadores o políticos, que pagan espléndidamente el donativo de su cuerpo". (104)

Por lo que en sentido estricto, concluimos, que la causal en análisis, se refiere, a la corrupción de los hijos -relajando su moral, por posibles, observaciones de la relación sexual; tendientes a promiscuirlos entendida la promiscuidad como la relación sexual de un hombre con muchas mujeres y de una mujer con muchos hombres; y a su prostitución, consentida o no, que tendrá generalmente el antecedente de la relación sexual entre los padres. También nos referimos, a la prostitución heterosexual de los hijos, ya que un bisexual lo menos que hace es mostrarse ante los hijos.

### III.- DISTINCION DE LA BISEXUALIDAD CON LAS ENFERMEDADES -- GRAVES, CRONICAS O INCURABLES, CONTAGIOSAS O HEREDITARIAS -- COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Son dos las fracciones del artículo 267 del Código Civil que señalan ciertas enfermedades como causal de divorcio.

Artículo 267. "Son causales de divorcio:"

"VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa, o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio".

"VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa de claración de interdicción que se haga respecto del cónyuge-demente".

Ante la situación que prevee la fracción VI, el cónyuge sano puede optar por cualquiera de las vías que a continuación señalaremos:

a).- Demandar el divorcio vincular, artículo 267 del Código Civil.

b) O solicitar al Juez, que suspenda su obligación de cohabitar con el cónyuge enfermo, como ya señalamos en el capítulo dos, artículo 277 del Código Civil.

Así mismo, la fracción VI, exige que la sífilis o la tuberculosis o cualquier otra enfermedad, sea:

a).- Crónica;

b) Incurable;

c).- Contagiosa o hereditaria.

En estas causales, señaladas, podría solamente contemplarse, al SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) - como causal de divorcio, que aunque relativamente podría -- considerarse nueva (decimos nueva porque realmente no se su po con exactitud cuando es que surge) ya abarca también a, - el nuevo fenómeno, considerando que nuestro Código Civil da ta de 1928, tiempo en el cual todavía el SIDA, ni se co no- cía es decir, que en este caso la causal es muy amplia com-

prende a esta enfermedad y algunas otras que pudieran surgir en el transcurso del tiempo.

Lo mismo creemos nosotros que pudiera contemplarse al incluir a; "Las desviaciones sexuales como causal de divorcio", ya que aparte de incluir desde luego, a la bisexualidad comprendería a la homosexualidad, y algunas otras posibles desviaciones, que quizás se dan y no lo sabemos, como, en el caso de la bisexualidad, que verdaderamente cobra importancia hasta la aparición del SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida), en la actual sociedad. Desde luego, nos referimos a las desviaciones sexuales psicológicas de los individuos.

No creemos que la bisexualidad pueda, en un momento -- dado ubicarse en la causal de enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias, ya que en un momento dado pudiera el cónyuge bisexual, no estar afectado por el SIDA, aunque también es verdad que es el foco de mayor contaminación en la población, con la dualidad de relaciones sexuales con hombres y mujeres, son precisamente los bisexuales.

Es muy subjetivo, pensar que por la posibilidad de estar contaminados de esa enfermedad, los jueces decretaran el divorcio, nunca se ha dado, un divorcio, por una supuesta causal, sin haber sido plenamente probada en juicio, y no creemos que sea el mejor momento para iniciarlo; ya que, los sujetos deben divorciarse, cuando así lo deseen, por -- causales ya contempladas en el Código Civil y nunca por suposición de estas. Además esto sería contrario a derecho.

Con respecto a la impotencia incurable, para la cópula como causal de divorcio, esta debe darse después de celebrado el matrimonio; puesto que si se hubiese originado antes, de él, entonces estaríamos en presencia de una causa de nulidad de matrimonio, no de una posible causal de divorcio, - artículo 156 en relación con el 277 del Código Civil.

En la bisexualidad como señalamos en el tercer capítulo de este trabajo la cópula con personas de sexo masculino y femenino es posible, dada la dualidad de la no preferencia de estos sujetos en los sexos. Por lo que la impotencia no podrá argumentarse como causal de divorcio, en un matrimonio donde un cónyuge sea bisexual; quizás donde el marido o la esposa sea homosexual, y en determinados casos porque puede darse el caso que el homosexual; "supuesto", desempeñe el rol activo en la pareja y entonces no sea impotente o frígida. Por lo que sólo será imposibilitado el cónyuge homosexual pasivo (el que desempeña el papel femenino en la relación sexual), para la cópula y solamente en caso del varón.

Por lo que no podremos argumentar la impotencia del cónyuge bisexual, como causal de divorcio.

Con respecto a la fracción VII, vemos que la acción de divorcio, basada en una enajenación mental incurable, sólo puede ser intentada por el cónyuge sano, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

La bisexualidad, como ya señalamos, en el capítulo anterior no es una enfermedad mental, son simples conductas y

preferencias, por la fijación en una de las etapas del desarrollo psicosexual del sujeto, y en el caso del bisexual, - es un sujeto que tiene una conducta, aparejada de una no -- preferencia real por ninguno de los sexos.

Por lo que no podemos solicitar el divorcio cuando el - o la cónyuge sea bisexual, ya que ésto no es una enfermedad psíquica.

#### IV.- DISTINCION DE LA BISEXUALIDAD CON LAS INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Finalmente distinguiremos a la injuria grave, como causal de divorcio, con la bisexualidad como posible causal de divorcio.

El diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas señala que: "La injuria grave es todo acto realizado -- con el fin de ofender el honor, la reputación o el decoro - de una persona". (105)

El artículo 267 del Código Civil en su fracción XI señala la causal de injuria grave y textualmente señala:

Artículo 267. "Son causales de divorcio:"

XI.- "La sevicia, las amenazas o las injurias graves - de un cónyuge para el otro".

(105) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano Tomo V I-J. Ed. U.N.A.M. P. 118 Voz. INJURIA GRAVE.

El maestro Ignacio Galindo Garfias señala que la injuria grave es: "Todo mal trato de palabra y de obra de uno - de los cónyuges para el otro y toda palabra o actitud ultra jante de uno de los esposos hacia su consorte que rompan el mutuo respeto y la recíproca consideración a que están obli gados en las relaciones mutuas, las cuales han de descansar sobre una sólida base de armonía, de comprensión y de consi deración recíproca". (106)

Rojina Villegas Rafael señala que: "Hay una injuria -- grave cuando haya una palabra, un acto, una expresión que - tenga por objeto ofender, desprestigiar, lastimar, al honor o la honra de una persona". (107)

El maestro Julián Gúitrón Fuentesvilla hace una pregunta que para nosotros es la respuesta más próxima a el con-- flicto de encuadrar la causal de bisexualidad en otra que - aunque sea de manera parcial encuadre estos hechos: "¿qué - ocurriría -tarea para el legislador- si el esposo o la espo sa en su caso, tienen relación con persona de su mismo sexo; es decir, si el hombre casado sale de un motel con otro hom bre, o si ella, casada, sale con otra mujer? En estricto de de recho no habría adulterio porque la relación sexual debe -- ser con persona de distinto sexo. ¿Qué habría en este caso? [Injuria Grave? Nuevamente habrá que buscar la respuesta en el Derecho de Familia". (108)

(106) GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Ob. Cit. P. 602.

(107) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Ob. Cit. P. 453.

(108) GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN. Ob. Cit. P. 131.

El maestro Gúitrón Fuentevilla, es mucho más, abstracto al señalar el tema, para nosotros válido como señalaremos más adelante.

Puede haber también confluencia en esta causal XI, del artículo 267 del Código Civil con algunos delitos penales: - Amenazas y las ya derogadas Injurias, artículo 282 del Código Penal.

Como delito las injurias ya fueron derogadas, por el legislador. Argumentado; "Que todo el mundo se injuria", -- afortunadamente, como causal de divorcio sigue vigente, y -- si no se modifica el Código Civil, es conveniente que continúe señalándose, dadas todas las causas ajenas a las 18 señaladas por el Código Civil en un momento dado quedan fuera de toda tutela, pero como nos comentó el Lic. Lizandro Cruz Ponce: "Por algo el legislador colocó el comodín de las causales, contemplando que alguna pudo haber escapado a su imaginación".

Será al finalizar de señalar el criterio de la Corte -- cuando hagamos algún comentario sobre la injuria grave como posible causal que comprenda en su contenido a la bisexualidad; La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha -- dado su criterio sobre el concepto de lo que debemos entender como una posible o simplemente una injuria grave a saber:

#### JURISPRUDENCIA 165

##### "DIVORCIO, CONCEPTO DE INJURIA GRAVE"

"Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que éstas tipifiquen el delito ya de-

rogado de ese nombre, sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria, comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injurias; la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se hace consistir impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto u afecto que se deben los cónyuges, uq hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se profieren o ejecutan, para humillar y despreciar al ofendido".

"Quinta Epoca".

"Suplemento de 1956 pág. 173, A. D. 6345/50.- Laura -- Bandera Araiza de Arce.- 5 votos".

"Tomo CXXVII, pág. 410, A. D. 1868/55.- Amalia de la Cerda de la Garza.- 5 votos".

"Sexta Epoca, Cuarta Parte".

"Vol. XX, pág. 96 A. D. 1319/58.- Moisés González Navarro- 5 votos".

"Vol. LII, pág. 117 A. D. 1851/61.- Pedro A. Velazquez Unanimidad de 4 votos".

"Tomado del Apéndice Semanal Judicial de la Federación 1917-1975, Tercera Sala, Cuarta parte (Semenario)".

Dadas las características que integran a la injuria -- según, la Suprema Corte, y los autores señalados anteriormente, se puede afirmar, que ninguna de las cuatro causales señaladas en este capítulo, aunque puede parecer que son parecidas, a la bisexualidad como causal de divorcio, no es -



así. Ya que solamente, tienen algún aspecto común con ella, pero de ninguna manera la comprenden en su totalidad, y como se señala en derecho penal: -le faltan elementos a todas ellas (las causales señaladas) para integrar el tipo, es decir que aunque tiene un poco de cada una de ellas, no existe una que la comprenda totalmente, y señalado el mismo criterio de la Suprema Corte, para determinar sobre la autonomía de las causales, no podría en estricto sentido decir, - que alguna de las causales, existentes en el Código Civil, - ya contemplen éste fenómeno social-.

De la injuria grave tenemos que: la expresión en la -- conducta, se da cuando el cónyuge inocente, se entera de --- las desviaciones de su marido, o de la esposa en su caso.

En el engaño con persona del mismo sexo el individuo - es consciente de lo anormal de sus no preferencias sexuales.

Esta conducta implica una gravísima vejación, porque - agravia al otro cónyuge y constituye una falta al deber de fidelidad que los consortes se deben recíprocamente, pues - el hecho de que un cónyuge sea infiel con una persona de di ferente sexo es una vejación pero el hecho de que la otra - persona sea del mismo sexo del infiel, implica un menosprecio máximo a la estima del cónyuge inocente como ser humano y en su propio sexo, es una ofensa aun más grave y obviamente, también un ultraje mayor a la dignidad del ser humano.

Hasta este punto se creería que la bisexualidad pudiera estar ya contemplada como causal de divorcio en el Código Civil, no obstante, con respecto a la bisexualidad como - también señala la jurisprudencia en consulta; si bien es --

cierto que, una vez enterado el cónyuge inocente de esta — conducta del infiel la vida conyugal sería imposible. Pero para darse el supuesto, que se cuidara mucho el bisexual y el otro no se enterará el cónyuge inocente del sexo del — amante del cónyuge infiel, no habría desde luego ningún problema, todos contentos.

Pero suponiendo que lo supiera, como señalamos en las características del bisexual este tipo de personas utilizan un camuflaje, se ocultan en una aparente heterosexualidad, — además, es un acto que humilla al ofendido, pero por sus ca racterísticas no debía propiamente ser despreciado por el — bisexual, ya que éste verdaderamente no lo desprecia, ya — que puede amar por igual a personas del mismo y diferente — sexo, como ya señalamos en las multitudes características de la bisexualidad.

Por lo anteriormente señalado; consideramos que en estricto derecho la causal de injuria grave, no es tampoco au tónoma y suficiente para enmarcar a la bisexualidad como — causal de divorcio, pero, posiblemente dadas sus caracterís ticas es la que se parece; en un momento dado en el supues to de que no se consiguiera la autonomía de la bisexualidad como causal de divorcio autónoma, podría reformarse la frac ción XI del artículo 267 del Código Civil en el sentido de incluir la de alguna manera, como por ejemplo especificando lo que señala el Dr. Gutiérrez Fuentevilla: Sobre que la rela ción sexual entre personas del mismo sexo constituye una — grave injuria al otro cónyuge.

Y de esta manera solucionar el problema que en verdad, ocupa un muy grande porcentaje de existencia en la sociedad

mexicana, dadas las estadísticas señaladas en el capítulo anterior de este trabajo.

#### V.- CONVENIENCIA DE APLICAR A LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL DERECHO FAMILIAR MEXICANO

¿Puede constituir la bisexualidad una causal de divorcio?

Antes de entrar a responder esta pregunta, queremos exponer brevemente la razón por la cual consideramos que, esta desviación sexual atenta seriamente contra la institución del matrimonio y de la familia.

En un matrimonio donde uno de los cónyuges es un desviado sexual, el intercambio sexual es insuficiente o simplemente diferente, a una relación normal. Es casi nulo y esto en un momento dado, contribuye a que exista un desequilibrio afectivo normal entre los cónyuges.

Tanto la ayuda mutua como la fidelidad, y sobre todo esta última, son casi inexistentes o de plano inexistentes; en un matrimonio en el que uno de los cónyuges es un desviado sexual.

De igual forma, consideramos que la bisexualidad va en contra del matrimonio, porque en un momento dado, dentro del domicilio conyugal, en el que uno de los cónyuges es un desviado sexual, aunque ambos tuvieran consideraciones iguales, difícilmente tendrán la misma autoridad, debido a que el bisexual podría no observar una buena conducta normal, con respecto a sus hijos y a su cónyuge.

Un bisexual no encaja en el matrimonio, tal y como se contempla en nuestra legislación, debido a que éste fue instituido en relación a los heterosexuales (personas de distinto sexo).

El matrimonio en el que uno de los cónyuges es un bisexual, va en contra del espíritu del artículo 168 del Código Civil.

Ya que, ¿Cómo podría ponerse de acuerdo un par de sujetos donde uno es bisexual para resolver de común acuerdo -- los problemas que implica el manejo de la casa, a la formación y a la educación de los hijos; puesto que ambos difícilmente coincidirán en sus opiniones dada la dualidad de conducta de uno de ellos?

En un matrimonio con las características señaladas, --- constituiría una familia desorganizada y con una gran tendencia a la desintegración.

Obviamente entre los cónyuges no habría armonía, ni -- respeto, tampoco ayuda mutua, creemos que menos aún fidelidad, es decir, esto no comparte las ideas generales de un matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que nuestro Código Civil, bien podía considerar a la bisexualidad, -- como una nueva causal de divorcio autónoma.

Nuestra proposición en resumen estriba en que la bisexualidad, constituya una causal más dentro de las contempladas en el artículo 267 del Código Civil; digamos una frac--

ción XIX, ya que dada la sistematización en el orden de las causales de divorcio, podría ocupar, sin duda alguna este orden, sin alterar de fondo dicho artículo.

Pero, suponiendo que el legislador no quisiera considerar a la bisexualidad o a las desviaciones sexuales como -- causal independiente de divorcio, bien podría hacer la inserción de esta, en alguna de las fracciones ya existentes, o contemplar una nueva causal del artículo 267 del Código Civil. Como por ejemplo agregándolas en las contempladas por la fracción XI del artículo 267 del Código Civil.

Para que la bisexualidad pueda ser contemplada en esta fracción sería necesario que el legislador primero la equiparara, de alguna manera, de forma tal que pueda llegar a formar parte de dicha fracción.

Nos parece en relación a lo anteriormente señalado, — que es la causal que dados los elementos señalados en párrafos anteriores se equipara un poco, pero más que las otras, a lo que origina una bisexualidad en un matrimonio en donde alguno de los cónyuges sea un desviado sexual.

Finalmente en un matrimonio donde un cónyuge es un desviado sexual, eso origina un estado de profundo alejamiento entre ambos cónyuges en todos los sentidos, por lo que si se produce ese alejamiento, no tiene caso que una relación — así continúe subsistiendo, independientemente de los problemas psicológicos que fenere este problema en el cónyuge inocente o fiel. Los cuales pueden incluso atentar contra la salud mental de este cónyuge fiel; daños mentales incluso irreparables.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La bisexualidad, es una fijación en la cuarta etapa del desarrollo psicosexual del ser humano; aunque puede constituir también una enfermedad biológica debido a una mutación genética.

SEGUNDA.- La bisexualidad ha estado presente desde los inicios de la humanidad, ya que los homosexuales que señala la historia fueron en realidad verdaderos bisexuales, ya -- que se sabe, que fué gente que tuvo relaciones sexuales con personas de ambos sexos.

TERCERA.- La bisexualidad, es una conducta del ser humano que no tiene preferencia real al relacionarse con personas de uno y otro sexo.

CUARTA.- Con el auge de la bisexualidad, en algunos -- países como en México, se ha facilitado la propagación del S.I.D.A. (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida). Enfermedad mortal que se presenta con mayores índices en la población homosexual y bisexual. Por lo que dada su característica de infecciosidad mortal, constituye un grave problema de salud pública.

QUINTA.- La bisexualidad es contraria a los fines del matrimonio, pues atenta en todos sus aspectos contra la cohesión familiar y la sana formación de los hijos.

SEXTA.- La bisexualidad, no puede constituir un adulterio, porque los actos contra natura no están comprendidos - en éste supuesto.

SEPTIMA.- La bisexualidad en sentido estricto, no encuadra dentro de los actos inmorales para corromper a los - hijos, ya que generalmente los bisexuales no muestran abiertamente sus preferencias sexuales frente a sus familias.

OCTAVA.- La bisexualidad puede no contemplarse dentro, de las enfermedades como causal de divorcio, porque, este - sujeto puede no estar contaminado por un virus ni llegar a - estarlo como del S.I.D.A. Por ejemplo.

NOVENA.- La bisexualidad es la conducta que implica -- una vejación, menosprecio, ultraje y ofensa al otro cónyuge constituiría una injuria grave, aunque le falte la intención, ya que éstos sujetos cometen esa conducta como manifestación de su fijación.

DECIMA.- La bisexualidad no puede ser contemplada en - las causales ya existentes, porque, no reúne totalmente los elementos de las causales señaladas; y dada la autonomía de las causales eso implicaría ir en contra de esa autonomía.

DECIMOPRIMERA.- Por lo anteriormente señalado, creemos que es necesario proponer que la bisexualidad sea incluida - en el artículo 267 del Código Civil, como una nueva y autónoma causal de divorcio.

DECIMOSEGUNDA.- Esta desviación sexual debe ser considerada como un impedimento para ejercer la patria potestad, de los menores.

DECIMOTERCERA.- La bisexualidad debe constituir un impedimento para la adopción.

DECIMOCUARTA.- La bisexualidad debe constituir un impedimento para contraer matrimonio.

DECIMOQUINTA.- Aunque parezca aventurado, proponemos - también que esta desviación sexual sea tomada en cuenta para que constituya un impedimento para contraer matrimonio.

DECIMOSEXTA.- Pudiera el criterio judicial inclinarse a contemplar en la jurisprudencia a estas desviaciones (homosexualidad y bisexualidad) como una injuria grave, en tanto consigue su autonomía.



## BIBLIOGRAFIA

- 1.- A. CARROL, HERBERT. Higiene Mental. 4a. Edición. Editorial Compañía. México, 1967.
- 2.- ALVAREZ GAYOU, JUAN LUIS. Condición Sexual del Mexicano. 1a. Edición. Editorial Grijalvo. México, 1986.
- 3.- ALVAREZ GAYOU, JUAN LUIS. Sexo Terapia Integral. 1a. -- Edición. Editorial Interamericana. México, 1973.
- 4.- BELL, ALAN. Preferencia Sexual. 1a. Edición. Editorial-Granica-Editores. Barcelona España, 1973.
- 5.- BOTERO, EBEL. Homofilia y Homofobia, Estudio Sobre la - Homosexualidad, Bisexualidad y la Represión de la Conducta-Homosexual. 1a. Edición. Editorial Leolon. Medellín Colombia, 1980.
- 6.- CASTAÑOL LEON, SARA. Introducción a la Homosexualidad.- Tesis Profesional. Universidad de San Luis Potosí, 1976.
- 7.- CHAVEZ ASENCIO, MANUEL F. La Familia en el Derecho. 6a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1984.
- 8.- CHESSER, EUSTACE. Anormalidades al descubierto (la homosexualidad en el hombre y la mujer). 1a. Edición. Editorial Latinoamericana. México, 1986.
- 9.- COLIN Y CAPITANT. Curso Elemental de Derecho Civil Tomo I. 1a. Edición. Editorial Instituto Editorial Reus. Madrid-España, 1941.

- 10.- COLBS BIBER, IRVING. Homosexualidad, un Estudio Psicoanalítico. 1a. Edición. Editorial Scit-Pay. México, 1967.
- 11.- COPIO, FRANKES. Homosexualidad Femenina. 6a. Edición.- Editorial La Constancia. México, 1964.
- 12.- COUTO, RICARDO. Derecho Civil Mexicano Tomo I. 3a. Edición. Editorial La Vasconia. México, 1919.
- 13.- DUARTE GALINDO Y LUQUE COQUI, MERCEDES. Estudio Clínico Entre Matrimonio donde el Hombre es Homosexual. 1a. Edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1978. (Tesis Profesional).
- 14.- EBERT, ALAN. El Informe Hit de los Gays, Hablan los Homosexuales. 1a. Edición. Editorial Roca. México, 1985.
- 15.- ECK SODON, MARCEL. Ensayo Sobre la Homosexualidad. 1a. Edición. Editorial Heder. Barcelona España, 1968.
- 16.- FERNANDEZ CLERIGO, LUIS. El Derecho de Familia en la - Legislación Comparada. 1a. Edición. Editorial Hispano-América. México, 1947.
- 17.- FREUD, SIMUND. Tres Ensayos Sobre Teoría Sexual. 1a. - Edición. Editorial Alianza. México, 1960.
- 18.- FRATTI, GINA. La Homosexualidad, el Mundo y el Drama - del Tercer Sexo. 1a. Edición. Editorial Posada. México, --- 1974.

- 19.- GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil Mexicano. 1a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1985.
- 20.- GARCIA, TRINIDAD. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. 1a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1983.
- 21.- GIACOMO, DACQUINO. Diario de un Homosexual. 3a. Edición. Editorial Ediciones de la Flor. Argentina, 1972.
- 22.- GATTI, HUGO E. La Disolución del Vínculo Matrimonial. 1a. Edición. Editorial Centro Estudiantes de Derecho. Montevideo, 1967.
- 23.- GIRALDO NEIRA, O. Explorando la Sexualidad Humana. 1a. Edición. Editorial Trillas. México, 1981.
- 24.- GOLDESTEIN, MATEO Y FERNANDO M. MURDUCHOWICZ. El Divorcio en el Derecho Argentino. 1a. Edición. Editorial Logos.- Buenos Aires Argentina, 1955.
- 25.- GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN. ¿Qué es el Derecho de Familia? 3a. Edición. Editorial Promociones Jurídicas y Culturales. México, 1987.
- 26.- HOCQUEHIGHERN, COUY. Homosexualidad y Sociedad Represiva. 1a. Edición. Editorial Ecit-Pay. Buenos Aires Argentina, 1969.
- 27.- IBARROLA, ANTONIO DE. Derecho de Familia. 1a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1984.
- 28.- KAINSEY, A. Comportamiento Sexual de Hombre y Mujer. -

- 1a. Edición. Editorial Trillas. México, 1975.
- 29.- KARPAN, BENJAMIN. Homosexualidad y Exhibicionismo. 1a. Edición. Editorial Ediciones Home. Argentina, 1974.
- 30.- KLEIN, FRED M. P. The Bisexual Option. 1a. Edición. -- Editorial Ediciones Horne Arbor Hous. New York, 1978.
- 31.- KOLLE, OSWUALT. Sexualidad Hoy. 1a. Edición. Editorial Daimon. México, 1980.
- 32.- La Biblia Antiguo y Nuevo Testamento.
- 33.- LA CRUZ BERDEJO, JOSE LUIS Y FRANCISCO DE ASIS SANCHO. Rebullida. Tomo I. 4a. Edición. Editorial Bosc. Barcelona - España, 1978.
- 34.- LANDA, R. La Sexualidad Humana. 1a. Edición. Editorial Fondo de Cultura Económico. México, 1987.
- 35.- LASSO, PABLO Y OTROS. Homosexualidad Ciencia y Conciencia. 1a. Edición. Editorial Sal-Terrea. Santander España, - 1963.
- 36.- LIZARRAGA J. MARIA FERRE. El Homosexual Ante la Sociedad Enferma. 1a. Edición. Editorial. Tusquets. Barcelona España, 1977.
- 37.- MACCOBY, E. Desarrollo de las Diferencias Sexuales. 1a. Edición. Editorial Marova. Barcelona España, 1972.
- 38.- MAGALLON IBARRA, JORGE MARIO. El Matrimonio. 1a. Edi--

- ción. Editorial Tipográfica Mexicana. México, 1979.
- 39.- MARIBEL MULLON, ANTONIO. Homosexualidad Hoy. 1a. Edición. Editorial Heder. México, 1979.
- 40.- MARTIN REIG, MARISOL. El Divorcio en México. 1a. Edición. Editorial Compañía General de Ediciones. México, 1974.
- 41.- MARTINEZ ROCA, RABRIZ Y DADD. La Sexualidad de la Mujer casada. 1a. Edición. Editorial Barcelona. España, 1977.
- 42.- MORTON, HUNT. Conducta Sexual Humana. 1a. Edición. Editorial Edosa. Barcelona España, 1953.
- 43.- M. MASTERS, WILLIAM Y E. JOHNSON VIRGINIA. Homosexualidad en Perspectiva. 1a. Edición. Editorial Inter; Médica.- Buenos Aires Argentina, 1979.
- 44.- MAZEUD HERNRI, LEONY Y JEAN MAZEUD. Lecciones de Derecho Civil Vol IV. 1a. Edición. Editorial Jurídica Europea - América. Argentina, 1959.
- 45.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. El Derecho Precolonial. 2a. - Edición. Editorial Porrúa. México, 1957.
- 46.- MONTERO DUHAL, SARA. El Divorcio. Propiedad (apuntes) de la división de la Universidad Abierta, Facultad de Derecho. 1a. Edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1983.
- 47.- MONTERO DUHAL, SARA. Derecho de Familia. 1a. Edición. - Editorial Porrúa. México, 1984.

- 48.- MORIN, EDGAR. Sexualidad Occidental. 1a. Edición. Editorial Ecit-Pay. México, 1968.
- 49.- NEINBERG, A. La Homosexualidad sin Perjuicios. 1a. Edición. Editorial Granica Editor. Barcelona España, 1983.
- 50.- WEIRA, JIRALDO. Explorando las Sexualidades Humanas. - 1a. Edición. Editorial Continental. México, 1980.
- 51.- ONEILL, E. Matrimonio Abierto. 1a. Edición. Editorial-Grijalvo. México, 1972.
- 52.- PALLARES, EDUARDO. El Divorcio en México. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1979.
- 53.- PENICHE LOPEZ, EDUARDO. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. 1a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1981.
- 54.- PINA, RAFAEL. El Divorcio en México. 2a. Edición. Editorial Porrúa. Mexico, 1979.
- 55.- PLANIOL, MARCELO Y JORGE RIFERT. Tratado Práctico de Derecho Civil Frances Tomo II. La Familia. 6a. Edición. Editorial Cultural. La Habana Cuba, 1984.
- 56.- PLA. Obras Selectas. 1a. Edición. Editorial Del Valle de México. México, 1975.
- 57.- POMEROY, WALDELL. Amor y Sexo para él. 1a. Edición. -- Editorial Pax-México. México, 1980.

- 58.- RADO STOLLER, ETAL. Homosexualidad en el Hombre y la -  
Mujer. 1a. Edición. Editorial Home. México, 1967.
- 59.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Derecho Civil Mexicano Tomo -  
II. Derecho de Familia. 6a. Edición. Editorial Porrúa. Méxi-  
co, 1975.
- 60.- ROSE, A. L. Homosexuales en la Historia. 1a. Edición.-  
Editorial Planeta. México, 1983.
- 61.- SANCHEZ MEDAL, RAMON. Los Grandes Cambios en el Dere--  
cho de Familia de México. 1a. Edición. Editorial Porrúa. Mé-  
xico, 1979.
- 62.- SMITH, CLANTON. Realidades y Problemas de la Vida Se--  
xual. 3a. Edición. Editorial Argos Vergara. México, 1980.
- 63.- TORDJMAN G., GILBERT. Anatomía de los Celos. 1a. Edi--  
ción. Editorial Grijalvo-México. México, 1970.
- 64.- VALDIOSERO, R. El Lesbianismo en México. 1a. Edición.-  
Editorial Pendulum. Buenos Aires Argentina, 1973.
- 65.- V. LEMKOW, DAL. Higiene Mental. 1a. Edición. Editorial  
Fondo de Cultura Económico. México, 1967.
- 66.- WESTER CORD, DONALD. El Homosexual en Norteamérica. 1a.  
Edición. Editorial Compañía General de Ediciones. México, -  
1952.
- 67.- WOLFF, CHARLOTTE. Bisexuality A. Study. 1a. Edición. -  
Editorial Fellow or the British Psychologied. Inglaterra, --  
1977.

- 68.- Diccionario de Ciencias Médicas. 3a. Edición. Editorial El Ateneo. Argentina, 1966.
- 69.- Diccionario Crítico Etimológico. Vol. II. 6a. Edición. Editorial Gredos. España, 1954.
- 70.- Diccionario de la Lengua Española. (Real Academia Española). 19a. Edición. Editorial Espasa-Clape. España, 1970.
- 71.- Enciclopedia Jurídica Omega, Tomo XVI. 4a. Edición. -- Editorial Tipográfica Argentina. Argentina, 1977.
- 72.- Enciclopedia de Problemas Psicológicos. 5a. Edición. -- Editorial Libros Logio. España, 1973.
- 73.- Diccionario Jurídico Mexicano Tomos I, A-B; IV, E-H; - V, I-J. 1a. Edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1983.
- 74.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 85a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1988.
- 75.- Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917. Editorial Andrade. México, 1964.
- 76.- Código Civil para el Distrito Federal. Edición Conmemorativa de 50 aniversario de su entrada en vigor (concordado y compilación de Jurisprudencia). Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982.



77.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Gabriel Leyva- y Lisandro Cruz Ponce. 8a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1989.

78.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 31a. Edición. Editorial Porrúa. México, 1986.

79.- Código Penal para el Distrito Federal 44a. Edición. -- Editorial Porrúa. México, 1988.

80.- Ley de Imprenta de 1917. 15a. Edición. Editorial Andra de. México, 1986.

81.- Código de Derecho Canónico. 8a. Edición. Editorial Biblioteca de Autos Cristianos. Por los Profesores de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca.